

Sistema Peruano de Información Jurídica

Miércoles, 29 de enero de 2014

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley de Acogimiento Familiar

LEY Nº 30162

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE ACOGIMIENTO FAMILIAR

Artículo 1. Objeto

El acogimiento familiar tiene como objeto que los niños, niñas y adolescentes que no puedan vivir con sus padres, lo hagan de manera excepcional y temporal con un núcleo familiar que les permita la restitución, el disfrute, el goce y ejercicio de su derecho a vivir en una familia y les provea los cuidados necesarios para su desarrollo, siempre que sea favorable a su interés superior.

Artículo 2. Definición

El acogimiento familiar es una medida de protección temporal que se aplica a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de abandono o desprotección familiar con la finalidad de ser integrados a su familia extensa o a una familia no consanguínea previamente evaluada o seleccionada.

Los integrantes de la familia extensa o terceros con vínculos afectivos o de afinidad podrán solicitar directamente a la autoridad competente el acogimiento familiar, en los casos en que los niños, niñas y adolescentes se encuentran en situación de desprotección familiar o riesgo, por la amenaza o violación de sus derechos o cuando los progenitores no puedan cumplir con sus obligaciones parentales por circunstancias graves o excepcionales. La falta de recursos materiales de los padres no autoriza el inicio de una investigación tutelar ni el desapego de su familia nuclear o extensa.

Artículo 3. Ámbito de aplicación de la ley

La Dirección de Investigación Tutelar, así como los órganos jurisdiccionales o administrativos a cargo de procesos tutelares, aplicarán la presente norma.

El acogimiento familiar tendrá lugar únicamente en familias residentes en el Perú y de preferencia en familias de su misma identidad cultural.

Artículo 4. Beneficiarios

El acogimiento familiar es aplicable para los niños, niñas y adolescentes que se encuentren dentro de un proceso de investigación tutelar hasta antes de declararse judicialmente el estado de abandono o cuando se encuentran institucionalizados en un hogar público o privado. Sólo por excepción un niño, niña, y adolescente declarados en abandono podría aplicarse la medida del acogimiento, previa opinión favorable de la Dirección General de Adopciones.

El adolescente en ejercicio de su libertad de opinión y derecho a la participación tiene la facultad de aceptar o no la medida de protección y podrá solicitar la remoción de ésta ante la autoridad que la otorgó.

Artículo 5. Tipos de acogimiento familiar

5.1 Acogimiento en familia extensa

Mediante esta medida de protección se dispone el acogimiento del niño, niña y adolescente en su familia extensa, considerando a los abuelos y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con la finalidad de sustituir temporalmente su núcleo familiar y asumir las responsabilidades de la tutela conforme a los artículos 526, 527 y 528 del Código Civil.

5.2 Acogimiento en familia no consanguínea

Sistema Peruano de Información Jurídica

Mediante esta medida de protección el niño, niña y adolescente es acogido por referentes familiares u otras personas idóneas que sin tener parentesco alguno constituyen un entorno positivo y apropiado para la protección del titular de la medida.

El acogimiento familiar será otorgado teniendo en cuenta la relación de afinidad o afectividad con el niño, niña o adolescente que se pretende asumir su acogimiento; y, asimismo, las familias acogedoras deberán ser capacitadas y evaluadas previamente.

La familia acogedora asumirá las responsabilidades de la tutela conforme a los artículos 526, 527 y 528 del Código Civil.

Artículo 6. Requisitos de la persona o familia acogedora

Las personas o familias que deseen acoger a un niño, niña y adolescente deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Edad entre 25 a 60 años, tratándose de acogimiento en familia extensa, bastará con que sea mayor de edad y que cumpla con los demás requisitos de la persona o familia acogedora
- b. Contar con el acuerdo de todos los miembros de la familia nuclear de la familia acogedora.
- c. Aceptar ser preparados y permitir la supervisión por un equipo profesional durante el proceso de acogimiento.
- d. Contar con una vivienda saludable que reúna los requisitos de habitabilidad, salubridad y seguridad interna y externa.

Artículo 7. Exclusiones

No puede otorgarse acogimiento familiar a las personas que:

- a. Hayan sido condenadas por delitos en contra la vida, el cuerpo o la salud, delitos contra la familia, delitos contra la libertad sexual, delitos contra el patrimonio o delitos graves.
- b. Hayan sido sancionadas con la suspensión o pérdida de la patria potestad o removidas por el mal desempeño de la tutela.
- c. Hayan sido sentenciados por actos de violencia familiar.
- d. Registren incumplimiento en sus obligaciones en materia alimentaria.
- e. Registren incumplimiento en el régimen de visitas.
- f. Sean aspirantes a la adopción.

Artículo 8. Mecanismo para evitar la institucionalización del niño, niña o adolescente

A fin de evitar la institucionalización del niño, niña o adolescente tutelado, la autoridad administrativa o judicial competente deberá disponer en forma inmediata el acogimiento a sus familiares, previa aceptación o solicitud de los mismos y opinión favorable en la evaluación psicológica y constatación domiciliaria, sin perjuicio que los solicitantes presenten la totalidad de la documentación requerida, en el plazo de diez días hábiles.

Artículo 9. Procedimiento del acogimiento familiar administrativo

El acogimiento familiar podrá ser solicitado por familiares del niño, niña o adolescente tutelado, o por terceros ante la Dirección de Investigación Tutelar. Dicha evaluación comprende los aspectos psicológico, social y legal de los solicitantes. En ambos casos se tendrá en cuenta la opinión del niño o adolescente tutelado, en función de su edad y grado de madurez, respecto de su deseo de ser acogido por éstos.

La persona o familia que deseen el acogimiento familiar deberán presentar una solicitud ante el INABIF, debiendo acompañar los requisitos que disponga el Reglamento.

Esta solicitud deberá ser presentada adjuntando la opinión favorable del INABIF - Programa de Acogimiento y de tratarse de un NNA declarado en abandono, se deberá adjuntar la opinión favorable de la DGA (Adopciones).

La Dirección de Investigación Tutelar otorgará el acogimiento familiar, previa evaluación social, psicológica y constatación domiciliaria, sin perjuicio de los requisitos establecidos por su reglamento.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Para este efecto, la Dirección de Investigación Tutelar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables deberá considerar prioritariamente el grado de parentesco y necesariamente la relación de afinidad o afectividad con la persona o familia que pretenda asumir su cuidado. También podrá disponer el acogimiento familiar en familias previamente calificadas y registradas.

La Dirección de Investigación Tutelar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aplicará la medida de acogimiento familiar en base a los respectivos informes del equipo técnico de Acogimiento Familiar a cargo de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes - INABIF.

En los casos de los niños, niñas y adolescentes que han sido declarados en estado de abandono, y que no ha sido posible su adopción, asumirá competencia para otorgar la medida de acogimiento familiar, el equipo técnico de Acogimiento Familiar a cargo de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes - INABIF, dando cuenta a la Dirección General de Adopciones y al juez que declaró el estado judicial de abandono.

Artículo 10. Procedimiento para la obtención del acogimiento familiar judicial

La medida de acogimiento familiar se solicitará mediante solicitud al juez que conoce la investigación tutelar del niño, niña y adolescente o directamente al juez de familia o al juez mixto y se tramitará en cuaderno aparte siempre que exista un proceso de investigación tutelar abierto.

El órgano jurisdiccional a cargo de la respectiva investigación tutelar otorgará el acogimiento familiar de un niño, niña y adolescente previo dictamen favorable del Fiscal competente y el informe positivo del equipo técnico multidisciplinario de la respectiva Corte Superior. En este caso, la solicitud se presentará, cumpliendo con la presentación de los siguientes documentos:

- a) Copia del documento nacional de identidad;
- b) Certificado de antecedentes penales;
- c) Certificado domiciliario;
- d) Certificado médico de salud con antigüedad no mayor de tres (3) meses expedido por un Centro de Salud o institución autorizada, adjuntando los resultados de los exámenes VIH, VDRL y rayos X de Pulmones;
- e) Copia de Boleta de pago, recibo por honorarios u otro documento que sustente los ingresos económicos;
- f) Examen psicológico que evidencie salud mental y capacidad psicológica o emocional para el acogimiento familiar;
- g) Declaración Jurada de no ser aspirante a la adopción;
- h) Certificado de no estar en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Artículo 11. Deberes y derechos de la familia acogedora

Son deberes de la familia acogedora:

- a) Recibir capacitación por parte del equipo técnico de Acogimiento Familiar durante el proceso de acogimiento.
- b) Cumplir con las obligaciones del tutor de acuerdo al Código Civil, como el sustento económico, educación, formación, recreo y salud integral.
- c) Proteger y respetar los derechos del niño, niña y adolescente.
- d) Comunicar inmediatamente situaciones especiales presentadas a la autoridad competente.
- e) Favorecer la relación de los niños, niñas y adolescentes con sus padres, hermanos y familia extensa; siempre que no se perjudique el interés superior del niño o ponga en peligro su integridad física o psicológica.
- f) En caso de acogimiento familiar administrativo, la asistencia a la capacitación y la aceptación de ser acompañados y monitoreados por el equipo técnico de acogimiento familiar.

Sistema Peruano de Información Jurídica

La familia acogedora tiene derecho a recibir y solicitar información completa sobre las características y necesidades del niño, niña y adolescente acogido y al expediente de la investigación tutelar. Si se trata de acogimiento familiar administrativo, podrá recibir una subvención económica de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del sector correspondiente y las condiciones socioeconómicas de la familia.

Artículo 12. Monitoreo y supervisión

El monitoreo es el acompañamiento permanente a la familia acogedora, niño, niña, adolescente y familia biológica para lograr la atención integral del niño, niña y adolescente, el cual es realizado por el INABIF - Programa de acogimiento.

La supervisión será periódica y permanente para evaluar el avance en el cumplimiento de las necesidades de educación, aprestamiento, reforzamiento, nivelación escolar, soporte emocional y social de los niños, niñas y adolescentes se encuentren satisfechas durante el periodo de acogimiento familiar.

Artículo 13. Revocación

La familia acogedora será revocada en aquellos casos en que la autoridad competente la haya determinado, previo informe en el que se funden las causas y considerando en todos los casos el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. El juez se pronunciará sobre el pedido de acogimiento en un plazo máximo de 30 días hábiles.

SEGUNDA. Modificación del artículo 511 del Código Civil

Modifícase el artículo 511 del Código Civil en los siguientes términos:

“Artículo 511.- Tutela de menores en desprotección familiar

La tutela de los niños, niñas y adolescentes en desprotección familiar o que se encuentran abandonados o en riesgo o sus padres han sido suspendidos o han perdido la patria potestad, corresponde de manera obligatoria y en este orden de prelación al pariente más próximo al más remoto y de éstos al más idóneo, en igualdad de grado.

Los parientes interesados podrán solicitar la tutela mediante solicitud de acogimiento familiar al juez de familia o el juez mixto y la decisión judicial se fundamentará en base a los informes del equipo multidisciplinario de la Corte Superior.

En caso que exista en curso un proceso de investigación tutelar y no se encuentren a los padres biológicos o éstos sean incapaces de asumir las obligaciones de la patria potestad, el juez competente ubicará a los parientes conforme al primer párrafo de este artículo. En el mismo proceso que se declare la suspensión o pérdida de la patria potestad y el otro progenitor no sea idóneo, el juez de familia deberá resolver conforme al primer párrafo de este artículo.

En lo que es aplicable se rige además por las disposiciones pertinentes del Código de los Niños y Adolescentes.”

TERCERA. Modificación de los artículos 104, 105, 106, 107 y 108 del Código de los Niños y Adolescentes

Modifícase los artículos 104, 105, 106, 107 y 108 del Código de los Niños y Adolescentes en los siguientes términos:

“Artículo 104.- Acogimiento Familiar.- Mediante el Acogimiento Familiar el niño o adolescente es acogido por una persona, familia o institución que se hace responsable de él transitoriamente con las facultades del tutor establecidas en el Código Civil. Esta medida puede ser dispuesta por la instancia administrativa o judicial y puede ser remunerada o gratuita.

En el proceso de adopciones se aplica como medida de aclimatamiento y como medida de protección al niño, niña o adolescente cuando los niños, niñas y adolescentes se encuentran en situación de desprotección familiar o riesgo, por la amenaza o violación de sus derechos o está en peligro su integridad física o mental. En este último supuesto, la medida es dispuesta por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables o la institución autorizada.”

“Artículo 105.- Criterios para el Acogimiento Familiar

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables o las instituciones autorizadas por éste podrán decidir el Acogimiento Familiar del niño, niña o adolescente. Para este efecto deben considerar el grado de parentesco y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

necesariamente, la relación de afinidad o afectividad con la persona, familia o institución que pretende asumir su cuidado, dándose preferencia a quienes se encuentren ubicados en su entorno local.”

“Artículo 106.- Residencia de la familia sustituta

El Acogimiento Familiar tendrá lugar únicamente en familias residentes en el Perú, salvo en los casos de procedimiento administrativo de adopción de niños o adolescentes declarados en estado de abandono.”

“Artículo 107.- Remoción de la medida de Acogimiento Familiar

El niño o adolescente bajo Acogimiento Familiar podrán solicitar la remoción de dicha medida ante la autoridad que la otorgó.”

“Artículo 108.- Selección, capacitación y supervisión de las familias

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables o las instituciones autorizadas que conduzcan programas de Acogimiento Familiar seleccionan, capacitan y supervisan a las personas, familias o instituciones que acogen a los niños o adolescentes.”

CUARTA. Normas Derogatorias

Derógase y en su caso déjense sin efecto todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de enero de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Inscriben en el Registro de Mancomunidades Municipales la adhesión de las Municipalidades Distritales de San Francisco de Sangayaico y Santiago de Chocorvos de la Provincia de Huaytará, en el Departamento de Huancavelica, a la “Mancomunidad Municipal Zona Centro de Huaytará”

RESOLUCION DE SECRETARIA DE DESCENTRALIZACION Nº 001-2014-PCM-SD

Lima, 7 de Enero de 2014

VISTOS:

El Oficio Nº 010-2013-MMZCH/P; los Informes Técnicos de Viabilidad de las Municipalidades Distritales de San Francisco de Sangayaico y Santiago de Chocorvos; la Ordenanza Municipal Nº 042-2013-MDSFS-A de la Municipalidad Distrital de San Francisco de Sangayaico y la Ordenanza Municipal Nº 008-2013-MDSCH-A de la Municipalidad Distrital de Santiago de Chocorvos; el Acta de Consejo Directivo de la “Mancomunidad Municipal Zona Centro de Huaytará” de fecha 02 de diciembre de 2013; y el Informe Nº 092-2013-PCM/SD-OGI-MIRA; y,

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, en el artículo 2, define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo voluntario de dos (2) o más municipalidades, colindantes o no, que se unen para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios a los ciudadanos;

Que, por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 339-2011-PCM-SD, se dispuso la inscripción de la “Mancomunidad Municipal Zona Centro de Huaytará”, integrada por las Municipalidades Distritales de Ayaví, Santo Domingo de Capillas y Tambo de la Provincia de Huaytará, en el Departamento de Huancavelica;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM-SD se dispuso adecuar el Registro de Mancomunidades Municipales a lo previsto en la Ley N° 29341 y en el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; aprobándose el nuevo Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales que, en su artículo 9, establece el procedimiento de adhesión de una municipalidad a una mancomunidad municipal ya constituida;

Que, mediante el Oficio de Vistos, el señor alcalde de la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de Capillas y presidente de la “Mancomunidad Municipal Zona Centro de Huaytará” solicita la inscripción de la adhesión de las Municipalidades Distritales de San Francisco de Sangayaico y Santiago de Chocorvos a ésta, en el Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, el Estatuto de la “Mancomunidad Municipal Zona Centro de Huaytará”, en su artículo Vigésimo Tercero, señala que la adhesión de una municipalidad, procede como sigue: a) Petición de la municipalidad que propone su adhesión, presentando el Informe Técnico que expresa la viabilidad para la adhesión a la Mancomunidad Municipal y la Ordenanza Municipal que aprueba la adhesión de la municipalidad a la mancomunidad municipal y el sometimiento a su Estatuto y b) el Acuerdo de Consejo Directivo de la mancomunidad municipal que aprueba la adhesión, el mismo que será adoptado por mayoría absoluta;

Que, los informes técnicos presentados expresan la viabilidad para la adhesión de las Municipalidades Distritales de San Francisco de Sangayaico y Santiago de Chocorvos a la “Mancomunidad Municipal Zona Centro de Huaytará”;

Que, el Consejo Directivo mediante el Acta de Sesión Ordinaria, de fecha 02 de diciembre de 2013, acordó la adhesión de las Municipalidades Distritales de San Francisco de Sangayaico y Santiago de Chocorvos a la “Mancomunidad Municipal Zona Centro de Huaytará”; asimismo, se acordó la elección del Presidente del Consejo Directivo y la modificación de los artículos Primero y Tercero del Estatuto correspondientes a la constitución y ámbito territorial, como resultado del proceso de adhesión, y el Artículo Séptimo, referido a los objetivos;

Que, por las Ordenanzas Municipales de Vistos, las Municipalidades Distritales de San Francisco de Sangayaico y Santiago de Chocorvos ratifican su adhesión a la “Mancomunidad Municipal Zona Centro de Huaytará”;

Que, acorde con el Informe N° 092-2013-PCM/SD-OGI-MIRA, se concluye que en la elaboración de los documentos del acto de adhesión se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 9 del Reglamento del Registro; debiendo procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización, que dispone la inscripción de la adhesión de las Municipalidades Distritales de San Francisco de Sangayaico y Santiago de Chocorvos a la “Mancomunidad Municipal Zona Centro de Huaytará”, en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341; el Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM-SD, que aprueba el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalización de Inscripción de Adhesión

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales la adhesión de las Municipalidades Distritales de San Francisco de Sangayaico y Santiago de Chocorvos de la Provincia de Huaytará, en el Departamento de Huancavelica, a la “Mancomunidad Municipal Zona Centro de Huaytará”.

Artículo 2.- Conformación del Consejo Directivo

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Consejo Directivo de la “Mancomunidad Municipal Zona Centro de Huaytará”, está conformado como sigue:

- Presidente: Cassius Jair Chauca Rojas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de Capillas.
- Directora: Filomena Paula Quiñones Llerena, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Ayaví.
- Director: Wilmer Godofredo Cabrera Huamani, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Francisco de Sangayaico.
- Director: César Felimón Araujo Gutiérrez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago de Chocorvos.
- Director: Juan Rosario Vera Choque, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tambo.

Artículo 3.- Registro de Anexos

Inscribir los Informes Técnicos, el Acta de Sesión de Consejo Directivo de la “Mancomunidad Municipal Zona Centro de Huaytará” y las Ordenanzas Municipales de San Francisco de Sangayaico y Santiago de Chocorvos, en el Registro de Mancomunidades Municipales.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.pcm.gob.pe>.

Artículo 5.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MADELEINE FLORIÁN CEDRÓN
Secretaria de Descentralización
Presidencia del Consejo de Ministros

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes del Ministerio a los Estados Unidos Mexicanos, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 041-2014-MINCETUR

Lima, 28 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno del Perú viene participando activamente en la Alianza del Pacífico, cuyo objetivo es conformar un área de integración para asegurar la plena libertad para la circulación de bienes, servicios, capitales y personas, así como consolidar una plataforma económica común hacia el mundo, especialmente hacia el Asia; esta iniciativa se encuentra integrada por Colombia, Chile, Perú y México, países que se encuentran representados por los Ministerios responsables de Comercio Exterior y de Relaciones Exteriores;

Que, en el marco de los acuerdos alcanzados en la Cumbre Presidencial de Cali de los Países Miembros de la Alianza del Pacífico, se ha programado una Reunión del Grupo de Alto Nivel (GAN) en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 30 al 31 de enero de 2014;

Que, dicha reunión tiene por objeto la revisión legal del Primer Protocolo del Acuerdo Marco, así como de los textos y anexos de los capítulos de Acceso a Mercados y Reglas de Origen;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice su viaje, del señor José Eduardo Brandes Salazar, Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, de la señora Sara Rosana Rosadio Colán, Asesora Legal del Viceministerio de Comercio Exterior y de un grupo de profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR participen en la reunión antes mencionada;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de integración y negociaciones comerciales internacionales;

Que, es necesario encargar las funciones del Viceministerio de Comercio Exterior, en tanto dure la ausencia de su titular;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 29 de enero al 01 de febrero de 2014, del señor Edgar Manuel Vásquez Vela, Viceministro de Comercio Exterior, y del siguiente personal del Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participen en la Reunión del Grupo de Alto Nivel (GAN) de la Alianza del Pacífico, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial:

- José Eduardo Brandes Salazar, Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

- Sara Rosana Rosadio Colán, Asesora Legal del Viceministerio de Comercio Exterior.

- Hortencia Elva Rosa Rodríguez Pastor.

- Silvia Rosa Soto Vásquez.

- Daisy Jennifer Olórtegui Marky.

- Angela Rossina Guerra Sifuentes.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (US\$ 1 164,64 x 7 personas)	:	US \$ 8 152,48
Viáticos (US\$ 440,00 x 03 días x 7 personas)	:	US \$ 9 240,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, los funcionarios y personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1 de la presente Resolución, presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en la reunión a la que asistirán; asimismo, presentarán la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- Encargar al señor José Miguel Gamarra Skeels, Viceministro de Turismo, las funciones del Viceministerio de Comercio Exterior, a partir del 29 de enero de 2014, y en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 5.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ALVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

CULTURA

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dejan sin efecto lo dispuesto en la R.M. N° 029-2014-MC, en la que se dio por concluida la designación de Director del Programa Sectorial III del Museo de Sicán

RESOLUCION MINISTERIAL N° 030-2014-MC

Lima, 27 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, constituyendo un pliego presupuestal del Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 465-2012-MC de fecha 14 de diciembre de 2012, se designó al señor Carlos Gustavo Elera Arévalo, en el cargo de confianza de Director del Programa Sectorial III del Museo de Sicán;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 029-2014-MC de fecha 23 de enero de 2014, se dio por concluido la designación del referido funcionario en el cargo que venía desempeñando;

Que, a través de la Resolución Judicial N° Cinco de fecha 16 de diciembre de 2013 expedida por el Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Ferreñafe de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, se resolvió declarar fundada la demanda de amparo interpuesta por el señor Carlos Gustavo Elera Arévalo y declara inaplicable la Resolución Ministerial N° 465-2012-MC de fecha 14 de diciembre de 2012;

Que, por Resolución Judicial N° Seis de fecha 6 de enero de 2014, se resuelve declarar consentida la Resolución N° Cinco de fecha 16 de diciembre de 2013, al que se refiere el considerando precedente;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, en atención a lo dispuesto por las Resoluciones Judiciales N° Cinco y Seis expedidas por el Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Ferreñafe de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, corresponde dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 029-2014-MC de fecha 23 de enero de 2014;

Con el visado del Secretario General y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 029-2014-MC de fecha 23 de enero de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

ECONOMIA Y FINANZAS

Ampliación del plazo establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 015-2013-IN, que modifica el Decreto Supremo N° 009-2013-IN que fija zonas geográficas para la implementación del Régimen Especial de Control de Bienes Fiscalizados

DECRETO SUPREMO N° 021-2014-EF

Sistema Peruano de Información Jurídica

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Legislativo N° 1126 y norma modificatoria, se establecen medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas;

Que el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1126 establece que la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) es responsable de la implementación, del desarrollo y del mantenimiento del Registro para el Control de Bienes Fiscalizados que contendrá toda la información relativa a los Bienes Fiscalizados, así como de los usuarios y sus actividades;

Que el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1126 establece que para desarrollar cualquiera de las actividades fiscalizadas en el referido Decreto Legislativo, los Usuarios requieren contar con la inscripción vigente en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados;

Que el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1126 establece que en las áreas ubicadas en zonas geográficas de elaboración de drogas ilícitas, se implemente un Régimen Especial para el control de Bienes Fiscalizados, el cual comprende medidas complementarias a las establecidas en dicho Decreto Legislativo, vinculadas a la comercialización para uso artesanal o doméstico de los Bienes Fiscalizados; asimismo, señala que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio del Interior se fijarán las zonas geográficas bajo este Régimen Especial;

Que mediante Decreto Supremo N° 009-2013-IN, modificado por los Decretos Supremos N° 013-2013-IN y N° 015-2013-IN, se fijaron zonas geográficas para la implementación del Régimen Especial de Control de Bienes Fiscalizados.

Que la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 015-2013-IN dispone que para la implementación del Régimen Especial, los Usuarios del Departamento de Madre de Dios, cuentan con un plazo de 90 días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación del citado dispositivo, para culminar ante la SUNAT los trámites correspondientes al cumplimiento de las obligaciones a las que se refieren los artículos 6 y 7 del Decreto Legislativo N° 1126 y normas reglamentarias;

Que teniendo en cuenta que el incumplimiento de los trámites correspondientes a la obligación de inscripción en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados conlleva a que no se puedan desarrollar cualquiera de las actividades fiscalizadas en el Decreto Legislativo N° 1126, y que se ha tomado conocimiento que sólo un número mínimo de los Usuarios antes mencionados ha culminado con los trámites a que se refiere el considerando precedente, se considera necesario ampliar el plazo establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 015-2013-IN;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el inciso 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1126 y norma modificatoria;

DECRETA:

Artículo 1.- Ampliación del plazo establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 015-2013-IN

Amplíese en cuarenta y cinco (45) días calendario adicionales, el plazo establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 015-2013-IN, que modifica el Decreto Supremo N° 009-2013-IN que fija zonas geográficas para la implementación del Régimen Especial de Control de Bienes Fiscalizados.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

EDUCACION

Incorporan Disposición Complementaria Transitoria en la Norma Técnica aprobada mediante R.M. N° 0624-2013-ED

RESOLUCION MINISTERIAL N° 037-2014-MINEDU

Lima, 28 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal h) del artículo 80 de la referida Ley consigna como función del Ministerio de Educación, entre otras, definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento de personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, conforme al artículo 1 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, dicha norma tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada, regulando deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos;

Que, el literal a) de los acápites referidos a la Educación Básica Regular del nivel Secundaria y a la Educación Básica Alternativa ciclo avanzado del numeral 5.4.3 de la Norma Técnica denominada "Normas para la elaboración y aprobación del cuadro de distribución de horas pedagógicas en las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria de la educación básica regular y del ciclo avanzado de la educación básica alternativa", aprobada con Resolución Ministerial N° 624-2013-ED, establece que la distribución de horas pedagógicas se realiza de acuerdo a un orden de prelación, considerando como criterio, entre otros, a la Escala Magisterial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0631-2013-ED, el Ministerio de Educación convoca excepcionalmente a dos concursos públicos nacionales dirigidos a los profesores procedentes de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, para acceder a la tercera, cuarta, quinta y sexta escalas magisteriales, los cuales se realizarán en agosto y octubre del año 2014, conforme al cronograma y las demás disposiciones que se apruebe mediante resolución ministerial;

Que, mediante Informe N° 007-2014-MINEDU/SG-OGA-UPER, la Unidad de Personal del Ministerio de Educación sustenta la necesidad de establecer una excepción por la cual no se aplique para el año 2014, el criterio establecido en el literal a) de los acápites referidos a la Educación Básica Regular del nivel Secundaria y a la Educación Básica Alternativa ciclo avanzado establecido en el numeral 5.4.3 de la Norma Técnica denominada "Normas para la elaboración y aprobación del cuadro de distribución de horas pedagógicas en las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria de la educación básica regular y del ciclo avanzado de la educación básica alternativa", aprobada con Resolución Ministerial N° 624-2013-ED; debiendo considerar en su lugar el nivel magisterial alcanzado por los docentes en la Ley del Profesorado o en la Ley de la Carrera Pública Magisterial.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro Para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y en la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, que aprueba la Directiva N° 023-2013-MINEDU-SG-OAJ, denominada "Elaboración, aprobación y tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio de Educación";

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Incorporar una Disposición Complementaria Transitoria en la Norma Técnica denominada “Normas para la elaboración y aprobación del cuadro de distribución de horas pedagógicas en las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria de la educación básica regular y del ciclo avanzado de la educación básica alternativa”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0624-2013-ED, con el siguiente tenor:

“VIII.- Disposición Complementaria Transitoria

Única.- Excepcionalmente para el año 2014, no es aplicable el criterio establecido en el literal a) de los acápites referidos a la Educación Básica Regular del nivel Secundaria y a la Educación Básica Alternativa ciclo avanzado, del numeral 5.4.3 de la presente norma, en su lugar se considerará el nivel magisterial alcanzado en la Ley del Profesorado o en la Ley de la Carrera Pública Magisterial.”

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente Resolución Ministerial, en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

PRODUCE

Autorizan viaje de profesionales del IMARPE a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCION DIRECTORAL N° DEC-017-2014

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

Callao, 22 de enero de 2014

VISTOS:

El Expediente relacionado con la participación de la Ing. Jacqueline Palacios León, profesional del Área Funcional de Investigaciones en Peces Demersales, Bentónicos y Litorales de la Dirección General de Investigaciones de Recursos Demersales y Litorales; y, el Mat. Enrique Manuel Ramos Vásquez, profesional del Área Funcional de Investigaciones en Dinámica Poblacional y Evaluación de Recursos Pelágicos de la Dirección General de Investigaciones de Recursos Pelágicos; en el Curso: “Evaluación de recursos pesqueros con la plataforma de modelado Stock Synthesis”, a realizarse en la ciudad de Concepción, Chile, del 03 al 07 de marzo de 2014, remitido por la Dirección Ejecutiva Científica a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante y Hojas de Remisión N° DEC-064-2014 y DEC-068-2014, ambos documentos del 07 de enero de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, mediante correo electrónico del 27 de diciembre de 2013, el Sr. Juan Valero - Research Scientist of the Center for the Advancement of Population Assessment Methodology, comunica que la Ing. Jacqueline Palacios León y el Mat. Enrique Manuel Ramos Vásquez han sido seleccionados para participar en el Curso “Evaluación de recursos pesqueros con la plataforma de modelado Stock Synthesis”, a realizarse en la ciudad de Concepción, Chile, del 03 al 07 de marzo de 2014;

Que, el objetivo del evento es proveer de entrenamiento, demostración y ejercicios en evaluación de recursos pesqueros usando la plataforma de modelado “Stock Synthesis”. La participación de ambos profesionales redundará en optimizar el uso de mayores herramientas en el manejo de información biológica y pesquera de nuestra institución, toda vez que, los resultados de las evaluaciones son utilizados para determinar el estado de los recursos, la sustentabilidad de las pesquerías y evaluar las consecuencias de acciones de manejo alternativas;

Que, mediante el Memorándum N° DGIRDL-012-2014 y el Memorándum N° 009-2014-IMARPE/DGIRP, ambos del 07 de enero de 2014, las Direcciones Generales de Investigaciones de Recursos Demersales y Litorales, y de Recursos Pelágicos, han designado para participar en el referido curso a la Ing. Jacqueline Palacios León y al Mat. Enrique Manuel Ramos Vásquez, respectivamente;

Que, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto con Memorándums Nros. 016-2014-IMARPE-OGPP y 017-2014-IMARPE-OGPP, del 10 de enero de 2014, hace de conocimiento a la Dirección Ejecutiva

Sistema Peruano de Información Jurídica

Científica que existe la disponibilidad de Crédito Presupuestal en la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, en las Metas Presupuestales: 00975 - "Investigación Científica y Tecnológica" y 33566 - "Apoyo y Coordinación Científica", respectivamente, para atender la participación de los mencionados profesionales en el curso convocado por la Universidad de Concepción, a realizarse en Concepción, Chile, entre los días 03 y 07 de marzo de 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluido TUUA x 2 personas)	US\$ 3,387.64
Viáticos (\$370.00 x 06 días x 2 personas)	US\$ 4,440.00

TOTAL	US\$ 7,827.64

Que, el Consejo Directivo del IMARPE, en su Primera Sesión Ordinaria celebrada el 14 de enero de 2014, mediante Acuerdo N° 010-2014-CD-O, aprobó y autorizó el viaje, en Comisión de Servicios, de los citados profesionales, a efectos de participar en el evento antes señalado;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma norma establece, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por resolución del titular de la entidad;

Con la conformidad de la Secretaría General, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar por excepción el viaje en Comisión de Servicios, de la Ing. Jacqueline Palacios León, profesional del Área Funcional de Investigaciones en Peces Demersales, Bentónicos y Litorales de la Dirección General de Investigaciones de Recursos Demersales y Litorales; y, el Mat. Enrique Manuel Ramos Vásquez, profesional del Área Funcional de Investigaciones en Dinámica Poblacional y Evaluación de Recursos Pelágicos de la Dirección General de Investigaciones de Recursos Pelágicos; en el Curso: "Evaluación de recursos pesqueros con la plataforma de modelado Stock Synthesis", a realizarse en la ciudad de Concepción, Chile, del 03 al 07 de marzo de 2014.

Artículo 2.- Los gastos de viaje que irrogue el cumplimiento de la Comisión de Servicios de los citados funcionarios, serán asumidos por el Pliego Presupuestal 240 del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Metas: 33566 - "Apoyo y Coordinación Científica" y 00975 - "Investigación Científica y Tecnológica", respectivamente, según el siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluido TUUA x 2 personas)	US\$ 3,387.64
Viáticos (\$370.00 x 06 días x 2 personas)	US\$ 4,440.00

TOTAL	US\$ 7,827.64

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, los profesionales autorizados presentarán su informe de viaje al Despacho de la Dirección Ejecutiva Científica con copia a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, describiendo las acciones realizadas; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas conforme a Ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje.

Artículo 4.- La presente Resolución, no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANDRES CHIPOLLINI MONTENEGRO
Director Ejecutivo Científico

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a México, en comisión de servicios

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0056-RE

Lima, 24 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la XXI Reunión del Grupo de Alto Nivel de la Alianza del Pacífico se realizará en ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 30 al 31 de enero de 2014;

Que, en la citada reunión se completará la revisión legal del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco y se realizará las coordinaciones preparatorias de la VIII Cumbre de la Alianza del Pacífico, a celebrarse en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, el 10 de febrero de 2014, entre otras acciones, orientadas a consolidar y fortalecer el proceso de la Alianza del Pacífico y alcanzar sus objetivos, conforme a lo dispuesto por los Jefes de Estado de los países miembros;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 359, del Despacho Viceministerial, de 22 de enero de 2014; y los Memoranda (DAE) N° DAE0074/2014, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 21 de enero de 2014; y (OPR) N° OPR0056/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 24 de enero de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 30 al 31 de enero de 2014, para que participen en la XXI Reunión del Grupo de Alto Nivel de la Alianza del Pacífico; así como autorizar su salida del país el 29 de enero de 2014 y su retorno el 31 de enero de 2014:

* Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Doraliza Marcela López Bravo, Directora General para Asuntos Económicos; y,

* Ministro en el Servicio Diplomático de la República Ignacio Higuera Hare, Director de Integración, de la Dirección General para Asuntos Económicos.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0090930: Integración y Negociaciones Económicas Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	N° de días	Total Viáticos US\$
Doraliza Marcela López Bravo	1,480.00	440.00	2 + 1	1,320.00
Ignacio Higuera Hare	1,480.00	440.00	2 + 1	1,320.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos presentarán a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministra de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionario diplomático a México, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0057-RE

Lima, 24 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la XXI Reunión del Grupo de Alto Nivel de la Alianza del Pacífico se realizará en ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 30 al 31 de enero de 2014;

Que, en la citada reunión se completará la revisión legal del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco y se realizará las coordinaciones preparatorias de la VIII Cumbre de la Alianza del Pacífico, a celebrarse en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, el 10 de febrero de 2014, entre otras acciones orientadas a consolidar y fortalecer el proceso de la Alianza del Pacífico y alcanzar sus objetivos, conforme a lo dispuesto por los Jefes de Estado de los países miembros;

Que, el inciso v) del Artículo 7 del Decreto Supremo Nº 135-2010-RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores establece que corresponde al Ministro de Relaciones Exteriores designar al funcionario que reemplazará al Viceministro y al Secretario General, en caso de ausencia de los titulares de dichos cargos;

Que, en tal sentido, procede encargar las funciones del Viceministro de Relaciones Exteriores al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Alberto Efraín Wilfredo Salas Barahona, Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 359, del Despacho Viceministerial, de 22 de enero de 2014; y los Memoranda (DAE) Nº DAE0074/2014, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 21 de enero de 2014, y (OPR) Nº OPR0058/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 24 de enero de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y sus modificatorias; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Fernando Javier Rojas Samanez, Viceministro de Relaciones Exteriores, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 30 al 31 de enero de 2014, para que participe en la XXI Reunión del Grupo de Alto Nivel de la Alianza del Pacífico; así como autorizar su salida del país el 29 de enero de 2014 y su retorno el 1 de febrero de 2014.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0090930: Integración y Negociaciones Económicas Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Juan Fernando Javier Rojas Samanez	1,610.00	440.00	2 + 1	1,320.00

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- Encargar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Alberto Efraín Wilfredo Salas Barahona, Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, con retención de su cargo, las funciones del Viceministro de Relaciones Exteriores, a partir del 29 de enero de 2014, y mientras dure la ausencia del titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Cuba, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0058-RE

Lima, 24 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la II Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) se realizará del 28 al 29 de enero de 2014, en la ciudad de La Habana, República de Cuba;

Que, en la referida cumbre se evaluará el proceso de integración de América Latina y el Caribe y se dará seguimiento a los mandatos contenidos en la Declaración de Caracas y en el Plan de Acción de Caracas, adoptados el 3 de diciembre de 2011, y en la Declaración de Santiago, adoptada en la I Cumbre de la CELAC, realizada el 28 de enero de 2013;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) Nº 82, del Despacho Ministerial, de 24 de enero de 2014; y el Memorándum (OPR) Nº OPR0061/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 27 de enero de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y sus modificatorias; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos, a la ciudad de La Habana, República de Cuba, del 28 al 29 de enero de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; así como autorizar su salida del país el 28 de enero de 2014 y su retorno el 29 de enero de 2014:

* Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gustavo Adolfo Meza-Cuadra Velásquez, Representante Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Nueva York, Estados Unidos de América; y,

* Ministro en el Servicio Diplomático de la República Guido Octavio Toro Cornejo, funcionario del Gabinete de Asesoramiento Especializado del Despacho Ministerial para Asuntos de Derecho del Mar.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906: Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Gustavo Adolfo Meza-Cuadra Velásquez	430.00	2	860.00
Guido Octavio Toro Cornejo	430.00	2	860.00

Artículo 3.- El viaje se realizará en el avión presidencial, junto al señor Presidente de la República y su comitiva, por lo que no ocasionará erogación al pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos presentarán a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a la empresa Cable Magnífico E.I.R.L. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en el territorio nacional

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 039-2014-MTC-03

Lima, 24 de enero de 2014

VISTA, la solicitud presentada con Expediente Nº 2013-058964, por la empresa CABLE MAGNÍFICO E.I.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC (en adelante TUO de la Ley), establece que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones “Otorgar y revocar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias y controlar su correcta utilización”;

Que, el primer párrafo del artículo 47 del TUO de la Ley, modificado por Ley Nº 28737, establece que “Llámase concesión el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, asimismo, el segundo y tercer párrafos del citado artículo establecen que “Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión. El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53 de la misma norma, modificado por Ley Nº 28737, establece que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (en adelante TUO del Reglamento), establece que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”;

Que, el artículo 143 del TUO del Reglamento dispone que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación (...)”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del TUO del Reglamento, y solicitar a este Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1900-2013-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CABLE MAGNÍFICO E.I.R.L.;

Que, mediante Informe N° 071-2014-MTC/08 la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa CABLE MAGNÍFICO E.I.R.L. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa CABLE MAGNÍFICO E.I.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Sistema Peruano de Información Jurídica

Otorgan a la empresa Gmardy & CP-TV-INT S.A.C., concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en el territorio nacional

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 040-2014-MTC-03

Lima, 24 de enero de 2014

VISTA, la solicitud presentada con Expediente Nº 2013-060011 por la empresa GMARDY & CP-TV-INT S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley Nº 28737, publicada el 18 mayo 2006, señala que “Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que “Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”. Asimismo, indica que “El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el Artículo 1 de la Ley Nº 28737, publicada el 18 mayo 2006, dispone que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, dispone que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato suscrito aprobado por el Titular del Ministerio”. El artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 de la citada norma señala que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe Nº 036-2014-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa GMARDY & CP-TV-INT S.A.C.;

Que, mediante Informe Nº 089-2014-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa GMARDY & CP-TV-INT S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa GMARDY & CP-TV-INT S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa GMARDY & CP-TV-INT S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Otorgan a persona natural permiso de operación de aviación general: cívico / privado

RESOLUCION DIRECTORAL N° 643-2013-MTC-12

Lima, 24 de diciembre del 2013

Vista la solicitud del señor HAYDEN JOHN HALSTED, sobre el Permiso de Operación de Aviación General: Cívico / Privado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Registro N° 2013-038806 del 01 de julio del 2013, Documento de Registro N° 2013-038806-A del 10 de octubre del 2013 y Documento de Registro N° 2013-038806-B del 07 de noviembre del 2013 el señor HAYDEN JOHN HALSTED solicitó Permiso de Operación de Aviación General: Cívico / Privado;

Que, según los términos del Memorando N° 215-2013-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando N° 1723-2013-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando N° 462-2013-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones e Informe N° 355-2013-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el Artículo 6.2 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos

Sistema Peruano de Información Jurídica

Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC-01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar al señor HAYDEN JOHN HALSTED el Permiso de Operación de Aviación General: Cívico / Privado por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo a las siguientes características:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación General: Cívico / Privado.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Cessna 152

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

DEPARTAMENTO: ANCASH

- Chimbote, Huascarán / Anta.

DEPARTAMENTO: AREQUIPA

- Atico, Arequipa, Mollendo.

DEPARTAMENTO: ICA

- Las Dunas, Nasca / María Reiche Neuman, Pisco.

DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD

- Trujillo.

DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE

- Chiclayo.

DEPARTAMENTO: LIMA - CALLAO

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, Lib Mandi Metropolitano.

DEPARTAMENTO: MOQUEGUA

- Ilo.

DEPARTAMENTOS: PIURA

- Piura, Talara.

DEPARTAMENTO: TACNA

- Tacna.

DEPARTAMENTO: TUMBES

- Tumbes.

Sistema Peruano de Información Jurídica

BASE DE OPERACIONES:

- Aeródromo de Lib Mandi Metropolitano.

SUB-BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.
- Aeropuerto Internacional de Pisco.
- Aeródromo de Las Dunas

Artículo 2.- Las aeronaves autorizadas al señor HAYDEN JOHN HALSTED deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3.- El señor HAYDEN JOHN HALSTED requiere para realizar sus actividades aéreas la correspondiente Conformidad de Operación, así como las Especificaciones Técnicas de Operación, en caso lo requiera; con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4.- El señor HAYDEN JOHN HALSTED está obligado a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5.- El señor HAYDEN JOHN HALSTED está obligado a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 6.- El señor HAYDEN JOHN HALSTED empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 7.- El señor HAYDEN JOHN HALSTED podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 8.- Las aeronaves del señor HAYDEN JOHN HALSTED podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación, en caso lo requiera.

Artículo 9.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectiva Conformidad de Operación y Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 10.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 11.- El señor HAYDEN JOHN HALSTED deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 12.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

Sistema Peruano de Información Jurídica

Aprueban Texto de la Norma Técnica Complementaria denominada “Equipos Locales de Seguridad Operacional en la Pista en Aeropuertos Internacionales”

RESOLUCION DIRECTORAL N° 009-2014-MTC-12

Lima, 17 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es la entidad encargada de ejercer la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú, siendo competente para aprobar y modificar, entre otras, las directivas técnicas, conforme lo señala el literal c) del artículo 9 de la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC señala que los aspectos de orden técnico y operativo que regulan las actividades aeronáuticas civiles se rigen, entre otras, por las normas técnicas complementarias;

Que, de otro lado, los artículos 13 y 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS - Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, prescriben que las entidades públicas difundirán las normas legales de carácter general que sean de su competencia, a través de sus respectivos Portales Electrónicos, revistas institucionales y en general, en todos aquellos medios que hagan posible la difusión colectiva por un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia;

Que, en cumplimiento de la referida norma, mediante Resolución Directoral N° 564-2013-MTC-12, del 29 de octubre de 2013, se aprobó la difusión a través de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del texto de la Norma Técnica Complementaria denominada “Equipos Locales de Seguridad Operacional en la Pista en Aeropuertos Internacionales”;

Que, ha transcurrido el plazo legal de difusión del proyecto mencionado sin haberse recibido comentarios, siendo procedente expedir el acto que apruebe la norma, el que cuenta con las opiniones favorables de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones, la Dirección de Seguridad Aeronáutica, la Dirección de Regulación y Promoción y la Asesoría Legal, otorgadas mediante memoranda N° 2279-2013-MTC/12.07, N° 2213-2013-MTC/12.04, N° 1194-2013-MTC/12.08 y N° 1608-2013-MTC/12.LEG, respectivamente;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el texto de la Norma Técnica Complementaria denominada “Equipos Locales de Seguridad Operacional en la Pista en Aeropuertos Internacionales”, que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JAVIER HURTADO GUTIÉRREZ
Director General de Aeronáutica Civil (e)

NORMA TÉCNICA COMPLEMENTARIA

NTC-SOP-XXX-2013
FECHA: 02/08/2013
REVISION: Original
EMITIDA POR: SOP/DGAC

TEMA: EQUIPOS LOCALES DE SEGURIDAD OPERACIONAL EN LA PISTA EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES

1.0 PROPÓSITO

Sistema Peruano de Información Jurídica

La presente Norma Técnica Complementaria (NTC) establece las normas para la conformación de Equipos locales de seguridad operacional en pista (Runway Safety Team - RST) y sus condiciones de trabajo, para mejorar la seguridad operacional en los aeropuertos internacionales.

2.0 APLICABILIDAD

De conformidad a la RAP 139 “Certificación de Aeródromos”, la presente NTC es aplicable a los explotadores de aeropuertos internacionales, así como también a los proveedores de servicios de navegación aérea y explotadores de aeronaves autorizados bajo las RAP 121 y 135, que efectúen operaciones en aeródromos nacionales declarados como internacionales.

3.0 DOCUMENTOS RELACIONADOS

- * RAP 139 Certificación de Aeródromos
- * RAP 311 Servicios de Tránsito Aéreo
- * RAP 314 Aeródromos
- * Doc. 9870 de la OACI “Manual sobre la prevención de incursiones en la pista”

4.0 FECHA EFECTIVA

Esta NTC será efectiva luego de su publicación en el Diario Oficial El Peruano de acuerdo al siguiente cronograma:

1. Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, Lima, a partir del día siguiente de su publicación.
2. Aeropuerto Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzáles, Chiclayo, después de 6 meses de la publicación.
3. Aeropuerto Alfredo Rodríguez Ballón, Arequipa, después de 6 meses de la publicación.
4. Aeropuerto Teniente FAP Alejandro Velasco Astete, Cusco, después de 12 meses de la publicación.
5. Aeropuerto Coronel FAP Francisco Secada Vignetta, Iquitos, después de 12 meses de la publicación.
6. Para el resto de aeropuertos internacionales, después de 24 meses de la publicación.

Los explotadores de aeródromos o la DGAC podrán solicitar adelantar la implementación del RST si se presentan problemas graves (ocurrencia de accidentes o incidentes graves frecuentes) de seguridad operacional.

5.0 DEFINICIONES y ABREVIATURAS

Aeródromo.- Area definida de tierra o de agua (que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos) destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves.

Aeropuerto.- Es el aeródromo de uso público que cuenta con edificaciones, instalaciones, equipos y servicios destinados de forma habitual a la llegada, salida y movimiento de aeronaves, pasajeros y carga en su superficie. Todo aeródromo que, a juicio de las autoridades competentes del Estado, posee instalaciones suficientes para ser consideradas de importancia en la Aviación Civil.

ALTA.- Asociación Latinoamericana y del Caribe de Transporte Aéreo.

AIC-LAC.- Consejo Internacional de Aeropuertos Latinoamérica y el Caribe.

CLAC.- Comisión Latinoamericana de Aviación Civil.

Equipo local de seguridad operacional en la pista (RST). Un equipo constituido por representantes del operador del aeródromo, proveedores de servicios de navegación aérea, explotadores de aeronaves bajo la RAP 121 y 135 y cualquier otro grupo con participación directa en las operaciones en pista, que brinda asesoría a la administración competente sobre posibles eventos que atenten contra la seguridad operacional del aeródromo y recomienda estrategias de mitigación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Excursión en pista.- Un desvío o rebasamiento fuera de la superficie de la pista (lateral o por el final de la pista). Una excursión en pista se produce cuando una aeronave sale de la pista en uso durante el recorrido del despegue o el aterrizaje. La excursión puede ser intencional o no intencional

Explotador de Aeródromo.- Es la persona Natural o Jurídica consignada en la autorización de funcionamiento, obligada a mantener o conservar el aeródromo y a comunicar a la DGAC las limitaciones temporales o permanentes que afecten su uso.

IATA.- International Air Transport Association.

Incursión en pista.- Todo suceso en un aeródromo que suponga la presencia incorrecta de una aeronave, vehículo o persona en la zona protegida de una superficie designada para el aterrizaje o despegue de una aeronave.

NASA.- National Aeronautics and Space Administration.

OACI.- Organización de Aviación Civil Internacional.

Peligro.- Condición u objeto que potencialmente puede causar lesiones al personal, daños al equipamiento o estructuras, pérdida de material, o reducción de la habilidad de desempeñar una función determinada.

Programa Estatal de Seguridad Operacional (SSP).- Conjunto integrado de reglamentos y actividades encaminados a mejorar la seguridad operacional.

RASG-PA.- Grupo Regional sobre Seguridad Operacional de la Aviación - Panamérica.

Riesgo.- Es la evaluación de las consecuencias de un peligro, expresado en términos de probabilidad y severidad (o gravedad), tomando como referencia la peor condición o situación previsible.

Seguridad operacional.- Es el estado en que el riesgo de lesiones a las personas o daños a los bienes se reduce y se mantiene en un nivel aceptable, o por debajo del mismo, por medio de un proceso continuo de identificación de peligros y gestión de riesgos.

Sistema de gestión de Seguridad Operacional (SMS).- Es un enfoque sistemático para la gestión de la seguridad operacional, que incluye la estructura organizacional, las líneas de responsabilidad, las políticas y los procedimientos necesarios.

6.0 ANTECEDENTES

6.1 Los accidentes en pista en la industria aeronáutica representan una parte considerable del total de accidentes y que han sido causa de víctimas fatales, y las salidas de pista constituyen la categoría de sucesos únicos de mayor incidencia en el total de accidentes mundiales registrados en los últimos 10 años en todas las operaciones de la aviación comercial y general de aeronaves de ala fija, con una masa máxima certificada de despegue de más de 5,700 kg.

6.2 Actualmente existen diversas áreas de desarrollo tecnológico que se están explorando en la industria de la aviación y que son muy prometedoras en cuanto a la prevención y reducción de accidentes e incidentes graves en pista.

6.3 La Asamblea de la OACI en su 37 Período de Sesiones, en su Resolución A37-6 instó a los Estados a tomar medidas para mejorar la seguridad operacional en pista, a través de programas de enfoque multidisciplinarios que incluyan como mínimo, a los encargados de la reglamentación en los Estados, los explotadores de aeronaves, los proveedores de servicios de navegación aérea, los explotadores de aeródromos y los fabricantes de aeronaves, con el fin de prevenir y reducir los efectos de las salidas e incursiones en pista y otros sucesos relacionados con la seguridad operacional en pista.

6.4 Asimismo se instó a los Estados a seguir los sucesos relacionados con la seguridad operacional en pista y precursores conexos como parte del sistema de recopilación y procesamiento de datos de seguridad operacional establecido en el marco de sus programas estatales de seguridad operacional (SSPs).

6.5 La Dirección General de Aeronáutica Civil reconoce que la Asamblea de la OACI, en su Período 37 de Sesiones, recomendó que los programas de seguridad en pista se basaran en la gestión inter-organizacional de la seguridad operacional, comprendida la creación de equipos locales de seguridad operacional en pista (Runway

Sistema Peruano de Información Jurídica

Safety Team RST) que se encarguen de la prevención y reducción de las salidas de pista, incursiones en pista y otros sucesos relacionados con la seguridad operacional en pista.

6.6 El SSP del Perú define las normas, procedimientos y actividades que la Dirección General de Aeronáutica Civil adoptará para la creación, desarrollo y ejecución de un sistema nacional de gestión de seguridad operacional integrado y eficiente. Para estos efectos definirá responsabilidades, políticas de cumplimiento y parámetros de vigilancia de la seguridad operacional con el objeto de lograr el nivel aceptable de seguridad operacional de acuerdo a los estándares internacionales. Asimismo, establece los parámetros generales que regirán la implantación de Sistemas de Gestión de Seguridad Operacional (SMS) en los Proveedores de Servicios Aeronáuticos.

7.0 REGULACION

7.1 IMPLEMENTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN EQUIPO LOCAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL EN PISTA (RST).

7.1.1 A partir de la entrada en vigencia de la presente NTC todo explotador de un aeropuerto internacional deberá de implantar y mantener un equipo local de seguridad operacional en pista (RST) a fin de que se encargue de la prevención y reducción de incursiones y excursiones de pista y otros eventos relacionados con la seguridad operacional en el aeródromo, de la siguiente manera:

a) Identificar los peligros potenciales de seguridad operacional en pista a través del aporte de los miembros del RST y del análisis de la información de seguridad operacional proporcionada por los participantes del equipo;

b) Identificar las opciones para mitigar los riesgos de seguridad operacional asociados a los peligros identificados por el RST;

c) Priorizar las medidas de mitigación de riesgo de acuerdo a un proceso formal de manejo de riesgos de seguridad operacional;

d) Compartir entre sus miembros las iniciativas y buenas prácticas adoptadas para la mitigación del riesgo de la seguridad operacional;

e) Cada miembro es responsable de la implementación en su organización de las medidas para mitigar los riesgos de seguridad operacional identificados dentro del RST;

f) Promover entre sus miembros y la industria aeronáutica una efectiva implementación de estrategias de seguridad operacional en pista desarrolladas por el RST;

g) Desarrollar y publicar periódicamente un plan de trabajo e informes de seguridad operacional;

h) Mantener una biblioteca de seguridad operacional, de acceso restringido a sus miembros y;

i) Mantener vínculos de cooperación con organismos y entidades nacionales e internacionales, tales como DGAC, AETAI, IATA, OACI, ALTA, RASG-PA, ACI-LAC, CLAC, NASA, fabricantes de aeronaves, universidades nacionales y particulares, etc., y colaborar con otros RSTs.

7.1.2 El RST deberá estar compuesto cuando menos por:

a) El explotador del aeropuerto internacional, quien presidirá el RST;

b) Los explotadores aéreos con operaciones en el aeropuerto internacional;

c) Proveedores de servicios de navegación aérea; y

d) Otras organizaciones que el RST estime conveniente.

7.1.3 El explotador del aeropuerto deberá designar un responsable de la implementación del Equipo RST.

7.2 - RESPONSABILIDADES DE LOS PARTICIPANTES DEL RST

Cada RST deberá elaborar las funciones, el cual establecerá los derechos y obligaciones de los miembros tales como:

a) Compartir información relacionada a peligros de la seguridad operacional;

b) Contribuir al desarrollo de estrategias efectivas de mitigación de riesgo;

Sistema Peruano de Información Jurídica

- c) Coordinar la comunicación interna con sus organizaciones a fin de cumplir con el objetivo del RST;
- d) Implementar las medidas de mitigación de riesgo dispuesta por el RST del aeropuerto.

7.3 COORDINACIÓN CON LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

7.3.1 La DGAC facilitará y coordinará con otras organizaciones tales como Gobierno Central, Regional y Locales, Fuerzas Armadas y Policiales y otras entidades en nombre del RST cuando sea necesario.

7.3.2 La DGAC también coordinará con entidades nacionales e internacionales, tales como IATA, OACI, ALTA, RASG-PA, ACI-LAC, CLAC, NASA, fabricantes de aeronaves, etc. para la representación de los RSTs.

7.4 PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL

7.4.1 RST debe establecer protocolos de no identificación de información para facilitar la compartición de información de seguridad operacional;

7.4.2 El RST debe aprobar la difusión y uso de protocolos para la información de seguridad operacional compartida, manteniendo siempre en mente la necesidad de transparencia, asegurando la efectividad de los objetivos del RST y la posibilidad de que su difusión o uso pueda inhibir la provisión futura de esta información;

7.4.3 El RST debe aprobar los niveles de confidencialidad y principios para defender la difusión de la información que sean equivalentes a los utilizados por los participantes del RST al proporcionar la información.

8.0 CONTACTOS PARA MAYOR INFORMACION

Para cualquier consulta a esta NTC deberá dirigirse a la Coordinación Técnica de Seguridad Operacional, teléfono: 6157800 anexo 1195 o al correo electrónico: Seguridad_Operacional@mintc.gob.pe.

Autorizan a Kensington S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, para operar en el departamento de Piura

RESOLUCION DIRECTORAL N° 212-2014-MTC-15

Lima, 17 de enero de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N° 170015, 177628, 183346 y 191944 de fecha 18 de noviembre, 02 de diciembre, 11 de diciembre y 27 de diciembre del año 2013 respectivamente, la empresa denominada KENSINGTON S.A.C., solicita autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV para operar una (01) línea de inspección técnica vehicular Tipo Mixta, con dirección en Sub Lote 02-03, Zona Industrial I1-I2, en el distrito, provincia y departamento de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Parte Diario N° 170015 de fecha 18 de noviembre de 2013, la empresa denominada KENSINGTON S.A.C., en adelante La Empresa, solicita autorización para operar como Centro de Inspección Técnica

Sistema Peruano de Información Jurídica

Vehicular en el local ubicado en: Sub Lote 02-03, Zona Industrial I1-I2, en el distrito, provincia y departamento de Piura;

Que, con Parte Diario N° 177628 de fecha 02 de diciembre de 2013, presenta diversa documentación referente a la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, la Carta Fianza y el Estudio de Impacto Vial requerido en el Reglamento.

Que, mediante Oficio N° 7926-2013-MTC/15.03 de fecha 02 de diciembre de 2013 y notificado el día 05 de diciembre de 2013, esta Administración formuló las observaciones pertinentes de la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que subsane adecuadamente los defectos advertidos;

Que, con Parte Diario N° 183346 de fecha 11 de diciembre de 2013, respectivamente, la Empresa presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado en el considerando precedente;

Que, mediante Memorándum N° 2915-2013-MTC/10.08 de fecha 17 de diciembre de 2013, la Oficina de Finanzas remite la Carta Fianza N° 010369696-001 emitida por el Entidad Financiera SCOTIABANK a favor de la Empresa, la misma que al ser confirmada en la página web de la Entidad Financiera esta indica a nombre del GRUPO TECNOLÓGICO AUTOMOTRIZ S.A.C.;

Que, con Oficio N° 8417-2013-MTC/15.03 de fecha 23 de diciembre de 2013 notificado en la misma fecha, esta Administración comunica a la Empresa la observación advertida por la Oficina de Finanzas en el memorándum señalado en el considerando precedente y se devuelve en original la referida Carta Fianza.;

Que, mediante Parte Diario N° 191944 de fecha 27 de diciembre de 2013, la Empresa realiza la subsanación del oficio señalado el considerando precedente, adjuntando nueva Carta Fianza.

Que, revisada la documentación presentada por la Empresa, se aprecia que el señor Edwin Genaro Albino Soto propuesto como Ingeniero Supervisor Suplente, se encuentra acreditado dentro del personal técnico de la empresa CITV WANKA S.A.C. (Planta Móvil) por lo que no resulta procedente su acreditación, no obstante se verifica que la Empresa cuenta con el total de Ingenieros Supervisores requeridos en el Reglamento;

Que, mediante Informe N° 089-2014-MTC/15.03.AA.vh, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, concluye que La Empresa ha cumplido con presentar la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 37 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación además los principios de informalismo, presunción de veracidad y privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, y;

Que, de conformidad con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa denominada KENSINGTON S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV para operar una (01) línea de inspección técnica vehicular Tipo Mixta, en el local ubicado en Sub Lote 02-03, Zona Industrial I1-I2, en el distrito, provincia y departamento de Piura:

Artículo Segundo.- La empresa autorizada deberá obtener, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedido por esta Dirección General, la misma que será emitida luego de recepcionar los documentos: Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la Internacional Federation Of Inspection Agencies-IFIA.

Artículo Tercero.- Es responsabilidad de la empresa denominada KENSINGTON S.A.C., renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

Sistema Peruano de Información Jurídica

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación de carta fianza	26 de diciembre de 2014
Segunda renovación de carta fianza	26 de diciembre de 2015
Tercera renovación de carta fianza	26 de diciembre de 2016
Cuarta renovación de carta fianza	26 de diciembre de 2017
Quinta renovación de carta fianza	26 de diciembre de 2018

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), artículo 45 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	19 de noviembre de 2014
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	19 de noviembre de 2015
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	19 de noviembre de 2016
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	19 de noviembre de 2017
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	19 de noviembre de 2018

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa denominada CITV TECNOLOGÍA MÁXIMA S.A.C., a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondientes.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Séptimo.- La empresa denominada KENSINGTON S.A.C., debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los siguientes documentos:

Documentos	Fecha máxima de presentación
Relación del equipamiento requerido por el artículo 34 del Reglamento y documentos que sustenten la propiedad y/o condición de arrendatario financiero del equipamiento requerido por el artículo 34 del Reglamento.	Noventa (90) días calendario de otorgada la autorización.
Licencia de funcionamiento y certificado de compatibilidad de uso emitido por la municipalidad correspondiente.	Noventa (90) días calendario de otorgada la autorización.
Planos de ubicación y de distribución del local del Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV con su respectiva memoria descriptiva.	Treinta (30) días calendario de otorgada la autorización.

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo Octavo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada KENSINGTON S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General(e)
Dirección General de Transporte Terrestre

INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

Delegan en el Director Ejecutivo del IPEN la facultad de aprobar las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que correspondan al Titular de la Entidad durante el presente ejercicio fiscal 2014

RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº 012-14-IPEN-PRES

Lima, 23 de enero de 2014

VISTO: El Memorandum Nº 024-14-PLPR sobre delegación de facultad para aprobar modificaciones presupuestales;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece los principios, así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Ley Nº 28112, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, en aplicación del principio de desconcentración de los procesos a que se refiere la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es pertinente establecer al interior de la entidad pública, niveles de desconcentración de los procesos administrativos;

Que, el artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear-IPEN, aprobado por Decreto Supremo Nº 062-2005-EM, establece que la Dirección Ejecutiva es el más alto nivel de decisión después de la Presidencia del Instituto, asimismo indica que el Director Ejecutivo, es el funcionario de confianza de más alto nivel, que tiene por funciones de dirigir, coordinar, supervisar, ejecutar y controlar las actividades y el funcionamiento de las unidades orgánicas y es la más alta autoridad administrativa de la Institución;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, establece que, en materia presupuestal, el responsable es el titular del pliego, sin embargo, puede delegar estas funciones, por lo que, se ha considerado conveniente en el marco de la desconcentración administrativa, delegar en el Director Ejecutivo, la facultad de aprobar las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático para el Ejercicio Fiscal 2014;

Que, el numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, establece que son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las actividades y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal;

Que, el numeral 40.2 del citado artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, pudiendo el Titular delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, con Resolución de Presidencia Nº 025-13-IPEN-PRES, se delegó en la Dirección Ejecutiva del Instituto Peruano de Energía Nuclear, la facultad de aprobar las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que correspondan al Titular de la Entidad, con efectividad al Ejercicio Fiscal 2013;

De conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 10 del Reglamento de Organización y Funciones del IPEN, aprobado por Decreto Supremo Nº 062-2005-EM;

Con los vistos del Director Ejecutivo y de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Delegar en el Director Ejecutivo del Instituto Peruano de Energía Nuclear, la facultad de aprobar las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que correspondan al Titular de la Entidad durante el presente ejercicio fiscal 2014.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia N° 025-13-IPEN-PRES.

Artículo Tercero.- Disponer que la delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución, comprende las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso.

Artículo Cuarto.- La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, queda encargada de remitir copia de la presente Resolución a las instancias correspondientes.

Artículo Quinto.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano"

Regístrese, comuníquese y publíquese

SUSANA PETRICK CASAGRANDE
Presidente
Instituto Peruano de Energía Nuclear

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Designan funcionario responsable de proporcionar información institucional de acceso público de la Sede Central del IPD, en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCION N° 018-2014-P-IPD

Lima, 20 de enero del 2014

VISTO: La Resolución N° 005-2014-P-IPD de fecha 06 de enero de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, las entidades obligadas identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar la información solicitada en virtud a lo dispuesto por la indicada Ley;

Que, en concordancia con el literal b) del artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, la máxima autoridad de la Entidad tiene la obligación de designar al funcionario responsable de entregar la información de acceso público;

Que, en tal virtud, con Resolución N° 098-2012-P-IPD de 20 de febrero 2012, se designó al señor Econ. Carlos Humberto Negri Ramírez, Jefe de la Oficina General de Administración, como funcionario responsable de proporcionar la información institucional de acceso público de la Sede Central del Instituto Peruano del Deporte;

Que, mediante Resolución N° 005-2014-P-IPD de fecha 06 de enero de 2014, se da por concluida la designación del Econ. Carlos Humberto Negri Ramírez, como Jefe de la Oficina General de Administración del Instituto Peruano del Deporte, así como se resuelve encargar dichas funciones del cargo, al señor Lic. Hugo Iván Vergara Soto;

Que, el Artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece que la autoridad podrá disponer la emisión de un acto administrativo con eficacia anticipada, solo si este fuera más favorable a los administrados, siempre que no lesione los derechos fundamentales o intereses legales legalmente protegidos a terceros y que existiera a la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto hecho justificativo para su adopción;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto

Sistema Peruano de Información Jurídica

Supremo N° 018-2004-PCM así como el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004-PCM;

Con las visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General del Instituto Peruano del Deporte;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, con eficacia anticipada al día 12 de enero de 2014, la designación del señor Econ. CARLOS HUMBERTO NEGRI RAMÍREZ como funcionario responsable de proporcionar la información institucional de acceso público de la Sede Central del Instituto Peruano del Deporte.

Artículo 2.- Designar, con eficacia anticipada al día 13 de enero de 2014, al señor Lic. HUGO IVÁN VERGARA SOTO, Jefe (e) de la Oficina General de Administración, como funcionario responsable de proporcionar la información institucional de acceso público de la Sede Central del Instituto Peruano del Deporte, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO BOZA
Presidente

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Modifican Cronograma para la Presentación Anual de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas - PDJ

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 5-2014-OS-GG

Lima, 22 de enero del 2014

VISTO:

El Memorando N° GFHL/DPD-177-2014 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 223-2012-OS-CD, se aprobó el "Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas -PDJ por la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos";

Que, a través del artículo 2 de la Resolución señalada en el considerando precedente, se autorizó a la Gerencia General de Osinergmin a realizar las medidas que se requieran para la puesta en marcha y ejecución del Procedimiento; así como, disponer el Cronograma para la presentación anual de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas - PDJ;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 495 de 2012, modificada por la Resolución de Gerencia General N° 175 de 2013, se aprobó el Cronograma para la presentación anual de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas de Seguridad de las Unidades Supervisadas - PDJ;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 236-2013-OS-CD se modificó, entre otros, el artículo 2 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 223-2012-OS-CD, que establece las instalaciones y agentes que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Procedimiento antes indicado, disponiéndose la incorporación de nuevos agentes obligados;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo Osinergmin se encuentra implementando modificaciones en la plataforma virtual que faciliten a los obligados la remisión en línea de la información exigible, lo que implica la necesaria orientación sobre el acceso, uso, presentación de declaraciones juradas y otras acciones relacionadas que les permitan adecuarse a la nueva plataforma y cumplir oportunamente con las disposiciones;

Que, en atención a lo indicado, corresponde modificar el Cronograma para la presentación anual de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas - PDJ, con el fin de incorporar a los nuevos obligados y ampliar los plazos de cumplimiento existentes debido a las modificaciones que se llevan a cabo en la plataforma virtual;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, Ley N° 26734 y el literal o) del artículo 65 del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

SE RESUELVE

Artículo 1.- Modificar el Cronograma para la Presentación Anual de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas - PDJ, aprobado a través del artículo 1 de la Resolución de Gerencia General N° 495 de 2012-, modificada por la Resolución de Gerencia General N° 175 de 2013, sustituyéndolo por el siguiente:

CRONOGRAMA PARA LA PRESENTACIÓN ANUAL DEL PDJ CONFORME AL PROCEDIMIENTO APROBADO POR RCD N° 223-2012-OS-CD			
	ÁMBITO DE APLICACIÓN (A NIVEL NACIONAL)	MES DE DECLARACIÓN	MES DE SUBSANACIÓN
1	Instalaciones y Actividades de Exploración y Explotación de hidrocarburos líquidos.	Agosto 2014	Setiembre 2014
2	Plantas envasadoras de GLP.	Julio(*)	Agosto(*)
3	Plantas de procesamiento.	Enero 2016	Febrero 2016
4	Plantas de abastecimiento de combustibles líquidos, GLP u OPDH (incluye terminales según el caso)	Enero 2016	Febrero 2016
5	Plantas de abastecimiento en aeropuerto.	Enero 2016	Febrero 2016
6	Plantas de lubricantes.	Enero 2016	Febrero 2016
7	Plantas de producción de GLP.	Enero 2016	Febrero 2016
8	Refinerías.	Enero 2016	Febrero 2016
9	Medios de transporte acuático de combustibles líquidos, GLP y/u OPDH.	Enero 2016	Febrero 2016
10	Instalaciones de comercializador de combustibles de aviación y de embarcaciones.	Enero 2016	Febrero 2016
11	Instalaciones fijas de consumidor directo de combustibles para aviación o embarcaciones.	Enero 2016	Febrero 2016
12	Instalaciones móviles de consumidor directo de combustibles para aviación o embarcaciones.	Enero 2016	Febrero 2016
13	Consumidores Directos de	Octubre 2014	Noviembre 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

	Combustibles Líquidos y/o Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (OPDH).(**)		
14	Consumidor directo con instalaciones estratégicos.	Setiembre 2016	Octubre 2016
15	Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, grifos, grifos flotantes y grifos rurales.	Octubre (*)	Noviembre (*)
16	Establecimientos de Venta de GLP para uso automotor.	Octubre (*)	Noviembre (*)
(*) La fecha de inicio para el plazo de la declaración que realizan estos agentes fue determinado mediante Resolución de Gerencia General N° 495 de 2012 y modificatoria establecida en la Resolución de Gerencia General N° 175 de 2013.			
(**) Incluye tanto a aquellos con capacidad mayor como menor a 5MB.			

Artículo 2.- Los administrados deberán presentar su Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas - PDJ todos los años en el mes que le ha sido asignado conforme al cronograma establecido en el artículo precedente, a partir del año que se indica en el mismo.

Excepcionalmente, para los casos de Instalaciones y Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Líquidos, el mes fijado en el Cronograma es el plazo máximo que tienen los responsables para presentar su Declaración, pudiendo hacerlo desde el primer mes del año.

Artículo 3.- Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el Portal Electrónico de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

JULIO SALVADOR JACOME
Gerente General

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Autorizan la ejecución de la “Encuesta de Hogares para Medir la Mejora Nutricional Infantil” en los departamentos de Amazonas, Cajamarca y Huánuco

RESOLUCION JEFATURAL N° 024-2014-INEI

Lima, 24 de enero de 2014

Visto el oficio N° 203-2014-INEI-DNCE-DECEH, de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas solicitando autorización para la ejecución de la “Encuesta de Hogares para Medir la Mejora Nutricional Infantil”.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 604, “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”, el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística y tiene entre sus funciones coordinar y ejecutar la producción de las estadísticas básicas a través de censos, encuestas por muestreo y registros administrativos del Sector Público;

Que, la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, tiene previsto en su Plan Operativo del presente año, la ejecución de la “Encuesta de Hogares para Medir la Mejora Nutricional Infantil”, en el área urbana y rural de los departamentos de Amazonas, Cajamarca y Huánuco;

Que, la Encuesta de Hogares para Medir la Mejora Nutricional Infantil, permitirá disponer de información estadística con la cual se obtienen indicadores que permiten conocer el nivel nutricional de los niños y niñas menores de 24 meses de los distritos seleccionados de los tres departamentos antes mencionados;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, resulta necesario autorizar la ejecución de la “Encuesta de Hogares para Medir la Mejora Nutricional Infantil”, la que cuenta con los documentos metodológicos: ficha técnica, manuales de capacitación y el cuestionario correspondiente, el mismo que requiere ser aprobado para efectos de lo dispuesto por los artículos 81 y 83 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

Estando a lo propuesto por la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, con la opinión de la Sub Jefatura de Estadística, la visación de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604 “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, la ejecución de la “Encuesta de Hogares para Medir la Mejora Nutricional Infantil”, que será aplicada a 210 viviendas particulares en la modalidad de entrevista directa, ubicadas en el ámbito urbano y rural de los departamentos de Amazonas, Cajamarca y Huánuco y; estará a cargo de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y de las correspondientes Oficinas Departamentales de Estadística e Informática.

Artículo 2.- Aprobar, el cuestionario de la referida Encuesta, el mismo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Establecer, como periodo de ejecución de la referida Encuesta, del 24 enero al 30 de Abril de 2014.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS
Jefe

Disponen la continuidad de la ejecución de las investigaciones estadísticas “Encuesta Mensual de Comercio”, “Encuesta Mensual de Restaurantes”, “Encuesta Mensual de Servicios Prestados a Empresas”, y “Encuesta Mensual de Otros Servicios” dirigidas a las empresas que realizan dichas actividades, ubicadas en el territorio nacional

RESOLUCION JEFATURAL N° 027-2014-INEI

Lima, 27 de enero de 2014

Visto el Oficio N° 004-2014-INEI-DTIE, de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, solicitando la actualización por ampliación de la muestra, de las Encuestas Mensuales de Comercio, Restaurantes, Servicios Prestados a Empresas y Otros Servicios.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 604 “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”, establece que el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística, cuyo ámbito de competencia faculta la realización de tareas técnicas y científicas con fines de cuantificar los hechos económicos y sociales para producir las estadísticas oficiales del país;

Que, desde el año 2006, se viene autorizando la ejecución de las Encuestas Mensuales de Comercio, Restaurantes, Servicios Prestados a Empresas y Otros Servicios, investigaciones estadísticas que en forma continua vienen desarrollándose con normalidad;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, requiere dar continuidad en el año 2014, a la ejecución de las encuestas de la actividad comercial, restaurantes, servicios prestados a empresas, y de otros servicios; por lo que considera necesaria la actualización del diseño muestral, debido a la mayor apertura de los servicios según CIIU Rev.4, lo que conlleva a la ampliación de la muestra de empresas a nivel nacional;

Que, resulta pertinente continuar con la ejecución de las mencionadas encuestas dirigidas a las empresas que desarrollan actividades de comercio, restaurantes, servicios prestados a empresas y, de otros servicios, ubicadas en el territorio nacional, como sectores componentes del cálculo del Índice Mensual de la Producción Nacional,

Sistema Peruano de Información Jurídica

indicador que muestra la evolución de la actividad productiva global y sectorial en el corto plazo, así como aprobar los formularios correspondientes y el plazo para su entrega, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81 y 83 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604 “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la continuidad de la ejecución de las investigaciones estadísticas siguientes: “Encuesta Mensual de Comercio”; “Encuesta Mensual de Restaurantes”; “Encuesta Mensual de Servicios Prestados a Empresas” y “Encuesta Mensual de Otros Servicios”, dirigidas a las empresas que realizan dichas actividades, ubicadas en el territorio nacional, las que estarán a cargo de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE) en la ciudad de Lima y Provincia Constitucional del Callao y, de las Oficinas Departamentales de Estadística e Informática (ODEI) en las otras ciudades.

Artículo 2.- Aprobar los correspondientes formularios de la “Encuesta Mensual de Comercio”; “Encuesta Mensual de Restaurantes”; “Encuesta Mensual de Servicios Prestados a Empresas” y de la “Encuesta Mensual de Otros Servicios”, los mismos que estarán disponibles en la página Web del INEI (www.inei.gob.pe), desde el día de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 3.- Establecer, como plazo de entrega del formulario electrónico diligenciado con información del mes inmediato anterior, hasta el día 20 de cada mes.

Artículo 4.- La Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE) del INEI, mediante oficio, remitirá a las empresas seleccionadas el detalle sobre el requerimiento de información, plazos y claves de acceso al Sistema de las encuestas mencionadas.

Artículo 5.- Las personas naturales y jurídicas seleccionadas a que se refiere el artículo 4 de la presente Resolución, que incumpliesen con el diligenciamiento del respectivo formulario en el plazo establecido, serán pasibles de ser sancionadas con multa conforme lo dispuesto por los artículos 87, 89 y 91 del D. S. N° 043-2001-PCM.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS
Jefe

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Disponen inscripción del programa “Segundo Programa de Bonos Subordinados Interseguro” y el registro del Prospecto Marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCION DE INTENDENCIA GENERAL SMV N° 007-2014-SMV-11.1

Lima, 14 de enero de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE CONDUCTAS

VISTOS:

El Expediente N° 2013041745, así como el Informe Interno N° 22-2014-SMV/11.1 de fecha 14 de enero de 2014, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

CONSIDERANDO:

Que, el 15 de noviembre de 2013, Interseguro Compañía de Seguros S.A. solicitó la aprobación del trámite anticipado, la inscripción del “Segundo Programa de Bonos Subordinados Interseguro” hasta por un monto máximo ascendente a USD \$ 50,000,000.00 (Cincuenta Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en Nuevos Soles y el registro del Prospecto Marco en el Registro Público del Mercado de Valores;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en la misma fecha, la referida empresa solicitó la inscripción de los valores denominados “Primera Emisión del Segundo Programa de Bonos Subordinados Interseguro”, hasta por un monto máximo ascendente a USD \$ 35,000,000.00 (Treinta y Cinco Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), así como el registro del Complemento del Prospecto Marco en Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de la revisión de la documentación e información presentada como sustento de la solicitud a la que se contrae la presente Resolución, se ha verificado que la Junta General de Accionistas de Interseguro Compañía de Seguros S.A., en su sesión del 17 de diciembre de 2012, aprobó el “Segundo Programa de Bonos Subordinados Interseguro” hasta por un monto máximo ascendente a USD \$ 50,000,000.00 (Cincuenta Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en Nuevos Soles y delegó en determinados funcionarios de la empresa las facultades necesarias para determinar los demás términos y condiciones del programa y sus respectivas emisiones, así como su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, posteriormente, la Junta General de Accionistas de Interseguro Compañía de Seguros S.A., con fecha 27 de agosto de 2013 acordó la sustitución de uno de los funcionarios señalados en el considerando precedente, y nombró a su sustituto con las facultades antes referidas;

Que, asimismo el “Segundo Programa de Bonos Subordinados Interseguro” materia de evaluación, cuenta con la aprobación previa de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, otorgada mediante Resolución SBS N° 4159-2013, de fecha 08 de julio de 2013. Dicha aprobación se enmarca en lo dispuesto por el artículo 221, numeral 14 y 232 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, que establece que las empresas del sistema financiero pueden emitir, a través de oferta pública de valores mobiliarios, instrumentos representativos de deuda, siempre que cuenten previamente con la opinión favorable de la citada Superintendencia;

Que, el 10 de diciembre de 2013, la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, mediante Oficio N° 5399-2013-SMV/11.1, notificó a Interseguro Compañía de Seguros S.A. observaciones encontradas durante la evaluación del expediente administrativo al que se contrae la presente Resolución;

Que, el 09 de enero de 2014, Interseguro Compañía de Seguros S.A. cumplió con subsanar las observaciones a las que se refiere el considerando precedente, completando los requisitos de documentación e información relativos a la solicitud de inscripción del “Segundo Programa de Bonos Subordinados Interseguro” y de registro del prospecto marco respectivo en el Registro Público del Mercado de Valores. Por tanto, Interseguro Compañía de Seguros S.A. ha cumplido con presentar la información requerida por la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias, y el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 141-1998-EF-94.10 y sus normas modificatorias y complementarias, habiéndose verificado asimismo que cumple con la condición de Entidad Calificada;

Que, el artículo 2, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas por Resolución CONASEV N° 073-2004-EF-94.10, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios objeto de oferta pública y el registro de los prospectos informativos correspondientes en el Registro Público del Mercado de Valores deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe); y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 53 y siguientes de la Ley del Mercado de Valores, así como a lo establecido por el artículo 46, numerales 4 y 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a resolver las solicitudes formuladas por los administrados vinculadas a las ofertas públicas primarias y evaluar y/o resolver todo trámite vinculado a dichas ofertas y disponer la inscripción de valores en el Registro Público del Mercado de Valores;

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la inscripción del programa denominado “Segundo Programa de Bonos Subordinados Interseguro” hasta por un monto máximo ascendente USD \$ 50,000,000.00 (Cincuenta Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles, y el registro del Prospecto Marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2.- Disponer la inscripción de los valores denominados “Primera Emisión del Segundo Programa de Bonos Subordinados Interseguro”, hasta por un monto máximo ascendente a USD \$ 35,000,000.00 (Treinta y Cinco

Sistema Peruano de Información Jurídica

Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), así como el registro del Complemento del Prospecto Marco en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 3.- La oferta pública de los valores a que se refieren los artículos precedentes de la presente Resolución deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 141-1998-EF-94.10 y sus normas modificatorias y complementarias, y por el artículo 29 de dicho Reglamento, de ser el caso. Asimismo, se deberá cumplir con presentar a la Superintendencia del Mercado de Valores la documentación e información a que se refieren los artículos 23 y 24 del mencionado Reglamento.

Artículo 4.- Las emisiones y/o las ofertas que se realicen en virtud de la inscripción a la que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, de acuerdo con lo establecido en el numeral 14.2.3 del artículo 14 Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, podrán ser efectuadas durante los seis (6) años siguientes a la fecha de inscripción del Prospecto Marco correspondiente, plazo este que tiene el carácter de improrrogable.

Transcurridos tres (03) años de la vigencia de la inscripción del programa, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, el emisor deberá presentar un prospecto marco actualizado que consolide todas las variaciones efectuadas a éste a la fecha de su presentación, así como la actualización de la restante documentación e información que resulte pertinente, caso contrario no podrá formular nuevas ofertas hasta cumplir con dicho procedimiento.

Artículo 5.- En tanto Interseguro Compañía de Seguros S.A. mantenga su condición de entidad calificada y se trate de la emisión de valores típicos, la inscripción de los valores y el registro de los prospectos a utilizar en el marco del programa al que se refiere artículo 1 de la presente Resolución, se podrán entender realizados en la fecha de su presentación.

En caso contrario, la inscripción de los valores y el registro de los prospectos correspondientes se sujetarán a lo dispuesto en el numeral 14.3.2 del artículo 14 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

Artículo 6.- La colocación de los valores a los que se refiere el artículo 2 de la presente Resolución se podrá efectuar en un plazo improrrogable que no excederá de tres (3) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores, siempre y cuando los plazos del programa y del trámite anticipado no hayan vencido.

Artículo 7.- La inscripción y el registro al que se refieren los artículos precedentes no implican que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria se encuentran a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 8.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 9.- Transcribir la presente Resolución a Interseguro Compañía de Seguros S.A., en su calidad de emisor y entidad estructuradora; al Banco de Crédito del Perú, en su calidad de representante de los obligacionistas; a Inteligo Sociedad Agente de Bolsa S.A., en su calidad de agente colocador; a CAVALI S.A. ICLV y a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

ALIX GODOS
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Arequipa

RESOLUCION DE INTENDENCIA INTENDENCIA REGIONAL AREQUIPA N° 050-024-0000585

Arequipa, 21 de enero del 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004-SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

Que, el trabajador Sr. DANIEL FERNANDO GARCÍA SUCLLA, se encuentra desempeñando funciones distintas a las que le corresponden como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Arequipa, por lo que es necesario dejar sin efecto su designación como tal.

Que, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la Sección Cobranza de la División de Control de la Deuda y Cobranza de la Intendencia Regional Arequipa resulta necesario designar nuevo personal en calidad de Auxiliar Coactivo;

Que, el artículo 114 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores de la Administración Tributaria para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, la División de Información de Personal de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos ha confirmado el cumplimiento de los mencionados requisitos, por parte de los trabajadores que se detallan a continuación:

- * OSCAR JORGE MONROY PACHECO
- * SILDA VALDEZ VELAZCO
- * ROSARIO DEL PILAR APAZA ZEBALLOS

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 50 y 51 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Arequipa, del trabajador que se indica a continuación:

- * DANIEL FERNANDO GARCÍA SUCLLA

Artículo Segundo.- Designar como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Arequipa a los trabajadores que se detallan a continuación:

- * OSCAR JORGE MONROY PACHECO
- * SILDA VALDEZ VELAZCO
- * ROSARIO DEL PILAR APAZA ZEBALLOS

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GIOVANNA CONSUELO FERNANDEZ VELAZCO
Intendente Regional

Modifican Procedimiento Específico “Inspección No Intrusiva, Inspección Física y Reconocimiento Físico de Mercancías en el Complejo Aduanero de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao” INTA-PE.00.13 (versión 1)

RESOLUCION DE INTENDENCIA NACIONAL N° 01-2014-SUNAT-3A0000

Sistema Peruano de Información Jurídica

Callao, 28 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 082-2011-SUNAT-A se aprobó el Procedimiento Específico “Inspección No Intrusiva, Inspección Física y Reconocimiento Físico de Mercancías en el Complejo Aduanero de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao”, INTA-PE.00.13 (versión 1);

Que a fin de optimizar el proceso de inspección no intrusiva y adecuarlo al artículo 166 de la Ley General de Aduanas, modificado por el Decreto Legislativo N° 1122, resulta necesario modificar el citado Procedimiento;

Que conforme al artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el 6.5.2013 se publicó en el portal web de la SUNAT, el proyecto de la presente norma;

En mérito a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 139 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, y estando a lo previsto por la Resolución de Superintendencia N° 010-2012-SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modifíquese los numerales 2, 3, 5 y 6 de la Sección VI del Procedimiento Específico “Inspección No Intrusiva, Inspección Física y Reconocimiento Físico de Mercancías en el Complejo Aduanero de la Intendencia de la Aduana Marítima del Callao”, INTA-PE.00.13 (versión 1), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 082-2011-SUNAT-A, en los siguientes términos:

“2. Pueden ser seleccionadas a inspección no intrusiva las mercancías acondicionadas en contenedores tengan o no destinación aduanera.

La autoridad aduanera puede establecer el número de contenedores que van a ser sometidos a la inspección no intrusiva, por cada declaración o manifiesto de carga.”

“3. La inspección no intrusiva de las mercancías ubicadas en los depósitos temporales intraportuarios se realiza cuando hayan sido destinadas aduaneramente.

No se realizará la inspección no intrusiva de las mercancías que hayan sido reconocidas físicamente en el depósito temporal intraportuario o en el terminal portuario. En estos casos, la IAMC comunica a la INPCFA para que cancele la selección de la inspección no intrusiva.”

El reconocimiento físico de las mercancías destinadas a despacho anticipado que van a ser trasladadas a un depósito extraportuario o a una zona primaria con autorización especial se realiza en el Complejo.

“5. La inspección no intrusiva constituye el examen físico cuando se trate de:

- a) Mercancías homogéneas,
- b) Mercancías frágiles,
- c) Mercancías refrigeradas o congeladas,
- d) Maquinarias y equipos de gran peso o volumen.

La autoridad aduanera puede disponer la inspección física de las mercancías antes señaladas cuando lo considere pertinente.”

“6. No se realizará la inspección no intrusiva cuando:

- a) Exista una caída imprevista del fluido eléctrico en el Complejo,
- b) El escáner se encuentre en mantenimiento o presente fallas técnicas,
- c) Las características de la mercancía o del contenedor no permita la realización de la inspección,
- d) Lo disponga la autoridad aduanera.

De presentarse cualquiera de los supuestos señalados, se cancela la selección de la inspección no intrusiva; sin embargo, la autoridad aduanera puede disponer la inspección física previo análisis de riesgo.”

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Incorpórese el numeral 8 a la Sección VI del Procedimiento Específico “Inspección No Intrusiva, Inspección Física y Reconocimiento Físico de Mercancías en el Complejo Aduanero de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao”, INTA-PE.00.13 (versión 1), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 082-2011-SUNAT-A con el siguiente texto:

“8. El dueño o consignatario; despachador de aduana o depósito temporal que retira los contenedores del terminal portuario es responsable de someter las mercancías a la inspección no intrusiva; excepto en los casos de mercancías correspondientes a declaraciones asignadas a canal de control verde o naranja, que se encuentren en un depósito temporal intraportuario, en los cuales el responsable es el despachador de aduana.”

Artículo 3.- Modifíquese los numerales 2, 3, 4 y 5 de la Sección VII, del Procedimiento Específico “Inspección No Intrusiva, Inspección Física y Reconocimiento Físico de Mercancías en el Complejo Aduanero de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao”, INTA-PE.00.13 (versión 1), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 082-2011-SUNAT-A, en los siguientes términos:

“2. La administración aduanera comunica al dueño o consignatario; despachador de aduana o depósito temporal la relación de contenedores seleccionados a inspección no intrusiva a través de la publicación en el portal web de la SUNAT, Sección Operatividad Aduanera, opciones de consulta: “Levante de una DUA” o “Contenedores SINI”, <http://www.aduanet.gob.pe/olad-itsini/FrmMenuExternosSINI.jsp> y <http://www.aduanet.gob.pe/ol-ad-ao/aduanas/informao/jsp/LevanteDua.jsp>

Adicionalmente, la autoridad aduanera puede comunicar la selección a inspección no intrusiva mediante:

- a) Un correo electrónico dirigido a la dirección electrónica señalada por el operador de comercio exterior,
- b) El depósito en el buzón electrónico SOL, o
- c) Los tickets de salida emitidos por los terminales portuarios, en los que se consigna el mensaje “Selección SINI”.

“3. Las mercancías deben ser sometidas a inspección no intrusiva antes de su ingreso a los almacenes aduaneros, quienes no deben recepcionar mercancías seleccionadas que no han sido sometidas a dicho control.

Previo al traslado, el dueño o consignatario; despachador de aduana o depósito temporal coordina con el terminal portuario para que las puertas del contenedor queden ubicadas en la parte posterior del vehículo, a fin de facilitar el control de las mercancías.”

“4. El traslado de las mercancías seleccionadas a inspección no intrusiva hacia el Complejo se efectúa por la siguiente ruta: salida del terminal portuario siguiendo por la Av. Manco Capac, Av. Enrique Meiggs, Jr. Atalaya, Av. Contralmirante Mora y Calle Guadalupe hasta el Complejo.

La ruta podrá ser modificada por la IAMC mediante comunicado publicado en el portal web de la SUNAT.”

“5. Al ingreso al Complejo, el operador de comercio exterior presenta el ticket de salida emitido por el terminal portuario; y la declaración o documentación sustentatoria de corresponder.

El personal designado de la IAMC dispone la ubicación del vehículo transportador en la zona de espera 01 hasta su traslado a la zona de escáner para la respectiva toma de imágenes de las mercancías o a la zona de aforo para su reconocimiento físico.”

Artículo 4.- Incorpórese a la Sección XI del Procedimiento Específico “Inspección No Intrusiva, Inspección Física y Reconocimiento Físico de Mercancías en el Complejo Aduanero de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao” INTA-PE.00.13 (versión 1), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 082-2011-SUNAT-A, las siguientes definiciones:

....

‘Mercancías homogéneas. Aquellas que tienen características iguales o similares.

Mercancías frágiles. Aquellas que por sus características o estructura pueden deteriorarse con facilidad.

Mercancías refrigeradas o congeladas. Aquellas que deben permanecer a temperaturas establecidas para conservarse, usando sistemas de refrigeración.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 5.- Entiéndase que toda referencia hecha a la Intendencia de Prevención del Contrabando y Control Fronterizo-IPCF, y a la Intendencia de Fiscalización y Gestión de la Recaudación Aduanera-IFGRA en el Procedimiento Específico “Inspección No Intrusiva, Inspección Física y Reconocimiento Físico de Mercancías en el Complejo Aduanero de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao”, INTA-PE.00.13 (versión 1), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 082-2011-SUNAT-A, deberá entenderse referida a la Intendencia Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera-INPCFA.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Técnica Aduanera

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Dan por concluida designación de Asesor del despacho de la Secretaría General

RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 022-2014-SUNARP-SN

Lima, 23 de enero de 2014

CONSIDERANDO;

Que, mediante Resolución N° 001-2013-SUNARP-SN de fecha 02 de enero de 2013, se designó, a partir del 14 de enero de 2013, al señor ingeniero José Antonio Chacón Calderón en el cargo de confianza de Asesor del despacho de la Gerencia General;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 15 de octubre del 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp;

Que, mediante Resolución N° 282-2013-SUNARP-SN de fecha 16 de octubre de 2013, se dispuso la equivalencia de cargos directivos de la Sede Central de acuerdo a la nueva estructura establecida en Reglamento de Organización y Funciones, estableciéndose que la Gerencia General se denominará Secretaría General;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, es facultad del Superintendente Nacional designar, sancionar y remover al personal de confianza de la Sede Central;

Que, según el artículo 6 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de los Funcionarios Públicos, la designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surte efectos a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Estando a lo dispuesto en los literales j) y x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones y en la Ley N° 27594, con el visto de la Secretaria General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida, a partir del 01 de febrero de 2014, la designación del señor ingeniero José Antonio Chacón Calderón en el cargo de confianza de Asesor del despacho de la Secretaría General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de Registros Públicos
SUNARP

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Constituyen la Oficina de Notificaciones de la Corte Suprema de Justicia de la República, dependiente de la Oficina de Administración del Supremo Tribunal

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 329-2013-CE-PJ

Lima, 18 de diciembre de 2013

VISTOS:

El Oficio Nº 2038-2013-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, que presenta propuesta para modificar la Resolución Administrativa Nº 094-2013-CE-PJ, del 29 de mayo del año en curso, por la cual se dispuso que, a partir del 1 de agosto de 2013, las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Lima, Lima Norte y Lima Sur, diligencien las cédulas de notificación emitidas por sus respectivos órganos jurisdiccionales.

CONSIDERANDO:

Primero. Que en cumplimiento a lo establecido por Resolución Administrativa Nº 094-2013-CE-PJ, con fecha 1 de agosto del presente año se transfirieron recursos de la Unidad Operativa denominada "Centro Lima Metropolitana - Callao, Servicio de Notificaciones" (SERNOT), creada por Resolución Administrativa Nº 192-2008-CE-PJ, del 1 de julio de 2008, a las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Lima, Lima Sur, Lima Norte y a la Corte Suprema de Justicia de la República, para optimizar su funcionamiento.

Segundo. Que el artículo sexto de la mencionada resolución dispuso que el diligenciamiento de las cédulas de notificación emitidas por las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, se realizará a través del Servicio de Notificaciones del Distrito Judicial de Lima, lo cual debe ser materia de evaluación.

Tercero. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 157 del Código Procesal Civil la notificación de las resoluciones judiciales, en todas las instancias, y aún en la Corte Suprema, se realiza por cédula. Del mismo modo, el artículo 159 del acotado texto legal, señala que las cédulas se enviarán a la oficina de notificaciones dentro de las veinticuatro horas de expedida la resolución, debiendo ser diligenciadas y devueltas en la forma y en los plazos que disponga el reglamento correspondiente.

Cuarto. Que, en ese sentido, conforme a la información estadística del desactivado "Servicio de Notificaciones" (SERNOT), la Corte Superior de Justicia de Lima es la que soporta la mayor carga en el diligenciamiento de cédulas de notificación; por tal motivo, deviene en pertinente que la Corte Suprema de Justicia de la República tramite su propia carga de notificaciones, en aras de salvaguardar los principios de celeridad y economía procesal. Por lo que siendo así, resulta necesario con tal propósito constituir la Oficina de Notificaciones en la Corte Suprema de Justicia de la República, dependiente de la Oficina de Administración del Supremo Tribunal.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 902-2013 de la cuadragésimo séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Constituir la Oficina de Notificaciones de la Corte Suprema de Justicia de la República, dependiente de la Oficina de Administración del Supremo Tribunal; y en consecuencia, el diligenciamiento de las cédulas de notificación emitidas por las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, se realizará a través de esta oficina.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el artículo sexto de la Resolución Administrativa Nº 094-2013-CE-PJ, del 29 de mayo del año en curso.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia General adopte las medidas necesarias para brindar el apoyo que se requiera para el adecuado funcionamiento de la Oficina de Notificaciones de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Lima, Lima Norte y Lima Sur; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

Precisan en la Res. Adm. N° 334-2013-CE-PJ, que los órganos jurisdiccionales prorrogados hasta el 30 de junio de 2014 en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, corresponden al Primer Juzgado Mixto Transitorio de Villa El Salvador; así como a la Primera y Segunda Salas Penales Transitorias de Villa María del Triunfo, del mismo Distrito Judicial

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 028-2014-CE-PJ

Lima, 15 de enero de 2014

VISTO:

El Oficio N° 041-2014-GO-CNDP-CE/PJ, cursado por el Gerente Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 334-2013-CE-PJ, de fecha 27 de diciembre de 2013, entre otras medidas, se dispuso la prórroga del funcionamiento de diversos Juzgados y Salas Superiores, a partir del 1 de enero de 2014. Al respecto, el Gerente Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal informa que no se ha consignado la denominación correcta de los órganos jurisdiccionales que corresponden a la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

Segundo. Que, de conformidad con el artículo 82, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, disponer acciones que puedan mejorar los servicios de administración de justicia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 043-2014 de la segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Precisar en la Resolución Administrativa N° 334-2013-CE-PJ, de fecha 27 de diciembre de 2013, que los órganos jurisdiccionales prorrogados hasta el 30 de junio de 2014 en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, corresponden al Primer Juzgado Mixto Transitorio de Villa El Salvador; así como a la Primera y Segunda Salas Penales Transitorias de Villa María del Triunfo, del mismo Distrito Judicial.

Artículo Segundo.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, y a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidentes de los Equipos Técnicos de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Modifican Reglamento del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la Asociación Latinoamericana de Integración aplicable en Perú

CIRCULAR Nº 002-2014-BCRP

Lima, 28 de enero de 2014

Ref.: Reglamento del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la Asociación Latinoamericana de Integración aplicable en Perú.

CONSIDERANDO QUE:

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 65 de su Ley Orgánica, el Banco Central, junto con otros bancos centrales, participa en el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la Asociación Latinoamericana de Integración, cuyo objeto es permitir que las Entidades de los Sistemas Financieros de la región canalicen, a través del mismo, el pago de operaciones de comercio exterior en que intervienen por cuenta de sus clientes.

Con arreglo al referido Convenio y a sus propias leyes orgánicas, los bancos centrales emiten regulaciones mediante las cuales establecen los requisitos y condiciones para que las Entidades del Sistema Financiero de sus respectivos países, que así lo soliciten, canalicen los citados pagos por el Convenio.

En concordancia con lo anterior, el Directorio del Banco Central ha resuelto modificar el Reglamento del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la Asociación Latinoamericana de Integración aplicable en Perú, a fin de que se canalicen por el citado Convenio los siguientes instrumentos de pago: cartas de crédito, créditos documentarios, letras y pagarés derivados de operaciones comerciales.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto del Reglamento

El presente Reglamento establece las normas que rigen los pagos que, con arreglo al mismo, se canalizan por el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la Asociación Latinoamericana de Integración. Dichas normas son de obligatorio cumplimiento por las Instituciones Financieras Autorizadas por el Banco Central para cursar pagos por dicho Convenio.

Forman parte de este Reglamento los 7 Anexos que se publican en el portal institucional del Banco Central: www.bcrp.gob.pe

Artículo 2.- Disposiciones Generales

2.1 Los pagos cursados por el Convenio tienen carácter voluntario.

2.2 Los pagos serán canalizados únicamente a través de Instituciones Financieras Autorizadas por el Banco Central de Reserva del Perú hacia aquellas autorizadas por otros Bancos Centrales.

2.3 Los pagos canalizables por el Convenio deben comprender a las operaciones previstas en el Artículo 7 del presente Reglamento.

2.4 La canalización de los pagos por el Convenio se efectuará exclusivamente mediante los Instrumentos previstos en el presente Reglamento y conforme a las disposiciones del mismo.

2.5 Los pagos se efectuarán únicamente en dólares de los Estados Unidos de América.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2.6 El intercambio de información concerniente a la canalización de pagos por el Convenio entre las Instituciones Financieras Autorizadas y el Banco Central se efectuará mediante el sistema de comunicación SIB-FTP WEB.

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, los términos que se mencionan a continuación tienen el significado que en cada caso se indica.

Banco(s) Central(es)

Los Bancos Centrales suscriptores del Convenio.

BCRP

El Banco Central de Reserva del Perú

Código de Reembolso

Código que identifica individualmente cada operación cuyo pago se canaliza por el Convenio, incluyendo su procedencia y el instrumento de pago.

Convenio

El Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), es un sistema de pagos transfronterizo de liquidación neta diferida, suscrito por los Bancos Centrales de: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, cuyo objetivo es facilitar la realización de pagos por operaciones de comercio exterior entre los referidos países.

Instituciones Financieras Autorizadas (IFA)

Entidades de los Sistemas Financieros residentes en cada uno de los países de los Bancos Centrales miembros del Convenio, expresamente facultadas por éstos para canalizar pagos a través del referido Convenio.

Instrumento(s)

Instrumento(s) de pago previstos en el Artículo 8 del presente Reglamento.

Reembolso

Pago a las IFA que el BCRP efectúa a solicitud de éstas, por los Instrumentos de Pago emitidos a través del Convenio a favor de un exportador peruano, conforme a lo señalado en el Artículo 12 del presente Reglamento.

Recuperación de Costos Financieros

Cobro a las IFA que el BCRP efectúa, por los intereses devengados sobre el monto del débito que le realiza el Banco Central del exterior por importaciones peruanas, entre la fecha de dicho débito y la fecha en que el BCRP debita la cuenta corriente de la IFA correspondiente.

SICAP/ALADI

Es el Sistema de Información Computarizado de Apoyo al Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos, cuyo objeto es el tratamiento automatizado de la información relativa a las operaciones de dicho Convenio, que se cursa entre los bancos centrales.

SICOF

Sistema de Información de Compromisos Asumidos a Futuro por exportaciones cuyo pago se canaliza por el Convenio.

SICOP

Sistema de Información de Obligaciones Pendientes por importaciones cuyo pago se canaliza por el Convenio.

Sistema de Interconexión Bancaria (SIB- FTP WEB)

Aplicativo diseñado y desarrollado por el BCRP con tecnología WEB para la transmisión de información por vía electrónica, que se soporta en el uso del protocolo seguro de transferencia de hipertexto, que es un protocolo de red basado en HTTP (Hipertexto Transfer Protocol), destinado a la transferencia segura de datos.

Artículo 4.- Autorización para operar por el Convenio

4.1 Las Entidades del Sistema Financiero que deseen cursar pagos por el Convenio deberán presentar al BCRP una solicitud de autorización, con arreglo al formato contenido en el Anexo 1 de este Reglamento.

Sistema Peruano de Información Jurídica

4.2 El BCRP comunicará por escrito a la Entidad del Sistema Financiero la autorización para canalizar pagos a través del Convenio.

4.3 La sola presentación de la solicitud implica el pleno sometimiento de la Entidad del Sistema Financiero solicitante a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

4.4 El BCRP podrá, en cualquier momento y a sola discreción, restringir o revocar la autorización otorgada, debido entre otras causas, al deterioro de la situación financiera o patrimonial de la IFA, o al incumplimiento de las normas del presente Reglamento.

4.5 Las IFA facultan al BCRP a realizar débitos automáticos en las cuentas corrientes en moneda extranjera que mantienen en él, por las obligaciones derivadas de sus operaciones en el Convenio.

4.6 El BCRP publica en su portal institucional la relación actualizada de las IFA peruanas. Asimismo, las IFA podrán consultar al BCRP sobre las IFA de otros países.

Artículo 5.- Límites y otros requisitos

5.1 Al otorgar su autorización, el BCRP establece para cada IFA el monto y plazo máximos para emitir Instrumentos así como otras condiciones que estime pertinente en función de la situación financiera y patrimonial de dichas instituciones.

Las referidas condiciones podrán ser modificadas a discreción del BCRP, en consideración a la evolución de la situación patrimonial y financiera de la IFA, así como al grado de cumplimiento de las normas de este Reglamento, entre otros.

5.2 Las IFA podrán solicitar autorización especial al BCRP para emitir Instrumentos por encima de los montos y plazos autorizados, siempre que ofrezcan garantías de ejecución inmediata, a satisfacción del BCRP.

5.3 El BCRP podrá establecer límites u otros requisitos para canalizar el pago de exportaciones peruanas por el Convenio.

Artículo 6.- Responsabilidades de las IFA

6.1 Las IFA son responsables, en forma total y exclusiva, por la ejecución de las operaciones que cursen o hayan cursado al amparo del Convenio. Si un Instrumento se cursa por el Convenio no habiendo sido emitido de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento y demás normas dictadas por el BCRP, tanto la IFA emisora como la receptora o pagadora son responsables del incumplimiento, no teniendo el derecho de reembolso y quedando a cargo de ellas la resolución de su controversia, sin perjuicio de las acciones que el BCRP pueda adoptar.

6.2 Las diferencias o discrepancias entre IFA y sus contrapartes en el exterior por los pagos canalizados por el Convenio, deben ser resueltas exclusivamente por éstas, sin que impliquen responsabilidad alguna para el BCRP.

6.3 Cuando el BCRP lo estime conveniente, la IFA le cederá los derechos y garantías de los Instrumentos pendientes de liquidación a través del Convenio. En estos casos, la IFA tiene la obligación de suscribir y entregar toda la documentación necesaria.

6.4 Las IFA son responsables del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento. Asimismo, son responsables por la veracidad, exactitud y oportunidad de la información que remiten al BCRP.

Artículo 7.- Pagos canalizables por el Convenio

Podrán canalizarse por el Convenio los pagos derivados de operaciones de comercio de bienes y sus servicios directamente asociados (fletes, seguros, servicios bancarios o de aduana), siempre que la mercancía sea originaria de un país miembro del Convenio, que esté dirigida a otro país miembro del Convenio, y que se utilicen los Instrumentos que se indica en el Artículo 8 del presente Reglamento.

El pago correspondiente a exportaciones de mercaderías originarias de un país que participa en el Convenio a otro país participante del mismo, por un vendedor residente en un tercer país que también es parte del Convenio, que las haya adquirido previamente, podrá hacerse a través del Convenio directamente a favor del país vendedor. Estas operaciones (Triangulación) quedan sujetas a la aprobación previa de los Bancos Centrales del país del importador y del país del vendedor.

Artículo 8. Instrumentos para canalizar pagos a través del Convenio

Sistema Peruano de Información Jurídica

8.1 Los pagos que se canalicen a través del Convenio deberán efectuarse únicamente mediante alguno de los siguientes Instrumentos:

- Cartas de crédito o créditos documentarios;
- Letras correspondientes a operaciones comerciales avaladas por IFA, y
- Pagarés derivados de operaciones comerciales emitidos o avalados por IFA.

8.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 8.1 del presente Reglamento, no está permitido canalizar por el Convenio el pago de los siguientes instrumentos, aunque ellos sean autorizados por otros Bancos Centrales:

- Órdenes de pago;
- Créditos documentarios con cláusula roja; es decir, que incluyen cláusulas que permiten el anticipo de recursos previo al cumplimiento de los requisitos documentales;
- Cartas de crédito stand by;
- Pagarés de descuento derivados de operaciones comerciales;
- Giros nominativos;
- Instrumentos asociados al pago de transferencias personales o de capital, o por cualquier otro concepto diferente a los establecidos en el Artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 9.- Requisitos para los Instrumentos

9.1 Sólo se podrá canalizar pagos de Instrumentos emitidos por IFA locales y del exterior.

Los Instrumentos deben consignar la frase: "Reembolsable a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos bajo el código de reembolso N°...."

9.2 Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente y del cumplimiento de las prácticas bancarias internacionalmente aceptadas, se deberá observar lo siguiente:

9.2.1 Cartas de crédito (CC) y créditos documentarios (CD)

No podrá canalizarse por el Convenio cartas de crédito o créditos documentarios que contemplen cláusulas de financiamiento entre las IFA o financiamientos para el importador por un plazo superior al establecido para el pago al exportador.

9.2.2 Letras correspondientes a operaciones comerciales avaladas por las IFA.

Las letras de la referencia deberán contar en el anverso con la indicación letra única de cambio y en el reverso con los siguientes datos:

- Reembolsable a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos bajo Código de Reembolso N°..." (Dicho código será indicado por la institución autorizada avalista).

- "Esta letra proviene de la exportación de (mercancía).

país exportador
país importador
fecha de embarque
fecha de aval
valor US\$".

Al otorgar el aval la IFA deberá verificar que la letra se ha originado en la transacción comercial señalada en su reverso.

9.2.3 Pagarés derivados de operaciones comerciales emitidos o avalados por las IFA (PA)

- Contar en el reverso con los siguientes datos:

- "Reembolsable a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos bajo Código de Reembolso N°..." (Dicho código será indicado por la IFA emisora o avalista).

Sistema Peruano de Información Jurídica

- “Este pagaré proviene de la exportación de (mercancías).

país exportador
país importador
fecha de embarque
fecha de aval
valor US\$”.

- La IFA emisora o avalista, al firmar el pagaré, deberá verificar que ese documento proviene de la operación comercial indicada en su reverso.

Artículo 10.- Identificación de los Instrumentos - Código de Reembolso

Todos los Instrumentos que emitan, avalen o reciban las IFA deberán estar identificados con el Código de Reembolso generado de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Anexo 2.

Artículo 11.- Información sobre los pagos canalizados por el Convenio

11.1 Las IFA informarán al BCRP los Instrumentos recibidos por exportaciones pendientes de pago (derechos de cobro) vía SIB-FTP WEB para su registro en el SICOF, conforme a las especificaciones consignadas en el Anexo 4.

11.2 Las IFA presentarán al BCRP las solicitudes de reembolso por exportaciones, conforme a las especificaciones consignadas en el Anexo 5.

11.3 Las IFA informarán al BCRP sobre los Instrumentos pendientes de débito por importaciones peruanas (obligaciones pendientes) vía SIB-FTP WEB para su registro en el SICOP, conforme a las especificaciones consignadas en el Anexo 6.

11.4 El BCRP remitirá a las IFA, a más tardar al día hábil siguiente de realizados los créditos y débitos, un reporte detallado de los movimientos en sus cuentas de moneda extranjera por los pagos cursados por el Convenio.

11.5 El BCRP podrá solicitar a las IFA, en la oportunidad que estime conveniente, la documentación que sustente los pagos cursados por el Convenio.

11.6 La recepción de la información remitida por las IFA no implica la conformidad del BCRP. En cualquier momento el BCRP puede observar la admisibilidad de los pagos ya reembolsados y, de ser el caso, extornarlos cuando incumplan las disposiciones del presente Reglamento.

La información a que se refieren los numerales 11.1 al 11.4 se remitirán a través del Sistema de Comunicación SIB-FTP WEB.

Artículo 12.- Reembolsos, extornos y débitos

12.1 Reembolsos por exportaciones

Las IFA formularán sus solicitudes de reembolso ante el BCRP siguiendo las especificaciones contenidas en el Anexo 5 del presente Reglamento.

Para ello, previamente deberán verificar la conformidad del Código de Reembolso, los requisitos que deben cumplir los Instrumentos y la existencia de la operación comercial.

El BCRP previa verificación del Código de Reembolso y que el Instrumento haya sido reportado en el SICOF de acuerdo a las especificaciones contenidas en el Anexo 4, procederá a atender las solicitudes de reembolso.

Previo al pago de las solicitudes de reembolso por exportaciones, el BCRP reportará a las IFA los pagos que efectuará a favor de ellas. En caso de existir observaciones, las IFA tendrán un plazo de 60 minutos para reportar las mismas al BCRP con arreglo al procedimiento establecido en el Anexo 5 del presente Reglamento.

Los fondos correspondientes serán acreditados en las cuentas corrientes en moneda extranjera que las IFA mantienen en el BCRP.

12.2 Extorno de Reembolsos

Sistema Peruano de Información Jurídica

En el caso que una IFA origine un reembolso erróneamente, deberá solicitar por escrito su anulación total o parcial (extorno) ante el BCRP. En ningún caso podrá emitirse otro Instrumento a efectos de compensar el error o realizar el ajuste.

Cuando la IFA origine un reembolso transgrediendo lo dispuesto en el presente Reglamento o cuando un Banco Central del exterior observe un reembolso a favor de una IFA, se procederá a su extorno automático, debitando la cuenta corriente en moneda extranjera que la IFA mantiene en el BCRP.

Cuando los extornos se realicen en el mismo período de compensación en que los correspondientes reembolsos fueron atendidos, se aplicará la tasa LIBOR a cuatro meses más 1 por ciento. Cuando los extornos se realicen después del periodo de compensación en que los correspondientes reembolsos fueron atendidos, se aplicará la tasa de interés vigente en dicho período. En ambos casos se cobrará la comisión de administración.

12.3 Débitos por importaciones correspondientes a Instrumentos emitidos por IFA

Los débitos que otros Bancos Centrales efectúen al BCRP correspondientes a Instrumentos emitidos o avalados por IFA locales generarán un débito automático del BCRP sobre la cuenta corriente en moneda extranjera de las IFA locales.

Las IFA deberán contar con fondos suficientes en sus cuentas corrientes en moneda extranjera para el pago de los Instrumentos que hubiesen emitido.

12.4 Otros débitos

El BCRP también debitará la cuenta corriente en moneda extranjera de las IFA por comisión de administración, recuperación de costos financieros y demás cargos relacionados.

Artículo 13.- Comisión de Administración por pagos cursados a través del Convenio

La canalización de pagos por el Convenio está sujeta al pago de una comisión de administración a cargo de las IFA, que será determinada y comunicada por el BCRP. El pago de la comisión se efectuará mediante débito en las cuentas corrientes en moneda extranjera que las IFA mantienen en el BCRP.

Artículo 14.- Recuperación de Costos Financieros

Todos los débitos efectuados al BCRP por otros Bancos Centrales, como consecuencia de Instrumentos emitidos por IFA locales, estarán sujetos a la aplicación del cargo por Recuperación de Costos Financieros que se explica en el Anexo 3. El cargo se efectuará en las correspondientes cuentas corrientes en moneda extranjera de las IFA.

Mensualmente, el BCRP comunicará la tasa de interés que aplicará para la Recuperación de Costos Financieros.

Artículo 15.- Sistema de Comunicación del Convenio: SIB-FTP WEB

La funcionalidad del SIB-FTP WEB está sujeta a las siguientes características y condiciones:

15.1 El BCRP administra el SIB-FTP WEB.

15.2 El BCRP suministrará a la IFA un certificado digital, las cuentas de acceso y las claves de seguridad para el uso del SIB-FTP WEB, así como la Guía de Usuario.

15.3 La IFA deberá establecer las medidas de seguridad y controles de modo que sólo puedan acceder al SIB-FTP WEB las personas autorizadas por ella. En consecuencia, la IFA es responsable de la información que se remita a través de la estación de trabajo asignada para este fin.

15.4 El BCRP mantiene el SIB-FTP WEB en condiciones operativas. Para dicho efecto, se reserva el derecho de actualizarlo y modificarlo, informando de ello a las IFA con anticipación suficiente, sin que requiera la conformidad de éstas.

15.5 El BCRP mantiene un mecanismo de contingencia con el objeto de facilitar la continuidad de las transferencias de información.

15.6 La IFA deberá cumplir con los requerimientos de equipos y contar con un servicio de conexión a la red pública que le permita acceder a internet, que es el medio para hacer uso del SIB-FTP WEB. (Ver Anexo 7)

Sistema Peruano de Información Jurídica

15.7 La IFA se obliga a usar el SIB-FTP WEB conforme a lo previsto en el presente Reglamento, constituyéndose en su favor un derecho limitado como usuario, no exclusivo e intransferible.

15.8 La IFA está prohibida de efectuar reproducciones, modificaciones o ampliaciones del SIB-FTP WEB y de transmitir a terceros información relativa a éste, directa o indirectamente.

15.9 El envío y recepción de la información se sujetará a los procedimientos operativos descritos en los anexos 4, 5 y 6 del presente Reglamento, según corresponda.

15.10 La información que la IFA remita al BCRP debe cumplir con el plazo, contenido, oportunidad y demás requerimientos previstos en este Reglamento. El incumplimiento o el cumplimiento tardío o defectuoso, faculta al BCRP a considerar como no presentada la información, con las consecuencias que esto pueda generar.

15.11 La información que se curse a través del SIB-FTP WEB es registrada en las bases de datos del mismo que el BCRP conserva y administra por un período no mayor de diez años.

15.12 La información registrada en los archivos del SIB-FTP WEB del BCRP tiene plena validez probatoria, que prevalece sobre cualquier otro medio que para el mismo fin pudiese haber utilizado la IFA.

15.13 Las deficiencias o fallas en el servicio de transporte de la información (servicio de red, conexión) así como las consecuencias que aquellas generen, no involucran al BCRP.

15.14 Salvo los casos de dolo o culpa inexcusable que le correspondan, el BCRP no es responsable de pérdidas, daños o cualquier otro perjuicio, de cualquier naturaleza, que pueda afectar a la IFA por el uso del SIB-FTP WEB.

15.15 La IFA informará inmediatamente al BCRP de cualquier anomalía detectada en el funcionamiento del SIB-FTP WEB, o de cualquier circunstancia que pudiera afectar su funcionamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

La presente Circular entra en vigencia a los treinta días hábiles de su publicación, oportunidad en que quedará derogada la Circular No. 038-2010-BCRP.

Las Órdenes de Pago registradas hasta antes de la entrada en vigor de la presente Circular continuarán sujetas a las disposiciones contenidas en la Circular No. 038-2010-BCRP; sin embargo, desde la fecha de entrada en vigor de la presente Circular, dichas Órdenes de Pago no podrán ser prorrogadas.

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado de título profesional de Ingeniero Civil de la Universidad Nacional de Ingeniería

RESOLUCION RECTORAL N° 1948

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Lima, 20 de diciembre de 2013

Visto el expediente STDUNI: 141549-2013, presentado por el señor José Carlos Rodríguez Cantinet, quien solicita duplicado de su diploma de Título Profesional de Ingeniero Civil;

CONSIDERANDO:

Que, el señor José Carlos Rodríguez Cantinet, identificado con DNI N° 10144347, egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Título Profesional de Ingeniero Civil; por pérdida de dicho documento, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Oficina de Trámite Documentario, Grados y Títulos de la Secretaría General de la Universidad, mediante informe de fecha 06.12.2013 precisa que el diploma del señor José Carlos Rodríguez Cantinet, se encuentra registrado en el Libro de Registro de Título Profesionales N° 13, página 23, con el número 7951; teniéndose en cuenta la documentación que acompaña según el Oficio N° 935-2013/1er.VR, de fecha 16 de diciembre del 2013, del Primer Vicerrector, Geól. José S. Martínez Talledo y la recomendación de la Comisión Académica y de Investigación en su sesión N° 51-2013 realizada el 16.12.2013;

Que, el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria N° 35 del 18 de diciembre del 2013 acordó aceptar lo solicitado y se expida el duplicado del Título Profesional de Ingeniero Civil, al señor José Carlos Rodríguez Cantinet;

De conformidad con las facultades conferidas en el inciso c), artículo número 50 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Título Profesional de Ingeniero Civil, al señor JOSÉ CARLOS RODRÍGUEZ CANTINET, otorgado el 25 de agosto de 1975.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AURELIO M. PADILLA RÍOS
Rector

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Disponen que la Dirección Central de Gestión Institucional del JNE asuma competencia respecto al trámite de expedientes sobre publicidad estatal, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, hasta que se instalen los Jurados Electorales Especiales

RESOLUCION N° 020-2014-P-JNE

Lima, 27 de enero de 2014

VISTO el Decreto Supremo N° 009-2014-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, el 24 de enero de 2014.

CONSIDERANDOS

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, modificada por la Ley N° 29470; y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, modificada por Ley N° 27734, mediante el Decreto Supremo N° 009-2014-PCM, de fecha 23 de enero de 2014, se dispuso la convocatoria a Elecciones Regionales de presidentes, vicepresidentes y consejeros del Consejo Regional de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como la convocatoria a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de toda la República, que se llevará a cabo el 5 de octubre de 2014.

Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, luego de convocado un proceso electoral, este Supremo Tribunal Electoral deberá realizar un conjunto de actividades previas a la instalación de los Jurados Electorales Especiales, órganos de carácter temporal creados para un proceso electoral específico, siendo entre otras, la definición de circunscripciones y ubicación de las sedes en las que se constituirán estos últimos.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en concordancia con el numeral 5.1., del artículo 5 del Reglamento de Publicidad Estatal en Periodo Electoral, aprobado por la Resolución N° 004-2011-JNE, de fecha 4 de enero de 2011, se dispone que, desde la fecha de la convocatoria, y hasta la proclamación de los resultados electorales, queda suspendida la difusión de publicidad que efectúan las entidades del Estado, en cualquiera de sus niveles, incluyendo programas y proyectos especiales. Asimismo, se encuentra terminantemente prohibida cualquier clase de propaganda política a favor, o difundir información en contra de cualquier organización política y candidato.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En ese sentido, se debe establecer que, en tanto no se hayan instalado los Jurados Electorales Especiales, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, es preciso disponer que la Dirección Central de Gestión Institucional del Jurado Nacional de Elecciones asuma competencia para conocer los procedimientos que establece el Reglamento de la materia.

Por estas consideraciones, el magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, Presidente encargado del Jurado Nacional de Elecciones, por ausencia del Presidente titular, en uso de las facultades de las que está investido,

RESUELVE

Artículo Primero.- DISPONER, con cargo a dar cuenta al Pleno, que la Dirección Central de Gestión Institucional del Jurado Nacional de Elecciones asuma competencia respecto al trámite de los expedientes sobre publicidad estatal, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, hasta que se instalen los Jurados Electorales Especiales.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección Central de Gestión Institucional, para los fines consiguientes.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de esta resolución en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones www.jne.gob.pe.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

BALDOMERO ELIAS AYVAR CARRASCO
Presidente (e)

Por acuerdo del pleno de fecha 17-12-2013, se encarga el Despacho de la Presidencia^(*) del Señor doctor Baldomero Elías Ayvar Carrasco, miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, los días^(*) 27 de enero y 4 de febrero de 2014, mientras dure la ausencia del Titular

Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó pedido de vacancia presentada contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque

RESOLUCION Nº 040-2014-JNE

Expediente Nº J-2013-1331
OLMOS - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, nueve de enero de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez y Enrique Mío Carmona en contra del Acuerdo de Concejo Municipal Extraordinario Nº 010-2013-MDO, del 19 de setiembre de 2013, que declaró la falta de legitimidad para obrar del primero de los nombrados y procedió a rechazar el pedido de vacancia presentada en contra de Willy Serrato Puse, alcalde de la Municipalidad Distrital de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, y en la cual se invocó la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente Nº J-2013-794, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano" se dice "Presidencia" cuando se debe decir "Presidencia"

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano" se dice "dás" cuando se debe decir "días"

Sistema Peruano de Información Jurídica

El 2 de junio de 2013, Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez y Enrique Mío Carmona solicitaron ante esta sede electoral la vacancia del alcalde Willy Serrato Puse (fojas 380 a 392), por considerar que dicha autoridad municipal habría incurrido en las prohibiciones sobre restricciones de contratación de bienes municipales, establecidas en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Los solicitantes de la vacancia alegan como fundamento de su pretensión los siguientes hechos:

a) El alcalde distrital Willy Serrato Puse, sin contar con la autorización del concejo municipal, tal como lo dispone el artículo 59 de la LOM, celebró el 30 de enero de 2013, una transacción extrajudicial con Tomasa More Maco, en la cual se pactó que la entidad edil se obligaba a revertir el lote de terreno ubicado en la lotización La Purísima de un área de 120 m², de propiedad de la antes mencionada, reconociéndole los gastos ocasionados por las construcciones realizadas hasta la suma de S/. 15 000,00 (quince mil y 00/100 nuevos soles) y reubicarla en la manzana 13, lote 02, entre las calles Augusto B. Leguía y San Jorge, de la lotización La Purísima con un área de 117,65 m². Así también, mencionan que la citada persona renunciaba a la titularidad del bien ubicado en la lotización La Purísima de un área de 120 m².

b) Agregan los solicitantes que tal como se acredita con la declaración jurada suscrita por Humberto Tesen More, hijo de la beneficiaria Tomasa More Maco, se tiene que este, en cumplimiento de lo pactado, recibió por parte del asesor legal de la entidad edil la suma de S/. 15 000,00 (quince mil y 00/100 nuevos soles) en efectivo, contraviniendo de esta manera lo establecido en el artículo 3 del Texto único Ordenado de la Ley N° 28194, Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía, aplicado por el Decreto Supremo N° 150-2007-EF, que establece que las obligaciones que se cumplan mediante el pago de sumas de dinero y multas cuyo importe sea superior al momento de S/. 3 500,00 (tres mil quinientos y 00/100 nuevos soles) o U\$ 1 000,00 (un mil dólares), deberán ser pagadas utilizando medios de pago tales como depósitos en cuenta, giros, transferencia de fondos, órdenes de pago, tarjetas de débito.

c) De otro lado, señalan que el alcalde distrital, al percatarse de dicha irregularidad, procedió a firmar una nueva transacción extrajudicial con diferente contenido, y en el cual en ningún momento se establece como obligación de la municipalidad el pago de S/. 15 000,00 (quince mil y 00/100 nuevos soles).

d) En vista de ello, y a criterio de los recurrentes, se tiene que el alcalde municipal participó en el contrato no solo como representante de la entidad edil, sino que también actuó como particular, al disponer los bienes del municipio sin contar con el aval o la autorización del concejo municipal. Dicha situación evidencia la existencia de un afán por beneficiar a la señora Tomasa More Maco, pues no se explica otra razón por la cual, siendo el alcalde distrital el máximo representante de la entidad edil, cedió dinero y un bien del municipio sin tener facultades para ello.

e) Finalmente, el solicitante Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez adjunta diversos medios probatorios, a fin de acreditar su calidad de vecino del distrito de Olmos.

Dicha solicitud de vacancia dio origen al Expediente N° J-2013-794, en el cual, con fecha 8 de julio de 2013, se emitió el Auto N° 1, a través del cual se corrió traslado a los miembros del Concejo Distrital de Olmos.

Respecto de los descargos presentados por Willy Serrato Puse, alcalde distrital de Olmos

Antes de la realización de la sesión extraordinaria en donde se trataría la solicitud de vacancia, y mediante documento, de fecha 17 de setiembre de 2013 (fojas 104 a 106), el alcalde distrital cuestionó la legitimidad para obrar de uno de los solicitantes de la vacancia, esto es, de Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez, toda vez que no es vecino del distrito, por lo que solicita que antes de resolverse el fondo de la controversia se determine si en efecto el citado solicitante es o no vecino del distrito de Olmos.

Posteriormente, el 19 de setiembre de 2013, en cuanto a los hechos imputados en la solicitud de vacancia, la autoridad municipal presentó sus descargos (fojas 99 a 103), en los siguientes términos:

a) Los solicitantes de la vacancia no han tomado en cuenta los antecedentes que dieron origen a la transacción extrajudicial, siendo el caso que la misma deriva de los informes emitidos por la Oficina de Defensa Civil que advertían del riesgo que correrían las personas cuyos predios estaban ubicados a inmediaciones del estadio municipal, y de la necesidad de que dichos predios debían quedar como áreas libres que permitieran cumplir, a la vez, con el levantamiento de las observaciones formuladas por la Asociación Deportiva de Fútbol Profesional (ADFP). Dichas observaciones ameritaban el retiro de los poseedores de los veintidós lotes de terrenos ubicados al costado del estadio municipal, y por la necesidad de habilitar un estacionamiento vehicular cercado para los deportistas y árbitros, según las exigencias del Reglamento Nacional de Construcciones.

Sistema Peruano de Información Jurídica

b) Agrega el alcalde municipal que la reubicación de los poseedores se dio a razón de que, pese al largo tiempo transcurrido desde el año 1989, los poseedores de los veintidós lotes aledaños al estadio no cumplieron con su obligación de construir y/o edificar su casa habitación dentro del plazo de los noventa días improrrogables que se les había otorgado, razón por la cual el concejo municipal, con la finalidad de proteger a estos poseedores y con el propósito de contar con un estadio municipal que contara con todos los requisitos legales, aprobó la Ordenanza Municipal N° 014-2012-MDO-A, del 3 de julio de 2012, a través de la cual se dispuso la reversión de dichos lotes de terreno a la entidad edil, dejándose sin efecto las posesiones de los predios.

c) Señala, además, que, mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 052-2012-MDO, del 3 de julio de 2012, se dispuso la reubicación de los poseedores, autorizando el reconocimiento de los gastos ocasionados, de ser el caso, por las construcciones y/o edificaciones realizadas por estos.

d) Si bien los solicitantes de la vacancia, dos meses después de haber presentado dicha solicitud, adjuntaron copia de la Carpeta Fiscal N° 186-2013, que obra en la Fiscalía Mixta Corporativa de Olmos, dicho documento solo desvirtúa los hechos invocados por los recurrentes, toda vez que los hechos señalados en la carpeta fiscal guardan relación con la denuncia penal interpuesta por Humberto Tesén More, hijo de Tomasa More Maco, en contra del alcalde distrital, por no haberle querido pagar la suma de S/. 40 000,00 (cuarenta mil y 00/100 nuevos soles) que pedía, en lugar de los S/. 15 000,00 (quince mil y 00/100 nuevos soles) que le fueron entregados, lo que pone en evidencia que se quería sacar un provecho de la necesidad que tenía la municipalidad distrital de velar por la seguridad de las veintidós familias. Estos hechos, demuestran que el alcalde no favoreció económicamente a Tomasa More Maco, en desmedro de los intereses de la comuna edil, ya que, de lo contrario, no lo hubiesen denunciado penalmente por el presunto delito de estafa.

e) En cuanto a la suma de S/. 15 000,00 (quince mil y 00/100 nuevos soles) entregada a Tomasa More Maco debe tenerse en cuenta que dicha entrega se realizó en mérito de lo dispuesto en el artículo tercero del Acuerdo de Concejo N° 052-2012-MDO, del 3 de julio de 2012, que establece expresamente "Reconocer los gastos ocasionados de ser el caso, por las construcciones y/o edificaciones realizadas por los poseedores y los que cuentan con título de propiedad de los 21 lotes de 20 metros de largo por diferentes anchos, así como de todos los inmuebles que están ubicados al lado norte del Estadio Municipal, entre las calles Santa Martha, Santa Rosa, San Jorge, y Progreso, denominada Nueva Manzana 24, de distrito de Olmos, Lambayeque, previo informe evaluativo de las áreas correspondientes de la Municipalidad Distrital de Olmos, pago que será efectivo de la cuenta de recursos directamente recaudados". En vista de ello, el concejo municipal sí autorizó el reconocimiento y pago de la compensación pecuniaria a los poseedores y propietarios que habían construido parte de su vivienda en los lotes que fueron adjudicados en posesiones en gestiones ediles anteriores.

f) En relación con la existencia de dos transacciones extrajudiciales con la misma fecha pero con diferente tenor, estas observaciones fueron levantadas y sustentadas ante el Ministerio Público, tal como se puede apreciar en la carpeta fiscal correspondiente, habiéndose ordenado, mediante Disposición N° 3, de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Olmos, el archivo definitivo de la investigación preliminar por no haberse configurado el delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa en agravio de Tomasa More Maco.

g) De otro lado, se debe tener en cuenta que mediante la Resolución Gerencial N° 001-2013-MDO-GM, del 31 de enero de 2013, el gerente municipal autorizó al tesorero municipal para que efectúe, por encargo, dicho pago en efectivo con los recursos directamente recaudados disponibles, ante la negativa de Tomasa More Maco de que se le giren cheques o se le efectúe el pago en otra modalidad.

Respecto al pronunciamiento del Concejo Distrital de Olmos

Con fecha 19 de agosto de 2013, se convocó a sesión extraordinaria para tratar la solicitud de vacancia presentada en contra de Willy Serrato Puse, alcalde de la Municipalidad Distrital de Olmos, la misma que se llevaría a cabo el 19 de setiembre del mismo año.

En la sesión extraordinaria del 19 de setiembre de 2013 (fojas 36 a 81), los miembros del Concejo Distrital de Olmos decidieron de la siguiente manera:

- Declararon, por mayoría (dos votos a favor y seis votos en contra), que el solicitante Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez carece de legitimidad para obrar.

- Declararon, por mayoría (siete votos en contra y un voto a favor), rechazar el pedido de vacancia presentado por Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez y Enrique Mío Carmona.

Dichas decisiones de plasmaron en el Acuerdo de Concejo Municipal Extraordinario N° 010-2013-MDO (fojas 83 a 98).

Sistema Peruano de Información Jurídica

Respecto al recurso de apelación interpuesto por Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez y Enrique Mío Carmona

Siendo la decisión del concejo municipal adversa a los intereses de los solicitantes, estos procedieron, con fecha 18 de octubre de 2013, a interponer recurso de apelación (fojas 306 a 321), bajo los siguientes argumentos:

a) En relación con el derecho al debido proceso

Los recurrentes alegan que se vulneró el derecho de defensa y el derecho a probar, toda vez que el alcalde distrital, en forma mal intencionada, les notificó su escrito de descargos el día 18 de setiembre de 2013, esto es, con apenas un día de anticipación, ya que la sesión extraordinaria se realizó el día 19 de setiembre. Dicho hecho, a consideración de los recurrentes, les impidió ejercer su derecho de defensa y rebatir los argumentos expuestos en dicho escrito, en especial en cuanto a la existencia de la supuesta sesión extraordinaria del 3 de julio de 2012, documento que es falso y ha sido fabricado.

Esta falsedad se sustenta en que, conforme lo comprobó la Fiscalía de Olmos, estas resoluciones no figuran colgadas en el portal de transparencia de la Municipalidad Distrital de Olmos, según lo establece el inciso 1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

Otro de los hechos cuestionados por los solicitantes de la vacancia, referidos al debido proceso, es que el acuerdo municipal materia de impugnación fue maquillado y rellenado con argumentos deleznable que no fueron expuestos por los regidores que participaron en la sesión de concejo, reemplazándose en forma fraudulenta la voluntad de los regidores, quienes solo se limitaron a expresarse con relación al pedido de vacancia en términos muy escuetos, sin motivación alguna.

Finalmente, alegan, en este extremo, que ninguno de los cinco regidores que votaron en contra de la vacancia, hizo un análisis o valoró los medios de prueba presentados.

b) En relación con la falta de legitimidad para obrar de Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez

En relación con ello, los solicitantes afirman que Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez ha acreditado con abundante cantidad de documentos su calidad de vecino del distrito, lo cual no fue valorado por los regidores municipales, pues no se ha tomado en cuenta que ejerce como abogado hace mucho tiempo en el distrito de Olmos, y con lo que acredita, de manera categórica y rotunda, que tiene domicilio múltiple.

c) En relación con la causal de restricciones en la contratación

En lo referente al primer elemento, esto es, la existencia de un contrato, se ha demostrado que el alcalde distrital suscribió una transacción extrajudicial sin tener las facultades para ello y sin contar con la autorización del concejo municipal para disponer de dinero, toda vez que el acuerdo municipal, al cual hace referencia la autoridad municipal, es un documento fraguado y que nunca existió, tal como lo acreditan los regidores Gustavo William Sopolopuco Ruiz y María Jesús Serrato Serrato, motivo por el cual han interpuesto denuncia penal por el delito de falsificación de documento ante la Fiscalía Corporativa de Olmos.

En relación con el interés directo, alegan que el lote materia de la transacción extrajudicial no es de propiedad de la entidad edil por lo que no se justifica el desembolso de dinero del municipio para beneficiar a esa persona.

Agregan que no se ha pagado o beneficiado con dinero a otras personas que también tenían lotes ubicados en la lotización La Purísima, sino únicamente a Tomasa More Maco, con lo que se demuestra, objetivamente, que el alcalde tuvo un interés personal en beneficiar a dicha persona al abonarle la suma de S/. 15 000,00 (quince mil y 00/100 nuevos soles), y al cederle un bien de la entidad edil, sin la correspondiente autorización municipal.

En cuanto al conflicto de intereses, alegan que este ha quedado debidamente acreditado con la actuación del alcalde distrital, ya que, en calidad de autoridad y particular, a la vez, y pese a no estar investido con las facultades para hacerlo, dispuso de dinero y de bienes municipales.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida y el principal asunto a dilucidar lo siguiente:

Sistema Peruano de Información Jurídica

a) Si el solicitante de la vacancia Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez tiene la calidad de vecino del distrito de Olmos, y por lo tanto, legitimidad para obrar.

b) Si el alcalde distrital Willy Serrato Puse ha incurrido en la causal de restricciones en la contratación establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

CONSIDERANDOS

A. El debido proceso en los procedimientos de vacancia en sede municipal

1. El debido proceso constituye un derecho fundamental de todos los ciudadanos sin excepción, cuyo respeto exige el cumplimiento de una serie de previsiones y garantías en el momento en el cual la persona es sometida a un procedimiento en el que se discuten sus derechos, garantía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú.

Así, el procedimiento de vacancia que se instruye en el ámbito municipal no está exento del cumplimiento de garantías que aseguren al alcalde y los regidores la corrección de la decisión sobre su permanencia en el concejo municipal y del procedimiento por el cual se arriba a esta.

2. La LOM establece el procedimiento de declaración de vacancia de alcalde o regidor, el mismo que contempla las personas legitimadas a interponer la solicitud de vacancia, la instancia que debe resolverla, el quórum de votación para adoptar la decisión, los recursos impugnatorios, los plazos para la tramitación, entre otros. Por lo tanto, la infracción de las reglas allí señaladas vician el procedimiento y permiten su impugnación ante el Jurado Nacional de Elecciones.

3. En ese sentido, el Jurado Nacional de Elecciones debe verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

Análisis del caso concreto en relación al debido procedimiento

4. Con respecto al cuestionamiento formulado por los solicitantes de la vacancia en relación con que el concejo distrital no respetó el debido procedimiento en sede municipal, por cuanto no se les notificó, con un tiempo prudencial, el escrito de descargos presentados por el alcalde municipal, es necesario señalar que, en efecto, con fecha 18 de setiembre de 2013 (foja 204), esto es, un día antes de la realización de la sesión extraordinaria donde se trató la solicitud de vacancia, se les corrió traslado del escrito de descargos. En dicha fecha, también fueron notificados con los descargos los regidores del concejo municipal.

5. Si bien de lo antes expuesto se aprecia que los solicitantes de la vacancia fueron notificados con los descargos presentados por el alcalde distrital un día antes de la sesión de concejo (recordemos que esta sesión se realizó el día 19 de setiembre), ellos contaron con un tiempo prudencial para poder ejercer su derecho de defensa y poder rebatir los argumentos expuestos por la autoridad municipal, ya sea por escrito u oralmente en la misma sesión extraordinaria.

6. En efecto, los solicitantes tuvieron la oportunidad de asistir a la sesión extraordinaria y de, cuestionar la notificación realizada y solicitar, de ser el caso y si ellos creían conveniente, el aplazamiento de dicha sesión; sin embargo, de la revisión del acta de la sesión extraordinaria realizada el 19 de setiembre de 2013 (fojas 36 a 81), se advierte que los peticionarios de la vacancia no asistieron, así como tampoco lo hizo su abogado defensor, lo que permite señalar que pese a tener la oportunidad para cuestionar la supuesta irregularidad en el plazo de notificación de los descargos, no lo hicieron.

7. De otro lado, debe tenerse en cuenta que lo que se cautela en los procedimientos de vacancia, es que las autoridades municipales afectadas gocen de todas las garantías inherentes a todo procedimiento, ello con la finalidad de no vulnerar su derecho de defensa, en razón de que son ellas, las que se verían afectadas con la decisión municipal.

8. Sobre el segundo hecho expuesto por los recurrentes, en cuanto a que el acuerdo municipal materia de impugnación fue maquillado y relleno con argumentos deleznable que no fueron expuestos por los regidores que participaron en la sesión de concejo, se debe señalar que, de la revisión del acta de la sesión extraordinaria realizada el 19 de setiembre de 2013, esta guarda coherencia y similitud con lo plasmado en el acuerdo de concejo cuestionado, advirtiéndose que en él se ven reflejadas las participaciones de los regidores del concejo municipal, como la del propio alcalde.

Sistema Peruano de Información Jurídica

9. Así también, es necesario señalar que los recurrentes, teniendo en cuenta que no asistieron a la sesión extraordinaria de concejo, no pueden afirmar de manera categórica que los argumentos expuestos por los regidores sean distintos o disimiles a los plasmados en el acuerdo municipal.

10. Finalmente, en cuanto a que ninguno de los cinco regidores que votó en contra de la vacancia hizo un análisis o valoró los medios de prueba presentados, en especial de aquellos relacionados con la legitimidad para obrar de Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez, es menester precisar que, de la lectura del acta de la sesión extraordinaria (fojas 36 a 81), se advierte, en primer lugar, que se dio lectura a la Carta N° 161-2013, del 13 de setiembre de 2013, a través de la cual el antes citado presentó documentos a fin de acreditar su calidad de vecino del distrito de Olmos; posteriormente, se dio lectura al pedido del alcalde municipal, con relación a resolver, en primer término, si Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez contaba o no con legitimidad para obrar, produciéndose, enseguida, un debate en el que intervinieron los regidores, luego de lo cual emitieron sus votos correspondientes.

11. Como se puede apreciar, cada uno de los regidores emitió su opinión sobre los hechos sometidos a su consideración luego de haber escuchado los alegatos formulados por ambas partes, lo que significa que su votación fue producto de dicha opinión y de la valoración que cada uno realizó de los escritos y medios probatorios presentados; el hecho de que no hayan hecho mención expresa de cada uno de los documentos presentados en nada enerva que su decisión fuese producto de la valoración realizada.

12. En ese sentido, y en mérito de lo antes expuesto, se evidencia que no ha existido vulneración al debido procedimiento que amerite que se declare la nulidad de lo actuado, por lo que corresponde emitir pronunciamiento sobre la legitimidad para obrar de Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez y sobre la causal de vacancia imputada.

B. Respecto a la legitimidad para obrar en el procedimiento de vacancia

13. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la LOM, cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo municipal. En tal sentido, tener la condición de vecino constituye requisito indispensable para dar inicio al procedimiento de vacancia.

14. Al respecto, es preciso señalar que este Supremo Tribunal Electoral, en anteriores pronunciamientos, tales como la Resolución N° 520-2011-JNE y la Resolución N° 091-2012-JNE, determinó que si bien la calidad de vecino, para formular la solicitud de vacancia, está limitada en un primer momento a aquellos ciudadanos que acrediten, según ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante Reniec), que domicilian dentro de la jurisdicción distrital o provincial sujeta a dicho procedimiento, ello no niega la posibilidad de que una persona pueda acreditar que domicilia en un lugar distinto del declarado en el Reniec, en mérito de la pluralidad de domicilios establecida en el artículo 35 del Código Civil peruano.

15. Por ello, la prueba de la condición de vecino recaerá en el solicitante de la vacancia, quien tendrá que demostrar el vínculo vecinal, laboral o comercial con la circunscripción, lo cual será evaluado por el concejo municipal correspondiente.

Análisis del caso concreto en relación a la legitimidad para obrar de Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez

16. En mérito de lo antes señalado, corresponde analizar y determinar si Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez tiene o no legitimidad para obrar en el presente procedimiento.

17. En la solicitud de vacancia presentada, los recurrentes, a fin de acreditar que Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez goza de legitimidad presentaron los siguientes documentos en copias simples:

- Certificado de posesión del inmueble urbano ubicado en la calle San Martín N° 624, mz. 21, lote 1, a favor de Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez (fojas 19).

- Memoria descriptiva, planos de ubicación y perimétrico del citado inmueble (fojas 20 a 24).

- Certificado catastral otorgado por la Municipalidad Distrital de Olmos respecto al citado bien inmueble a favor de Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez (foja 23).

- Declaración Jurada correspondiente de dicho inmueble (foja 25 a 26).

- Título de propiedad expedido por Cofopri a favor de Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez del inmueble urbano ubicado en el lote 17A, mz. 28 de Olmos (foja 27).

Sistema Peruano de Información Jurídica

33). - Dos declaraciones juradas correspondientes al inmueble ubicado en el lote 17A, mz. 28 de Olmos (foja 29 a 33).

- Recibo por la suma de S/. 1 000,00 (un mil y 00/100 nuevos soles), otorgado a Juan Evangelista Huamán Bermeo, por concepto de trabajos de reparación del bien inmueble urbano ubicado en la calle San Martín N° 624, mz. 21, lote 1 (foja 34).

- Boletas expedidas por ferreterías y centros comerciales a su favor (fojas 35 a 40).

- Boleta de fecha 25 de agosto de 2009 expedida por la empresa Transporte Chotano, por trabajos de limpieza y emparejamiento de un terreno urbano de su propiedad ubicado en la calle Santo Domingo (fojas 41).

- Partida de nacimiento de Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez (fojas 42).

- Copia de dos resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional, a través de las cuales se acreditaría que es comunero de la comunidad campesina de Santo Domingo de Olmos (fojas 43 a 55).

- Copia de la Resolución Administrativa N° 516-2007-ATFFJ-Lambayeque, del 17 de octubre de 2007 (fojas 56 a 57).

- Certificado expedido por la Asociación de Vivienda Agropecuaria e Industrial Rinconada Miraflores Chalpón-Olmos (fojas 588 a 591).

- Copia de la demanda de interdicto de retener que acredita que es abogado defensor de la asociación antes mencionada (fojas 592 a 607).

- Certificado del 24 de junio de 2013, expedido por el presidente y secretario del Frente de Defensa de los Intereses de Olmos, con los cuales acredita que es asesor legal ad honórem de dicho frente (foja 61).

- Copia de un escrito de fecha 24 de noviembre de 2009, presentado ante el Juzgado Mixto de Motupe, en el cual Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez suscribe como abogado defensor (fojas 62 a 77).

- Copia de un escrito de fecha 15 de mayo de 2013, presentado ante la Fiscalía Adjunta Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Olmos, en el que Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez se apersona como abogado defensor (foja 82).

- Disposición fiscal, de fecha 20 de junio de 2013, emitida por la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Olmos recaída en la Carpeta N° 2406114500-2013-161-0 (fojas 83 a 88).

18. El concejo distrital, en la sesión extraordinaria del 19 de setiembre de 2013, concluyó, por mayoría, que el solicitante de la vacancia, Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez, no tenía la condición de vecino del distrito de Olmos, y en consecuencia, carecía de legitimidad para obrar para solicitar la vacancia del alcalde distrital.

19. Teniendo en cuenta que los solicitantes han apelado también este extremo de la decisión municipal, corresponde a este órgano colegiado determinar si, en efecto, Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez tiene o no la calidad de vecino.

20. A fin de determinar ello, es necesario que se recuerde que el domicilio se encuentra constituido por la residencia habitual en la que se encuentra una persona (artículo 33 del Código Civil); sin embargo, dicha regla general no impide que una persona pueda tener más de un domicilio. Esto se verifica cuando se vive alternativamente o se tiene ocupaciones habituales en varios lugares, supuesto en el cual se le considera domiciliada en cualquiera de ellos (artículo 35 del Código Civil).

21. El domicilio no tiene que ser necesariamente el domicilio en donde uno reside, puede ser también el domicilio en donde uno realiza una actividad habitual. La ley no discrimina qué tipo de actividad debe ser esta, solo que se realice dentro de la jurisdicción del concejo municipal.

22. En ese sentido, y en mérito de lo antes expuesto, corresponde determinar si Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez tiene domicilio en el distrito de Olmos, esto es, donde reside, o, en su defecto, determinar que este realiza actividades habituales en dicho distrito.

Sistema Peruano de Información Jurídica

23. Ahora bien, a través de los documentos presentados se tiene que el certificado de posesión del inmueble ubicado la calle San Martín N° 624, mz. 21, lote 1, de fecha 12 de julio de 2006, permitiría acreditar que, en efecto, el citado solicitante reside en dicho distrito; sin embargo, se aprecia de la documentación que alcanzó en su oportunidad el alcalde distrital en el Expediente N° J-2013-1217, que dicho inmueble no se encuentra apto para dicho fin, tal como se advierte de los siguientes documentos:

- Carta N° 029-2013-DIDUR-AC/MDO, del 23 de agosto de 2013, emitida por el jefe de área de catastro de la municipalidad distrital (fojas 193 del Expediente N° J-2013-1217), en la que se informa que se trata de una vivienda en ruinas e inhabitable.

- Informe N° 016-2011-DDC/MDO, del 31 de marzo de 2011, emitido por el jefe de Defensa Civil de la entidad edil (fojas 200 del Expediente N° J-2013-1217), en la que se indica una relación de viviendas que se encuentran en alto riesgo de colapsar, siendo una de ellas la ubicada en la calle San Martín N° 624, mz. 21, lote 1.

- Carta N° 031-2013-DIDUR-AC/MDO, del 17 de setiembre de 2013, elaborado por el jefe del área de catastro de la entidad edil (fojas 206 del Expediente N° J-2013-1217), a través de la cual señala que no es posible extender un certificado domiciliario a nombre de Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez, toda vez que el inmueble ubicado en la calle San Martín N° 624, mz. 21, lote 1, no está habitado, encontrándose en ruinas e inhabitable.

- Informe N° 047-2013-CDDC/MDO, del 20 de setiembre de 2013, elaborado por el jefe de Defensa Civil de la entidad municipal (fojas 207 a 208, del Expediente N° J-2013-1217), a través del cual se informa que el inmueble ubicado en la calle San Martín N° 624, mz. 21, lote 1, se encuentra totalmente deteriorado, opinando que se emita una resolución de alcaldía declarando inhabitable dicho inmueble debido a su alto grado de vulnerabilidad.

24. Así, se concluye que el hecho de que tenga un certificado de posesión no acredita que Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez resida en dicho inmueble o realice sus labores ahí, si se tiene en cuenta que el bien inmueble ubicado en la calle San Martín N° 624, mz. 21, lote 1, no se encuentra apto para ello.

25. En relación con el título de propiedad expedido por Cofopri en favor de Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez del inmueble urbano ubicado en el distrito de Olmos, en el lote 17 A, mz. 28, y las declaraciones juradas de este inmueble, no resultan suficiente para afirmar que la citada persona resida o realice labores en dicho inmueble, toda vez que no se ha acreditado con medio probatorio idóneo estos dos hechos.

26. En cuanto al recibo por la suma de S/. 1 000,00 (un mil y 00/100 nuevos soles), otorgado a Juan Evangelista Huamán Bermeo, por concepto de trabajos de reparación del bien inmueble urbano ubicado en la calle San Martín N° 624, mz. 21, lote 1, este documento, por sí solo, no acredita que Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez resida o realice labores habituales en dicho inmueble, máxime si se tiene en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes.

27. Ahora, en lo relacionado a las boletas presentadas, estas están relacionadas con la compra de material de construcción y, en modo alguno, pueden acreditar que Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez resida o realice labores habituales en el distrito de Olmos.

28. En relación con los demás documentos presentados, se advierte que estos no acreditan de manera certera ni fehaciente que Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez resida o realice labores habituales en el distrito de Olmos, máxime si se tiene en cuenta que no basta con suscribir escritos en calidad de abogado, sino acreditar la realización de actividades habituales y contar con un centro de labores o despacho que acredite ello. Además, se verifica que algunos de los escritos presentados corresponden a fechas posteriores a la presentación de la solicitud de vacancia.

29. De otro lado, en cuanto a la declaración jurada, de fecha 2 de setiembre de 2013 (foja 478), que adjunta el recurrente Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez en copia legalizada, a través de la cual Mercy Julyn Tineo Amaya, declara que en ningún momento ha señalado a los efectivos de la Policía Nacional que realizaron la constatación policial en el inmueble ubicado en la calle San Martín N° 624, que Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez no reside en dicho inmueble, sino que, por el contrario, la citada persona es propietaria de dicho inmueble desde hace mucho tiempo.

30. Al respecto, la declaración jurada, por sí sola, no resulta ser documento suficiente que acredite de manera idónea que Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez resida o realice actividades habituales en el distrito de Olmos, máxime si, como ya se ha demostrado, el inmueble en donde dice residir no reúne las condiciones para dicho fin, y si bien es cierto suscribe diversos escritos en calidad de abogado, eso no lo hace ni vecino ni residente en el distrito de Olmos, si se tiene en cuenta que los escritos, por ejemplo, han sido presentados en un distrito diferente, tal es el caso del presentado en el distrito de Motupe.

Sistema Peruano de Información Jurídica

31. Finalmente, en este extremo, este este^(*) órgano colegiado debe agregar, tras la consulta realizada en la página web del Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat), que Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez tiene como domicilio fiscal el ubicado en la calle Cusco, mz. B, lote 24, urbanización Miraflores, II etapa, en el distrito y provincia de Chiclayo, domicilio que coincide con el registrado en su documento nacional de identidad.

32. En mérito de los argumentos antes expuestos y no habiéndose acreditado con prueba suficiente e idónea que Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez resida o realice actividades habituales en el distrito de Olmos, corresponde desestimar el recurso de apelación en este extremo y confirmar la decisión municipal.

La causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación a través de la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones

33. El artículo 22, numeral 9, de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contratan, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

34. En ese sentido, es posición constante del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones sobre la correcta interpretación del artículo 63 de la LOM, que la mencionada disposición no tenga otra finalidad que la de proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales celebren el alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales. Esta restricción en la contratación sobre bienes municipales por parte de autoridades de elección popular es entendida conforme al hecho de si se configura o no un conflicto de intereses al momento de su intervención:

“(…) En efecto, el alcalde y los regidores, han sido elegidos principalmente para velar por los intereses de la comuna, especialmente en lo que respecta al manejo de sus bienes, no pudiendo, en consecuencia, intervenir en contratos sobre bienes municipales porque, en aquel supuesto, no podría distinguirse entre el interés público municipal, que por su cargo deben procurar, de aquel interés particular, propio o de terceros, que persigue todo contratante. **Así, la figura del conflicto de intereses es importante a la hora de determinar si el alcalde, los regidores y los demás sujetos señalados en el artículo 63 han infringido la prohibición de contratar, rematar obras y servicios públicos municipales o adquirir sus bienes (…)**” (Resolución N° 254-2009-JNE, de fecha 27 de marzo de 2009, Fundamento 11, segundo párrafo; énfasis agregado).

La presencia de esta doble posición por parte de la autoridad municipal, como contratante y contratado, ha sido calificada como conflicto de intereses, y según criterio jurisprudencial asentado desde la Resolución N° 171-2009-JNE, es posible que se configure no solo cuando la misma autoridad se ha beneficiado directamente de los contratos municipales, sino también cuando se ha beneficiado a cualquier tercero respecto de quien se compruebe que la autoridad municipal ha tenido algún interés personal en que así suceda.

35. Así, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere de la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

36. En esa línea, una vez precisados los alcances del artículo 63 de la LOM, en la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, los mismos que deben ser considerados en sede municipal al decidirse un caso de vacancia por la causal antes citada, se procederá a valorar la congruencia de la motivación expuesta en la

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial “El Peruano” se dice “este este” cuando se debe decir “este”

Sistema Peruano de Información Jurídica

recurrida y la conexión lógica de los hechos imputados con la solicitud de declaratoria de vacancia, en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Análisis del caso concreto en relación a la causal de vacancia

37. En el presente caso, se le imputa al alcalde distrital Willy Serrato Puse haber celebrado el 30 de enero de 2013, sin autorización municipal, una transacción extrajudicial con Tomasa More Maco, en la cual se pactó que la entidad edil se obligaba a revertir el lote de terreno ubicado en la lotización La Purísima de un área de 120m², de propiedad de la antes mencionada, reconociéndole los gastos ocasionados por las construcciones realizadas por Tomasa More Maco, hasta por la suma de S/. 15 000,00 (quince mil y 00/100 nuevos soles) y reubicarla en la Manzana 13, lote N° 02, entre las calles Augusto B. Leguía y San Jorge, de la lotización La Purísima con un área de 117,65 m².

38. Así, y al no tener la autorización del concejo municipal el alcalde dispuso de bienes municipales a favor de Tomasa More Maco con la finalidad de favorecerla, con lo que se acredita no solo el interés directo de la autoridad municipal, sino también el conflicto de intereses.

39. Dentro de ese contexto, resulta necesario analizar si, en efecto, Willy Serrato Puse, en calidad de alcalde de la Municipalidad Distrital de Olmos, incurrió en la causal de vacancia imputada.

40. Por ello, y de acuerdo al esquema expuesto en el considerando 35 de la presente resolución, es necesario que se acredite, en primer lugar, la existencia de un contrato en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal.

En el presente caso, se observa que la Municipalidad Distrital de Olmos, representada por la autoridad cuestionada, celebró una transacción judicial, con fecha 3 de enero de 2013 (fojas 14 a 15 del Expediente N° J-2013-794), con la persona de Tomasa More Maco (denominada la beneficiaria), con la finalidad de lo siguiente:

- a) La entidad edil se obligar a revertir el lote de terreno de 120m², de propiedad de la antes mencionada.
- b) La entidad edil se obliga a reconocer los gastos ocasionados por las construcciones realizadas por la beneficiaria, esto es, Tomasa More Maco hasta por la suma de S/. 15 000,00 (quince mil y 00/100 nuevos soles).
- c) La entidad edil se obliga reubicarla en la Manzana 13, lite N° 02, entre las calles Augusto B. Leguía y San Jorge, de la lotización La Purísima con un área de 117.65 m².

Así, pues se acredita la existencia de una transacción extrajudicial, cuyo cumplimiento compromete el erario municipal, esto es, el monto de S/. 15 000,00 (quince mil y 00/100 nuevos soles), así como el lote ubicado en la Manzana 13, lote N° 02, entre las calles Augusto B. Leguía y San Jorge, de la lotización La Purísima con un área de 117.65 m². En tal sentido, se tiene por cumplido el primer elemento para la configuración de la causal invocada.

41. En cuanto al segundo elemento, es necesario que se acredite la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera).

Al respecto, de la revisión de autos, se tiene que lo que alegan los recurrentes es que el alcalde distrital habría tenido un interés directo en beneficiar a Tomasa More Maco, ya que los acuerdos arribados en la transacción extrajudicial no contaron con la autorización municipal, siendo que la autoridad cuestionada actuó de manera autónoma.

Tal como se ha señalado en el considerando anterior, se tiene la existencia de una transacción extrajudicial celebrada entre la entidad edil representada por el alcalde distrital y Tomasa More Maco; sin embargo, y tal como afirma la autoridad edil, los acuerdos arribados en dicha transacción fueron producto del consenso proveniente del acuerdo adoptado por los miembros del concejo distrital.

En efecto, a fojas 114 a 120, obra el acta de la sesión ordinaria de concejo municipal de fecha 3 de julio de 2012, en el cual se adoptó el Acuerdo de Concejo Municipal N° 052-2012-MDO-A, en el cual se acordó lo siguiente:

Sistema Peruano de Información Jurídica

“Primero.- Aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal, sobre lotes e inmuebles que se encuentran ubicados en el lado norte del estadio municipal, que consta de cuatro artículos, la misma que forma parte de esta sesión de concejo.

Segundo.- Reubicar, de ser necesario, a los poseionarios y a los que cuentan con título de propiedad de los 21 lotes de 20 metros de largos por diferentes anchos así como de todos los inmuebles que están ubicados al lado norte del estadio municipal, entre las calles Santa Martha, Santa Rosa, San Jorge y Progreso denominada Nueva Manzana 24 del distrito de Olmos, Lambayeque.

Tercero.- Reconocer los gastos ocasionados de ser el caso, por las construcciones y/o edificaciones realizadas por los poseionarios y los que cuentan con título de propiedad (en realidad son certificados de posesión, tal y conforme se desprende de su propia naturaleza jurídica), de los 21 lotes de 20 metros de largos por diferentes anchos así como de todos los inmuebles que están ubicados al lado norte del estadio municipal, entre las calles Santa Martha, Santa Rosa, San Jorge y Progreso denominada Nueva Manzana 24 del distrito de Olmos, Lambayeque, previo informe evaluativo de las áreas correspondientes de las Municipalidad Distrital de Olmos, pago que será efectivo de la cuenta de recursos directamente recaudados.

Cuarto.- Facultar al alcalde de Olmos. Dr. Willy Serrato Puse, para que ejecute cualquier acto jurídico, ya sea compromisos, transacciones extrajudiciales y otros actos jurídicos tendientes a concretar la reversión y saneamiento de los inmuebles citados, respecto a los terrenos de los 21 lotes de 20 metros de largos por diferentes anchos así como de todos los inmuebles que están ubicados al lado norte del estadio municipal, entre las calles Santa Martha, Santa Rosa, San Jorge y Progreso denominada Nueva Manzana 24 del distrito de Olmos, Lambayeque, y otros lotes que se encuentren en la misma condición dentro de la jurisdicción del distrito de Olmos y que fueron otorgados por anteriores gestiones municipales.

Quinto.- Facultar a la gerencia municipal y áreas de asesoría jurídica, catastro, DIDUR, presupuesto, contabilidad, tesorería, secretaria general y otras áreas de la Municipalidad Distrital de Olmos para que proceda a realizar la documentación necesaria para efectuar lo dispuesto con respecto a todos los inmuebles que están ubicados al lado norte del estadio municipal entre las calles Santa Martha, Santa Rosa, San Jorge y Progreso denominada Nueva Manzana 24 del distrito de Olmos, Lambayeque. Asimismo las posesiones y/o títulos (a que se refiere los análisis de los hechos, en realidad son certificados de posesión, tal y conforme se desprende de su propia naturaleza jurídica), que se encuentran en la misma condición dentro de la jurisdicción del distrito de Olmos y que fueron otorgados por las anteriores gestiones municipales por no haber cumplido con lo establecido en el primer artículo.”

Ahora bien, en mérito a dicho acuerdo de concejo, se emitió la Ordenanza Municipal N° 014-2012-MDO-A, del 3 de julio de 2012 (foja 121).

42. Como se aprecia, las acciones realizadas por el alcalde distrital se sustentaron en el acuerdo de concejo arribado en la sesión ordinaria del 3 de julio de 2012. Al respecto, es necesario determinar el motivo por el cual se llegó a las conclusiones plasmadas en el acuerdo de concejo de fecha 3 de julio de 2012.

- **Informe N° 0101-2012-DDC/MDO, del 20 de junio de 2012** (fojas 135 a 136), elaborado por el jefe de la Defensa Civil de la entidad edil, en el cual se pone en conocimiento, que los predios que se encuentran colindantes con el estadio municipal no cumplen con las condiciones de seguridad establecidas en la normatividad de seguridad de Defensa Civil.

- **Mediante el Informe N° 071-2012-DIDUR-AC/MDO, del 22 de junio de 2012** (fojas 38 a 39), el jefe del área de Catastro de la entidad edil, señaló que el estadio municipal se encuentra construido sobre una parte de la manzana 24 de la lotización de tipo popular La Purísima, que fuera de propiedad de José Aurelio Urrunaga Vega; posteriormente, la entidad edil, en la gestión del exalcalde José Oviden Camacho, modificó el plano original y la manzana 24 fue subdivida en dos manzanas, una de las cuales ocupa actualmente el estadio municipal y la otra manzana ubicada al lado norte entre las calles Santa Martha, Santa Rosa, San Jorge y Progreso. Es precisamente en esta nueva manzana que se originaron veintiún lotes de veinte metros de largo por diferentes anchos.

- **Informe N° 859-2012-DIDUR-MDO, del 22 de junio de 2012** (fojas 140 a 141), elaborado por el jefe del Departamento de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural. En dicho informe se pone en conocimiento que la construcción del estadio municipal fue observada por la Federación Peruana de Fútbol, en razón de no contar con espacio físico para el funcionamiento del estacionamiento vehicular. En ese sentido recomienda que los terrenos ubicados en la manzana 24, deben ser revertidos y/ adjudicados a la Municipalidad Distrital de Olmos, y en los casos de las construcciones realizadas, de ser posible, se les compense y/o reembolse los gastos, previa evaluación de cada una de las situaciones legales de cada lote de terreno.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Informe Legal N° 158-2012-MDO-AL, del 23 de junio de 2012 (fojas 142 a 144), elaborado por el asesor legal, en el cual opina que es procedente la reversión y/o adjudicación no solo de los veintiún lotes antes mencionados, sino de todos los inmuebles que tengan dicha condiciones, ello toda vez que, de conformidad con lo señalado en el año 1989, los terrenos antes mencionados quedaban sujetos al plazo improrrogable de noventa días para ser construido, de conformidad con las disposiciones de la Inspección de Obras Públicas del concejo distrital; por ello, vencido el plazo sin haber realizado construcciones, el concejo puede adjudicarse dichos lotes de terrenos a otro persona.

43. De lo antes expuesto, se advierte que, de acuerdo a los informes emitidos en el año 2012, se procedió a dar el visto bueno para la reversión de los terrenos de propiedad de terceros, y de ser el caso, el reembolso o compensación en los casos de las construcciones realizadas. Dichos acuerdos se plasmaron en el Acuerdo de Concejo Municipal N° 052-2012-MDO-A.

44. En mérito de ello, se celebró, con fecha 30 de enero de 2013, la transacción extrajudicial entre la entidad edil y Tomasa More Maco, siendo el caso que, como consecuencia directa de dicha transacción, se resolvió hacer efectivo un gasto hasta por la suma de S/. 15 000,00 (quince mil y 00/100 nuevos soles) a favor de la antes citada. Dicho gasto se materializó, el 2 de febrero de 2013, entre el tesorero municipal y Humberto Tesen More, hijo y representante de Tomasa More Maco, en favor de este último.

45. Es necesario mencionar que, mediante carta emitida por Tomasa More Maco al alcalde distrital, se advierte que esta solicitó, en mérito a las construcciones realizadas en su predio, que la entidad edil debía reembolsarle la cantidad de S/. 40 000,00 (cuarenta mil y 00/100 nuevos soles).

Sin embargo, y de acuerdo al Informe N° 845-2013-DIDUR-MDO, del 24 de enero de 2013 (foja 148), el jefe del Departamento de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural concluyó, luego de la inspección realizada en el predio de Tomasa More Maco, que el presupuesto de los trabajos realizados ascienden a la suma de S/. 18 332,45 (dieciocho mil trescientos treinta y dos y 00/45 nuevos soles), motivo por el cual se autorizó un gasto hasta por la suma de S/. 15 000,00 (quince mil y 00/100 nuevos soles).

46. Como se aprecia, la transacción extrajudicial realizada con Tomasa More Maco tuvo como sustento el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria del 3 de julio de 2012, no evidenciándose la existencia de un interés directo de la autoridad cuestionada a favor de la antes mencionada, pues si bien los recurrentes han alegado que dicha acta de sesión ordinaria es fraudulenta, en razón de que, según la constatación fiscal, este documento no se encuentra colgado en el portal de transparencia de la entidad edil, no existe documento ni declaración judicial que concluya ello, ni acredite de manera fehaciente que, en efecto, dicho documento ha sido fabricado o falsificado.

47. De otro lado, también es importante tener en cuenta la denuncia penal interpuesta por Humberto Puse More, hijo de Tomasa More Maco, en contra del alcalde de la Municipalidad Distrital de Olmos, por el delito de estafa, toda vez que, según el denunciante, una vez instalados en el predio cedido por la entidad edil, no pudieron realizar las modificaciones necesarias, por lo que solicitó al alcalde municipal la cancelación de la suma de S/. 25 000,00 (veinticinco mil y 00/100 nuevos soles), ello a fin de completar los S/. 40 000,00 (cuarenta mil y 00/100 nuevos soles) pedidos originalmente. Dicha denuncia, según la Disposición N° 3, del 2 de agosto de 2013 (fojas 123 a 125) emitida por la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Olmos, se declaró improcedente la continuación y formalización de la investigación preparatoria contra Willy Serrato Puse.

48. En vista de ello, la posibilidad de la existencia de un interés directo, a fin de favorecer a Tomasa More Maco, se va desvaneciendo con la existencia de la denuncia penal interpuesta por el hijo de esta última, pues, de haber existido dicho interés, no se explicaría la interposición de la denuncia penal.

49. En cuanto a lo señalado por los recurrentes, en relación con que Tomasa More Maco sería la única beneficiada con el reconocimiento de los gastos de construcción, debe tenerse en cuenta que el acuerdo de concejo del 3 de julio de 2012 reconoce la posibilidad del reembolso de gastos, de ser el caso, esto es, no constituye una obligación ni mucho menos una cláusula de estricto cumplimiento.

Así, y tal como lo reconoce el propio alcalde municipal en los demás casos, esto es, de los veinte propietarios restantes no se produjeron reembolsos en razón de las negociaciones realizadas.

50. De otro lado, en relación a que el bien inmueble revertido a favor de la entidad edil y que fue materia de la transacción extrajudicial, no es de propiedad de la entidad edil no existiendo por tanto justificación alguna para el desembolso de los S/. 15 000,00 (quince mil y 00/100 nuevos soles), se tiene que, de conformidad con lo manifestado por el alcalde municipal, se tiene que solo son inscritos en Registros Públicos los inmuebles de propiedad municipal que han concluido su saneamiento físico legal, siendo el caso que en este caso, se encuentra en proceso de implementación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

51. Por último, en relación con la existencia de dos actas de transacciones extrajudiciales celebradas entre la entidad edil y Tomasa More Maco el día 30 de enero de 2013, con contenido diferente, se tiene, del Informe Legal N° 249-2013-MDO-AL, del 16 de agosto de 2013 (fojas 159 a 161), que la segunda acta de transacción extrajudicial se realizó a solicitud de la señora More Maco, toda vez que se modificó el extremo del nombre de la citada, ya que se reemplazó el nombre de “Tomaza”, que se había consignado en la primera acta, por el nombre de “Tomasa”, siendo el caso que la citada no quiso que se consignara el monto del reembolso.

52. Ahora bien, y en mérito de lo expuesto, no se ha acreditado de manera fehaciente que la autoridad municipal cuestionada tendría algún interés personal con relación a Tomasa More Maco, ya que no se ha demostrado algún tipo de relación existente, ya sea de parentesco, contractual, de deudor, de acreedor, o de alguna de similar naturaleza, entre la antes citada y el alcalde distrital.

53. Conforme a ello, no habiendo quedado acreditada la existencia del segundo elemento constitutivo de la causal de vacancia imputada, y siendo secuenciales los tres elementos que la conforman, por cuanto, para la configuración de la causal de vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM, los tres elementos de análisis deben concurrir en forma simultánea, este Supremo Tribunal Electoral estima que la conducta imputada al cuestionado alcalde no puede ser considerada como causal de vacancia, careciendo de objeto continuar con el análisis del tercer requisito establecido, esto es, el conflicto de intereses, debiendo, en consecuencia, desestimarse el presente recurso de apelación.

54. Sin perjuicio de lo antes señalado, este Supremo Tribunal estima pertinente resaltar que si bien no se ha incurrido en una causal de vacancia respecto al alcalde Willy Serrato Puse, ello no supone una señal de aprobación o aceptación sobre la presunta irregularidad existente en la suscripción de la transacción extrajudicial. Por consiguiente, se estima conveniente remitir los actuados a la Contraloría General de la República, a fin de que determine si existe alguna infracción sancionable derivada de la referida contratación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la Presidencia del doctor Baldomero Elías Ayvar Carrasco por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez y Enrique Mío Carmona, y en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo Municipal Extraordinario N° 010-2013-MDO, del 19 de setiembre de 2013, que declaró la falta de legitimidad para obrar del primero de los nombrados y procedió a rechazar el pedido de vacancia presentada en contra de Willy Serrato Puse, alcalde de la Municipalidad Distrital de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, y en la cual se invocó la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REMITIR copia de los actuados en el presente expediente a la Contraloría General de la República, a efectos de que esta proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

PEREIRA RIVAROLA

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VELÉZ

Samaniego Monzón
Secretario General

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan delegación de funciones registrales establecidas en la Ley N° 26497, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado Sarabamba, Distrito de Chota, Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca

RESOLUCION JEFATURAL N° 19-2014-JNAC-RENEC

Lima, 28 de enero de 2014

VISTOS:

El Informe N° 000001-2014/GPRC/SGIRC/RENEC (02ENE2014) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000034-2014/GRC/RENEC (09ENE2014) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000004-2014/GPRC/RENEC (20ENE2014) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley N° 26497-Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Sarabamba, Distrito de Chota, Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico de Registros del Estado Civil; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC-RENEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44 de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado Sarabamba, Distrito de Chota, Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca.

Artículo 2.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado Sarabamba, Distrito de Chota, Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

Dejan sin efecto la delegación de facultades otorgadas a la Secretaría General y la Gerencia de Administración del RENIEC mediante R.J. N° 050-2013-JNAC-RENIEC

RESOLUCION JEFATURAL N° 20-2014-JNAC-RENIEC

Lima, 28 de enero de 2014

VISTOS: La Hoja de Elevación N° 000004-2014/SGEN/RENIEC (13ENE2014) e Informe N° 000001-2014/SGEN/RENIEC (13ENE2014) de la Secretaría General; la Hoja de Elevación N° 000005-2014/GAD/RENIEC (20ENE2014) e Informe N° 000001-2014/GAD/RENIEC (20ENE2014) de la Gerencia de Administración; el Informe N° 000033-2014/GAJ/SGAJR/RENIEC (23ENE2014) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 000045-2014/GAJ/RENIEC (23ENE2014) emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Jefatural N° 050-2013-JNAC-RENIEC (08FEB2013), se delegó en la Secretaría General y en la Gerencia de Administración diversas facultades y atribuciones en materia presupuestal, administrativa y de gestión;

Que a través de la Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013), se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del RENIEC, en cuyo literal p) del artículo 11 dispone que el Jefe Nacional del RENIEC tiene entre sus atribuciones la facultad de delegar en la Secretaría General, Gerente General, Gerentes o Jefes Regionales, las facultades y atribuciones que le asigne la Ley y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y que no sean privativas de sus funciones como Titular del Pliego;

Que el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente dicha Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado. De igual forma, el numeral 40.2 del artículo 40 de la acotada norma legal prescribe que el Titular de la Entidad puede delegar la facultad de aprobación de las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, que proponga la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de la Entidad, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que por su parte la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, publicada en el diario oficial El Peruano el 02 de diciembre de 2013, establece las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos de Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2014;

Que de otro lado, según la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su modificatoria la Ley N° 29783, dispone que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No siendo objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado antes señalada;

Que asimismo, el artículo 57 del Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG y modificatorias, señala que la Entidad para el inicio de la auditoría, suscribirá el contrato con la Sociedad designada. De igual manera los artículos 60 y 61 del referido Reglamento establecen la posibilidad de la modificación al contrato con la suscripción de la adenda correspondiente;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que en atención a ello, a fin de hacer más dinámica la operatividad de la Entidad, es oportunamente necesaria que las facultades otorgadas a la Secretaría General y a la Gerencia de Administración, se actualicen teniendo en cuenta las disposiciones normativas vigentes, debiéndose emitir el acto resolutivo correspondiente; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, y el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la delegación de facultades otorgadas a la Secretaría General y la Gerencia de Administración del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) mediante la Resolución Jefatural N° 050-2013-JNAC-RENIEC (08FEB2013) y todo acto administrativo que verse sobre la delegación de facultades descritas en el mencionado acto resolutivo.

Artículo Segundo.- Delegar en la Secretaría General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), las facultades que se detallan a continuación:

a) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático del Pliego 033: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

b) Aprobar las Bases Administrativas de los procesos de selección de Licitación Pública y Concurso Público y Adjudicación de Menor Cuantía que provengan de declaración de desierto de un proceso de licitación pública y concurso público.

c) Aprobar los procesos de estandarización para la adquisición de bienes y contratación de servicios.

d) Recibir los Recursos de Apelación derivados de los procesos de selección por Adjudicaciones Directas Selectivas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, verificar los requisitos de admisibilidad, solicitar la subsanación de la omisión de los requisitos de admisibilidad, registrar en el SEACE los Recursos de Apelación, rechazar de plano los Recursos de Apelación cuando corresponda, declarar la improcedencia, tramitar los Recursos de Apelación, disponer la acumulación, correr traslado a los postores que pudieran ser afectados, conceder el uso de la palabra al impugnante, elaborar el informe técnico legal, emitir la Resolución que atienda el Recurso de Apelación y notificar a través del SEACE, aceptar los desistimientos, disponer la ejecución de las garantías y cualquier otro acto necesario para resolver el recurso de apelación.

e) Suscribir las comunicaciones, solicitudes de sanción y actos vinculados a los procesos de selección que tengan que realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y la Contraloría General de la República, así como gestionar las publicaciones que tengan que realizarse por mandato legal, y los pedidos de información y consulta que resulten necesarios realizar ante otras Entidades, vinculados con la temática de los procesos de selección.

f) Cancelar los procesos de selección que se convoquen, de conformidad con lo establecido en las normas de contratación pública.

g) Suscribir los Contratos derivados de los Concursos Públicos de Méritos, así como sus respectivas adendas modificatorias con las Sociedades de Auditorías Externas.

h) Aprobar documentos normativos tales como: Directiva (DI), Manual de Calidad (MC), Manual para Certificaciones (MCE), Manual de Especificaciones Técnicas (MET) y Guía de Procedimientos (GP).

Artículo Tercero.- Delegar en la Gerencia de Administración del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), las facultades que se detallan a continuación:

a) Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones con la opinión previa de la Gerencia de Asesoría Jurídica, con conocimiento de la Jefatura Nacional y de la Secretaría General.

b) Designar y remover, mediante Resolución Gerencial, a los integrantes titulares y suplentes de los Comités Especiales y Comités Especiales Permanentes, que se encargarán de conducir los procesos de selección para la adquisición de bienes y contratación de servicios, indicando sus nombres completos y quien actuará como presidente, observando que exista correspondencia entre cada miembro titular y suplente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

c) Autorizar la reincorporación, como miembros suplentes, de los integrantes titulares desplazados de los Comités Especiales y Comités Especiales Permanentes, debiendo realizar previamente la determinación de responsabilidades, según corresponda.

d) Aprobar los expedientes de contratación de los procesos de selección para la adquisición de bienes y contratación de servicios.

e) Aprobar las Bases Administrativas de los procesos de selección de Adjudicación Directa y Adjudicación de Menor Cuantía; así como, de aquellas correspondientes a exoneraciones debidamente aprobadas.

f) Suscribir y modificar contratos provenientes de procesos de selección y exoneraciones para la adquisición de bienes y contratación de servicios, así como, para pactar adendas a dichos contratos, incluyendo los contratos y adendas para el inicio de auditorías con la Sociedad designada.

g) Disponer la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones respecto de los contratos provenientes de procesos de selección y exoneraciones para la adquisición de bienes y contratación de servicios, con la opinión previa de la Gerencia de Asesoría Jurídica con conocimiento de la Jefatura Nacional y de la Secretaría General.

h) Resolver sobre la procedencia de solicitudes de ampliaciones de plazo en los contratos derivados de procesos de selección y exoneraciones para la adquisición de bienes y contratación de servicios, con conocimiento de la Jefatura Nacional y de la Secretaría General.

i) Resolver contratos derivados de los procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios, ya sea por hecho sobreviniente a su suscripción, causal de incumplimiento contractual o por caso fortuito o fuerza mayor, con la opinión previa de la Gerencia de Asesoría Jurídica con conocimiento de la Jefatura Nacional y de la Secretaría General.

j) Suscribir los contratos de servicios derivados de convenio o acuerdo nacional o internacional.

k) Efectuar mediante Resolución Gerencial, reconocimiento de gastos y deudas de ejercicios anteriores, con opinión previa de la Gerencia de Asesoría Jurídica con conocimiento de la Jefatura Nacional y de la Secretaría General.

l) Representar a la entidad ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria.

Artículo Cuarto.- Remitir copia de la presente Resolución Jefatural a la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

MINISTERIO PUBLICO

Aceptan renuncia de fiscal en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 287-2014-MP-FN

Lima, 28 de enero del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 17 de enero del 2014, presentado por el doctor HELDER HARAT CEVALLOS CARDENAS, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, mediante el cual formula renuncia al cargo por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor HELDER HARAT CEVALLOS CARDENAS, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, materia de la Resolución N°2414-2012-MP-FN, de fecha 17 de setiembre del 2012.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

Dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran y designan fiscales en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 288-2014-MP-FN

Lima, 28 de enero del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora EMPERATRIZ CARMEN VERDI ZEVALLOS, como Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Suprema Transitoria en lo Contencioso Administrativo, materia de la Resolución N°4169-2013-MP-FN, de fecha 20 de diciembre del 2013.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora ROMY CELI RAMIREZ GARCIA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Suprema Transitoria en lo Contencioso Administrativo, materia de la Resolución N°4169-2013-MP-FN, de fecha 20 de diciembre del 2013.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor RAMON ALBERTO FUENTES CHAVEZ, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Familia de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Décima Séptima Fiscalía Provincial de Familia de Lima, materia de la Resolución N°4041-2013-MP-FN, de fecha 09 de diciembre del 2013.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la doctora ETHEL CAROLINA GOMEZ PAUCAR, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima y su destaque en el Despacho de la Fiscalía Suprema Transitoria en lo Contencioso Administrativo, materia de las Resoluciones N°143-2009-MP-FN y N°154-2011-MP-FN, de fechas 10 de febrero del 2009 y 07 de febrero del 2011, respectivamente.

Artículo Quinto.- NOMBRAR a la doctora ROMY CELI RAMIREZ GARCIA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Sexto.- DESIGNAR al doctor RAMON ALBERTO FUENTES CHAVEZ, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Familia de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, y destacándolo al Despacho de la Fiscalía Suprema Transitoria en lo Contencioso Administrativo.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscalía Suprema Transitoria en lo Contencioso Administrativo, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

Dan por concluido nombramiento y designación, nombran fiscales en Distritos Judiciales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 289-2014-MP-FN

Lima, 28 de enero del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora JENNIFER LUDEÑA MELENDEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, materia de la Resolución N° 1770-2012-MP-FN, de fecha 12 de julio del 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor HARRY RAUL LIHON VIDAL, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Ambo, Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ambo, materia de la Resolución N° 1326-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012.

Artículo Tercero.- NOMBRAR a la doctora JENNIFER LUDEÑA MELENDEZ, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de La Libertad, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR al doctor HARRY RAUL LIHON VIDAL, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Huánuco, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Huánuco y La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

Dan por concluida designación y designan fiscal en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 290-2014-MP-FN

Lima, 28 de enero del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor MIGUEL ERNESTO VELASQUEZ CABRERA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución N°1603-2013-MP-FN, de fecha 11 de junio del 2013.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor MIGUEL ERNESTO VELASQUEZ CABRERA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paucarpata del Distrito Judicial de Arequipa.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Arequipa y Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

Dan por concluida designación y designan fiscales en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 291-2014-MP-FN

Lima, 28 de enero del 2014

VISTO:

El oficio N°0071-2014-MP-PJFS-AMAZONAS, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor JUAN CAMACHO RUEDA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, como Fiscal Provincial Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Bagua, materia de la Resolución N°3708-2013-MP-FN, de fecha 12 de noviembre del 2013.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor SEGUNDO TITO CHILON BARTUREN, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Bagua, Distrito Judicial de Amazonas, como Fiscal Provincial Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Bagua.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

Dan por concluidos nombramientos y nombran fiscales en Distritos Judiciales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 292-2014-MP-FN

Lima, 28 de enero del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor GIOVANNI JAVIER JAUNI MEZA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Leoncio Prado, materia de la Resolución N°1326-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor NOE HUMBERTO GARCIA VERA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, materia de la Resolución N°2685-2013-MP-FN, de fecha 06 de setiembre del 2013.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora LAURIE KARIM MIREZ LA ROSA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Bagua, con sede en Bagua, materia de las Resoluciones N°2089-2010-MP-FN y N°1923-2011-MP-FN, de fechas 16 de diciembre del 2010 y 03 de octubre del 2011, respectivamente.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor HENRY ABDEL AZULA MONDRAGON, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Bagua, con sede en Bagua, materia de la Resolución N°1923-2010-MP-FN, de fecha 03 de octubre del 2011.

Artículo Quinto.- NOMBRAR a la doctora LAURIE KARIM MIREZ LA ROSA,, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Leoncio Prado.

Artículo Sexto.- NOMBRAR al doctor HENRY ABDEL AZULA MONDRAGON, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Bagua, con sede en Bagua.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Amazonas y Huánuco, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

Dan por concluido nombramiento y designaciones, nombran y designan fiscales en Distritos Judiciales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 293-2014-MP-FN

Lima, 28 de enero del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor CARLOS ALBERTO GUERRA CUCHO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Dos de Mayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1326-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora MARIA DEL ROSARIO ALVA GOMEZ, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huari, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4153-2013-MP-FN, de fecha 19 de diciembre del 2013.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor JHONNY HECTOR ROSALES HUAYTA, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carhuaz, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1316-2013-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR al doctor CARLOS ALBERTO GUERRA CUCHO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco.

Artículo Quinto.- DESIGNAR a la doctora MARIA DEL ROSARIO ALVA GOMEZ, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carhuaz.

Artículo Sexto.- DESIGNAR al doctor JHONNY HECTOR ROSALES HUAYTA, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huari.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash, Huánuco y Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

Nombran fiscales en Distritos Judiciales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 294-2014-MP-FN

Lima, 28 de enero del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor ANIBAL AURORA FERNANDEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín, sede Moyobamba.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor MARCO ANTONIO SANCHEZ MARIN, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho.

Artículo Tercero.- NOMBRAR al doctor EDGAR ORLANDO PRADO DE LA CRUZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, con retención de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima y San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en Distrito Judicial

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 295-2014-MP-FN

Lima, 28 de enero del 2014

VISTO:

El oficio N° 4697-2013-MP-FN-GECPH de la Gerencia Central de Potencial Humano, de fecha 01 de julio del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora ETHEL CAROLINA GOMEZ PAUCAR, como Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Fiscalía Suprema Transitoria en lo Contencioso Administrativo, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscalía Suprema Transitoria en lo Contencioso Administrativo, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 296-2014-MP-FN

Lima, 28 de enero del 2014

VISTO:

El oficio N° 4697-2013-MP-FN-GECPH de la Gerencia Central de Potencial Humano, de fecha 01 de julio del año 2013;

CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora EMPERATRIZ CARMEN VERDI ZEVALLOS, como Fiscal Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima Sur, designándola en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, y destacándola para que preste apoyo al Despacho de Primera Fiscalía Superior Penal Transitoria de Villa María del Triunfo.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dan por concluida designación, nombran y designan fiscales en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 297-2014-MP-FN

Lima, 28 de enero de 2014

VISTO:

Los oficios Nº 10472-2013-MP-PJFS-LORETO y Nº 184-2014-MP-PJFS-LORETO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Loreto, y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor HUGO ANTONIO GAVIRIA DEL CASTILLO, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Loreto - Nauta, materia de la Resolución Nº896-2013-MP-FN, de fecha 09 de abril del 2013.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor HUGO ANTONIO GAVIRIA DEL CASTILLO, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Loreto.

Artículo Tercero.- NOMBRAR como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Loreto, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Loreto, a los doctores:

- * JOSE CARLOS ARONES FERNANDEZ.
- * JOSE MANUEL PINEDO PEREYRA.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Loreto, Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

Aceptan renunciaciones de fiscales en Distritos Judiciales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 298-2014-MP-FN

Lima, 28 de enero de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficios Nº 573-2014-MP-PJFS-DF-SANTA y Nº155-2014-MP-PJFS-DF-UCAYALI, se elevaron las solicitudes de renunciaciones a los nombramientos en los cargos de Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales de los Distritos Judiciales del Santa y Ucayali, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto con el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora SILVIA ANDREA DIAZ NOEL, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Corongo, materia de la Resolución N°558-2013-MP-FN, de fecha 26 de febrero del 2013, con efectividad a partir del 13 de enero del 2014.

Artículo Segundo.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora ANALIA MABEL ROJAS ELESPURO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ucayali, materia de la Resolución N°827-2012-MP-FN, de fecha 09 de abril del 2012, a partir del 01 de febrero del 2014.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales del Santa y Ucayali, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a Compartamos Financiera S.A. la apertura de agencias ubicadas en los departamentos de Moquegua e Ica

RESOLUCION SBS N° 245-2014

Lima, 16 de enero de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por Compartamos Financiera S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de dos (02) agencias en los departamentos de Moquegua y Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión de Directorio de fecha 16 de diciembre de 2013 se acordó la apertura de las referidas agencias;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, de la Resolución SBS N° 6285-2013 y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Compartamos Financiera S.A. la apertura de dos (02) agencias, en los locales señalados en el Anexo adjunto a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

Sistema Peruano de Información Jurídica

ANEXO RESOLUCIÓN SBS Nº 245-2014

	Departamento	Provincia	Distrito	Dirección de la Agencia
1	Moquegua	Mariscal Nieto	Moquegua	Calle Ancash N° 198 y Lima N° 499, Lote 1
2	Piura	Sullana	Sullana	Calle Bolívar N° 213

Aprueban la modificación parcial del Estatuto Social de la empresa Ohio National Seguros de Vida S.A., en organización

RESOLUCION SBS Nº 274-2014

Lima, 16 de enero de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa OHIO NATIONAL SEGUROS DE VIDA S.A., EN ORGANIZACIÓN con fecha 19 de diciembre de 2013, para que se le autorice la modificación parcial de su Estatuto Social;

CONSIDERANDO:

Que, en la Junta General de Accionistas de empresa OHIO NATIONAL SEGUROS DE VIDA S.A., EN ORGANIZACIÓN celebrada el día 12 de noviembre de 2013 se aprobó por unanimidad la modificación del Artículo Trigésimo Quinto de su Estatuto Social;

Que, para efectos de la autorización solicitada, se ha cumplido con remitir a este Órgano de Control la documentación señalada en el Procedimiento N° 44 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aprobado por Resolución SBS N° 3082-2011 y modificatorias;

Que, estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión del Sistema de Seguros "C" y el Departamento Legal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguro; y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar en los términos propuestos, la modificación parcial del Estatuto Social de la empresa OHIO NATIONAL SEGUROS DE VIDA S.A., EN ORGANIZACIÓN; cuyos documentos pertinentes quedan archivados en este Organismo; y, devuélvase la Minuta que lo formaliza con el sello oficial de esta Superintendencia, para su elevación a Escritura Pública en la que se insertará el texto de la presente Resolución, para su correspondiente inscripción en el Registro Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCION SBS Nº 330-2014

Lima, 20 de enero de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Marco Alberto Vasquez Castro para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013 se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 13 de noviembre de 2013, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Marco Alberto Vasquez Castro, postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros -Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Marco Alberto Vasquez Castro con matrícula N° N-4170, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCION SBS N° 543-2014

Lima, 23 de enero de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Apolinar Estuardo Montoya López para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 17 de diciembre de 2013, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Apolinar Estuardo Montoya López postulante a Corredor de Seguros de Personas persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Apolinar Estuardo Montoya López con matrícula número N-4173, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCION SBS N° 544-2014

Lima, 23 de enero de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora María Judith Campos Leiva para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 17 de diciembre de 2013, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora María Judith Campos Leiva postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora María Judith Campos Leiva con matrícula número N-4175, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCION SBS Nº 545-2014

Lima, 24 de enero de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Víctor Cárdenas Sarrín para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS Nº 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS Nº 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Nº SBS-REG-SGE-360-04;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 17 de diciembre de 2013, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Víctor Cárdenas Sarrín postulante a Corredor de Seguros de Personas persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS Nº 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Víctor Cárdenas Sarrín con matrícula número N-4171, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

Sistema Peruano de Información Jurídica

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de predio urbano denominado “Mercado del Pueblo”

RESOLUCION JEFATURAL REGIONAL Nº 785-2013-GR.LAMB-ORAD

Chiclayo, 15 de noviembre de 2013

VISTO:

El certificado de Búsqueda catastral Nº 2013-148808 de fecha 29 de octubre de 2013 expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP Zona Registral Nº II Sede Chiclayo e Informe Nº 05-2013-GR.LAMB/ORAD-DIATPF;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley 29151-Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-Vivienda;

Que, el Gobierno Regional de Lambayeque es competente para inmatricular, administrar y adjudicar terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción con excepción de los terrenos de propiedad municipal conforme lo establece el Inc. j) del Art. 35 de la Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización y el Art. 62 de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Art. 18 del Reglamento de la Ley Nº 29151 aprobado por D.S Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 429-2006-EF-10 publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 26 de julio de 2006, se comunicó que el 06 de marzo de 2006 el Ministerio de Economía y Finanzas y el Presidente del Gobierno Regional de Lambayeque suscribieron el Acta de Entrega y Recepción mediante el cual se formalizó la transferencia de competencias para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado, ubicados en la jurisdicción de este Gobierno Regional, con excepción de los terrenos de propiedad municipal, en cumplimiento al Inc. j) del Art.35 de la Ley 27783-Ley de Bases de Descentralización, así como los Arts. 10 y 62 de la Ley Nº 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el segundo párrafo del Art. 9 de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales-Ley Nº 29151 establece que los Gobiernos Regionales, respecto a los bienes de propiedad del Estado bajo su administración en cumplimiento de la transferencia de competencias, ejecutarán los actos previstos en el Art. 35 Inc. j) de la Ley Nº 27783-Ley de Bases de Descentralización y Art. 18 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por D.S Nº 007-2008-VIVIENDA, que regula la competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales, para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado dentro de su jurisdicción, incluyendo aquellos que cuenten con edificaciones;

Que, según el documento del visto, el predio urbano denominado “Mercado del Pueblo” ubicado entre la Avenida del Deporte, Avenida Zarumilla, Calle Rufino Echenique y Prolongación Oasis, Sector Pampas El Molino, distrito y provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque con un área de 15,592,80 m2 no se halla inscrito en el Registro de Propiedad Inmueble de Chiclayo, siendo necesario iniciar el procedimiento de inscripción de primera de dominio a nombre del Estado peruano, representado por el Gobierno Regional Lambayeque.

Que, estando al considerando precedente, se efectuó la inspección ocular del predio antes citado a cargo del Abog Luis Enrique Sánchez Pinillos e Ing. Carlos Baca Alcántara ambos en representación de la División de Administración de Terrenos y Patrimonio Fiscal, el primero de los nombrados en calidad de Jefe(e) de la misma, constatándose las coordenadas o vértices del predio, disponiéndose la elaboración de la memoria descriptiva y plano de ubicación-perimétrico en coordenadas UTM PSAD56 por parte de la División de Administración de Terrenos y Patrimonio Fiscal, teniendo como referencia el Certificado de Búsqueda Catastral Nº 2013-148808 de fecha 29 de octubre de 2013 que acreditan que este terreno no se encuentra inscrito por no contar con antecedentes e inscripción

Sistema Peruano de Información Jurídica

registral, otorgado por la Oficina Registral de Chiclayo, concluyendo que el mencionado terreno no está inscrito en el Registros de predios y no constituye propiedad privada, ni de las Comunidades Campesinas, por lo que es de dominio del Estado, conforme lo establece el art 23 de la Ley N° 29151, al señalar textualmente “ que los predios que no se encuentran inscritos en el Registro de Predios y que no son de propiedad privada, ni de las Comunidades Campesinas son de dominio del Estado”, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y en esta jurisdicción regional al Gobierno Regional Lambayeque, correspondiendo en consecuencia tramitar la primera inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y siguientes del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN que regula el trámite de inscripción de dominio de predios a favor del Estado.

Estando al Informe N° 05-2013-GR.LAMB/ORAD-DIATPF de fecha 14/11/2013 emitido por la Abog. Nilda Carol Cossio Anaya, avalado por el Jefe de la División de Administración de Terrenos y Patrimonio Fiscal, con el visado correspondiente y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 35 Inc. j) de la Ley N° 27783-Ley de Bases de Descentralización, el Art. 62 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Resolución Ministerial N° 429-2006-EF-10 publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 26 de julio del 2006, Resolución Gerencial General Regional N° 094-2005-GR.LAMB-GGR, modificada por Resolución Gerencial General Regional N° 096-2005-GR.LAMB-GGR y Resolución Presidencial N° 255-2008-GR.LAMB-PR de fecha 08 de julio del 2008 y Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB-CR de fecha 29 de abril de 2011, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Lambayeque.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado peruano representado por el Gobierno Regional Lambayeque del predio urbano denominado “Mercado del Pueblo” ubicado entre la Avenida Paseo del Deporte, Avenida Zarumilla, Calle Rufino Echenique y Prolongación Oasis , Sector Pampas El Molino de 15,592,80 m2, constituido por Áreas, según el plano de ubicación-perimétrico en coordenadas UTM PSAD56 y memoria descriptiva de fecha octubre de 2013 que sustentan la presente Resolución, teniendo las siguientes medidas perimétricas y colindancias que se detallan a continuación:

“MERCADO DEL PUEBLO” con 15,592,80 m2.

POR EL NORTE: Colinda con la prolongación Av Paseo del Deporte con una longitud entre los vértices 2-3 en línea recta de 109,50 ml

POR EL SUR: Colinda con la calle Rufino Echenique con una longitud entre los vértices 1-4 en línea recta de 108,34 ml.

POR EL ESTE: Colinda con la Avenida Zarumilla en una longitud entre los vértices 1-2 en línea recta de 142,84 ml.

POR EL OESTE: Colinda con Prolongación Oasis, mediante línea recta conformada por el tramo 3-4 en una longitud de 143,51 ml.

Artículo Segundo.- La Zona Registral N° II Sede Chiclayo de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado representado por el Gobierno Regional Lambayeque, del terreno descrito en el artículo primero de la presente resolución en el Registro de Predios de Chiclayo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR HUGO MIRANDA MONTEZA
Jefe Regional

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Disponen la actualización y la reconversión de los derechos administrativos vigentes contenidos en el TUPA de la Municipalidad

Sistema Peruano de Información Jurídica

DECRETO DE ALCALDIA N° 001

Ate, 22 de enero de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO; el Informe N° 004-2014-MDA/GP-SGPMI de la Sub Gerencia de Procesos y Modernización Institucional; el Proveído N° 099-2014-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 42 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, publicado el 24.09.2009 en el Diario Oficial El Peruano, indica que: "La modificación del valor de la UIT no implica la modificación automática de los derechos de tramitación contenidos en el TUPA. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la vigencia de la modificación del valor de la UIT, las entidades a través del funcionario responsable de ingresar y publicar la información del TUPA en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, señalado en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 293-2006-PCM, y el funcionario encargado en cada Entidad de ingresar y publicar la información en el Portal Web Institucional, deberán efectuar la reconversión de los nuevos términos porcentuales aplicables como resultado de la división del monto de cada derecho de tramitación vigente, entre el nuevo valor de UIT";

Que, mediante Ordenanza N° 245-MDA, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Ate, la misma que fue ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Acuerdo de Concejo N° 311-MML, ambas publicadas el 29.08.2010 en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 001-2013-MDA, publicado el 26.02.2013 en el Diario Oficial El Peruano, se aprueba la ACTUALIZACIÓN del TUPA de la Municipalidad Distrital de Ate, y la RECONVERSIÓN de los derechos administrativos vigentes contenidos en la misma, en mérito al artículo 1 del Decreto Supremo N° 023-2011-EF que aprueba la UIT para el año fiscal 2013, en Tres Mil Setecientos y 00/100 Nuevos Soles (S/.3,700.00);

Que, con Decreto Supremo N° 304-2013-EF, publicado el 12.12.2013 en el Diario Oficial El Peruano, el Ministerio de Economía y Finanzas aprueba la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año fiscal 2014, por el valor de Tres Mil Ochocientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 3,800.00);

Que, mediante Ordenanza N° 309-MDA, publicado el 11.05.2013 en el Diario Oficial El Peruano, se aprueba la Ordenanza que Regula el Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones Conexas en el Distrito de Ate;

Que, mediante Informe N° 004-2014-MDA-GP-SGPMI, la Sub Gerencia de Procesos y Modernización Institucional ha procedido en primer lugar a actualizar el TUPA vigente, en razón que posterior a la publicación del Decreto de Alcaldía N° 001-2013-MDA se realizaron modificaciones a la misma a través de la Ordenanza N° 309-MDA; en segundo lugar, se procedió a la modificación de los términos porcentuales aplicables al derecho de trámite de los procedimientos contenidos en el formato del TUPA vigente en concordancia al artículo 4 del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, remitiendo el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA actualizado y con la reconversión de los términos porcentuales, solicitando se proceda a la aprobación correspondiente;

Que, mediante Proveído N° 099-2014-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del Artículo 20 y Artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- DISPÓNGASE; la actualización del TUPA y la reconversión de los derechos administrativos vigentes contenidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Ate conforme al documento Anexo, la misma que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía; en mérito a las consideraciones expuestas.

Artículo 2.- DISPONER; se publique el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muniate.gob.pe), el íntegro del anexo antes referido.

Artículo 3.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planificación, la Sub Gerencia de Procesos y Modernización Institucional, con conocimiento de las demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Aprueban y ejecutan ceremonia de Matrimonio Civil Comunitario del año 2014

DECRETO DE ALCALDIA N° 001

San Juan de Lurigancho, 6 de enero de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Visto el Informe N° 001-2014-SGRRCC-SG/MDSJL, de fecha 03/01/2014 de la Sub Gerencia de Registro Civil;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 001-2014-SGRRCC-SG/MDSJL la Sub Gerencia de Registro Civil señala que de acuerdo al Plan Operativo 2014 de la indicada Sub Gerencia se tiene programado llevar a cabo el Matrimonio Civil Comunitario en el Módulo Siglo XXI, para el sábado 08 de Marzo del presente año, a las 11.00 horas;

Que, el Artículo 252 del Código Civil vigente faculta al Alcalde dispensar la publicación de los avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248 del mismo cuerpo legal;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en su artículo 38 señala que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevo procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar, en el caso de Municipalidades, por Decreto de Alcaldía;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala en su artículo 42 que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, es objetivo primordial de la actual gestión municipal propiciar las bases sólidas de formación de la familia, contribuir a la consolidación, fortalecimiento, protección y formalización como célula básica de la sociedad en armonía con nuestro ordenamiento jurídico, e igualmente es labor funcional administrativa, crear medios para consolidar legalmente los vínculos de paternidad y protección a la familia que el marco jurídico exige, y que en armonía de lo consagrado por el artículo 4 de nuestra Constitución Política, es obligación del Estado promover y proteger a la familia por ser instituciones naturales y fundamentales de la sociedad;

Por las consideraciones antes expuestas, y estando a lo establecido en el numeral 6) del Artículo 20 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo 248 y 252 del Código Civil vigente;

DECRETA:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- APROBAR y EJECUTAR la ceremonia del Matrimonio Civil Comunitario del presente año, la misma que se llevará a cabo el día sábado 08 de Marzo de 2014, a las 11.00 horas en el Módulo Siglo XXI del Gran Parque Zonal Wiracocha, ubicado en la Av. Próceres de la Independencia Cuadra 15 - San Juan de Lurigancho.

Artículo Segundo.- DISPENSAR la publicación de los avisos de Ley para el Matrimonio Civil Comunitario, realizándose una única publicación en el Diario Oficial El Peruano, indicando en forma genérica el día, la hora y el lugar donde se llevará a cabo el Matrimonio Civil Comunitario.

Artículo Tercero.- ESTABLECER como tarifa por Derecho de Matrimonio Civil Masivo la suma de S/. 100.00 (Cien y 00/100 Nuevos Soles), los mismos que estarán disgregados de la siguiente manera:

- POR GASTOS ADMINISTRATIVOS:

Pagar en Caja del Local Central por Expediente Matrimonial la suma de S/. 40.00 (Cuarenta y 00/100 Nuevos Soles).

- CERTIFICADO PRE NUPCIAL:

Pagar en Caja del Local Central por Examen Médico la suma de S/. 60.00 (Sesenta y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que los requisitos indispensables para participar en el Primer Matrimonio Civil Comunitario, son los que a continuación se detallan:

1. Acta de Nacimiento de ambos contrayentes (original y copia actualizada)
2. Copias legalizadas de D.N.I. de ambos contrayentes.
3. Certificado Pre-Nupcial (médico) expedido por la Municipalidad S/ 60.00
4. Expediente Matrimonial S/ 40.00
5. Declaración Jurada de Domicilio
6. Constancia de No Inscripción de Matrimonio (Certificado de Soltería)
7. Copia autenticada del D.N.I. de dos (2) testigos

8. El Acta de Nacimiento, Certificado de Soltería, Certificado del domicilio del Contrayente extranjero, debe contar con la visación del Cónsul Peruano en el país de origen, así como con la legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores.

9. Se dispensará la publicación en el Diario.

Artículo Quinto.- AUTORIZAR la recepción de los Expedientes Matrimoniales a partir de la expedición del presente Decreto de Alcaldía, hasta el día 5 marzo de 2014.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Secretaría General a través de la Sub Gerencia de Registro Civil, el debido cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSE BURGOS HORNA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Establecen beneficio tributario y no tributario para el cumplimiento de obligaciones tributarias y no tributarias en el distrito

ORDENANZA N° 264-MDSJM

San Juan de Miraflores, 24 de enero del 2014.

Sistema Peruano de Información Jurídica

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de enero del 2014, el Memorándum N° 0062-2014-GM-MDSJM de fecha 15 de enero del 2014 de la Gerencia Municipal, el Informe N° 024-2014-GAJ-MDSJM de fecha 15 de enero del 2014 de la Gerencia Asuntos Jurídicos, el Informe N° 002-2014-GPP/MDSJM de fecha 09 de enero del 2014 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 006-2014-SG-GPP/MDSJM de fecha 09 de enero del 2014 de la Sub Gerencia de Presupuesto, el proyecto de la Ordenanza presentado por la Gerencia de Rentas mediante informe N° 04-2014-GR/MDSJM de fecha 06 de enero del 2014, sobre Ordenanza que otorga Beneficios Tributarios y No tributarios para el cumplimiento de de obligaciones tributarias y no tributarias en el Distrito de San Juan de Miraflores.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Perú en sus Artículos 74, 194, numerales 3) y 4) del Artículo 195 establece que los Gobiernos Locales Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y les otorga la potestad de crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley;

Que, el Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, el TUO. del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-E.F y sus modificatorias, en su norma IV, Principio de Legalidad- Reserva de la Ley, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, y en su Artículo 41 sobre Condonación, dispone que, excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, considerando que existe un alto porcentaje de morosidad entre los contribuyentes del Distrito, que no han cumplido con cancelar sus deudas por concepto del Impuesto Predial, Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, y Multas Tributarias, así como Multas Administrativas; en ese contexto es necesario brindar de manera EXCEPCIONAL, y por última vez las facilidades que requieren, a efectos de que cumplan con regularizar el pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias.

Que, si bien no constituye una política de la actual gestión municipal, el otorgar condonaciones tributarias, por generar éstos un incentivo al no pago oportuno de los tributos, siendo esto uno de los factores que a contribuido a los altos índices de morosidad que existe en el Distrito, pero es también cierto que la Entidad no puede ser ajena a la realidad expuesta, por ello dentro del plazo de vigencia se otorgaran las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones pendientes de pago, una vez vencida éstas, se procederá al cobro de las deudas tributarias y sanciones Administrativas con los interés y factores de reajustes utilizando todos los mecanismos previstos en el Código Tributario.

Estando a lo expuesto, y a lo opinado en el Informe N° 02-2014-GAJ-MDSJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, al Informe N° 04-2014-GR/MDSJM de la Gerencia de Rentas; y de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del artículo 9 y por el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO MAYORITARIO del Pleno del Concejo y dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA DE “BENEFICIO TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES”

Artículo 1.- OBJETIVO Y ALCANCES:

La presente Ordenanza tiene por objetivo ESTABLECER un régimen de excepción por única vez para el pago voluntario y al contado de las deudas tributarias y no tributarias, a favor de los contribuyentes, cuyo acreedor es la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, para aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan obligaciones pendientes de cancelación hasta el ejercicio fiscal 2013, en cualquier estado de cobranza, incluso en procedimiento de cobranza coactiva o se encuentren fraccionada.

Sistema Peruano de Información Jurídica

La presente Ordenanza otorga Beneficios a las siguientes Obligaciones Tributarias; Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y No Tributarias del ejercicio fiscal 2013 y años anteriores por deudas que se encuentren en cobranza ordinaria, coactiva o en Convenio de Fraccionamiento de pago.

Artículo 2.- BENEFICIOS

Durante la vigencia de la presente Ordenanza los contribuyentes o Administrados gozarán de los siguientes Beneficios:

Del Impuesto Predial:

* Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes de las deudas pendientes de pago, hasta la cuota correspondiente al último trimestre vencido del periodo 2013.

De los Arbitrios Municipales:

* Condonación del 100% de los intereses moratorios.

* Condonación del 70% del monto insoluto para las deudas generadas por concepto de Arbitrios correspondiente a los periodos 2005, al 2007. Siempre y cuando cancele o se encuentre al día en el impuesto predial hasta el último trimestre de los periodos correspondientes.

* Condonación del 50% del monto insoluto para las deudas generadas por concepto de Arbitrios correspondiente a los periodos 2008 al 2012. Siempre y cuando cancele o se encuentre al día en el impuesto predial hasta el último trimestre de los periodos correspondientes.

* Condonación del 20% del monto insoluto para las deudas generadas por concepto de Arbitrios correspondiente al periodo 2013. siempre y cuando cancele o se encuentre al día en el impuesto predial hasta el último trimestre del referido periodo.

De las Multas Tributarias:

Las Multas Tributarias impuestas hasta el 30 de setiembre del 2013, a los contribuyentes por haber incurrido en alguna infracción tributaria establecida en el Código Tributario vigente, tendrán el siguiente beneficio:

* Condonación del 100% la Multa Tributaria

Para acogerse al Beneficio tributario es necesaria la cancelación previa de las resoluciones de determinación emitidas por el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del periodo o los periodos por el cual se ha generado la multa tributaria.

Aquellos contribuyentes que fueron detectados en el Plan de Cruce Catastro Rentas, y habiendo sido notificados a efectos de actualizar su Declaración de Autoavaluo, no lo han hecho; podrán acogerse a la presente Ordenanza para tal efecto deberán cancelar las diferencias por re cálculo del tributo omitido.

De las deudas fraccionadas:

Las deudas que se encuentren con convenio de fraccionamiento de pago se podrán acoger a la presente Ordenanza condonándose el 100% de los intereses moratorios de las cuotas pendientes de pago, generado al vencimiento de la cuota de fraccionamiento y siempre en cuando pague el total de las cuotas vencidas.

De las Multas Administrativas

Multas Administrativas impuestas hasta el 30 de Setiembre del 2013.

* Condonación del 100% de los Factores de Ajuste.

* Condonación de 85% del monto aplicado por Sanciones Administrativas cuyo monto no supere la 2 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)

* Condonación del 80% del monto aplicado por Sanciones Administrativas cuyo monto supere las 2 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)

Sistema Peruano de Información Jurídica

No podrán acogerse al Beneficio mencionado las multas administrativas que se han impuesto por infracciones a la moral y Orden público establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado en las Ordenanzas: No 0085-2008-MDSJM, Ordenanza N° 0174-2010-MDSJM, y Ordenanza N° 232-2013-MDSJM

De la Autorización de Licencia de Funcionamiento y Anuncios de manera Conjunta:

Establecer durante la vigencia de la Presente Ordenanza El Procedimiento de emisión conjunta de Licencia de Funcionamiento y Anuncios el Derecho de pago de S/. 150.00 (Ciento Cincuenta Nuevos Soles), a solo para personas naturales que aun no cuenten con Licencia de funcionamiento y desean aperturar un establecimiento cuya área no exceda los 50 m², y sea de los siguientes giros: bodegas, librerías, bazar, sastrerías, zapaterías, óptica, electrónica menor, mecánica menor, fuente de soda, comida al paso, restaurantes, oficinas administrativas, lavanderías, salón de belleza, boutiques, estudio, estudio fotográfico, servicio de Internet, locutorios, fotocopiadora, carnicerías, fruterías, verdulerías, juguerías, y otros giros afines que por su naturaleza requieran áreas menores a los 50 mt². Excepuándose los giros de actividades de hospedajes, diversión, esparcimiento y almacenes.

Previamente para solicitar acogerse al presente beneficio la Subgerencia de Licencias y comercialización evaluará la compatibilidad de uso y zonificación del la actividad que se pretende aperturar de acuerdo a la normatividad vigente.

De los Requisitos:

De ser Compatible la Actividad el Administrado deberá presentar los siguientes requisitos:

* Solicitud de Licencia de Funcionamiento con carácter de Declaración Jurada que incluya Numero de RUC y DNI o Carnet de Extranjería del solicitante

* Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad.

* Fotografía Panorámica del anuncio (menores a 6mt².) en el que se aprecie el entorno y la respectiva leyenda.

* Croquis y/o diseño a escala (colores, material, dimensión y leyenda)

* Derecho de pago S/. 150.00 Nuevos Soles (No incluye Certificado de Defensa Civil).

Del plazo de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento y Anuncio.

El plazo para el otorgamiento de la Licencia de funcionamiento y Anuncio será de cinco (05) días hábiles, teniendo 2 días de iniciado el proceso para subsanar alguna omisión, en cuyo caso el pazo de otorgamiento se computará a partir de subsanada la omisión.

Artículo 3.- DEUDA EN COBRANZA COACTIVA

Se podrán acoger a la presente Ordenanza aquellos contribuyentes y/o administrados que mantengan deudas en Proceso de Cobranza Coactiva; por lo que, los contribuyentes que se acojan al presente Beneficio Tributario y no Tributario se les condonará además el 100% de costas y gastos generados por dicho procedimiento.

Artículo 4.- DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS.

El acogimiento al presente Beneficio Tributario implica el desistimiento automático de cualquier recurso impugnatorio en trámite, sea esta una reclamación, apelación, reconsideración o proceso contencioso administrativo según sea el tipo de obligación que pudiera existir respecto de ellas.

Del mismo modo el pago de aquellas deudas implica el reconocimiento expreso de la obligación por lo que el deudor no podrá presentar posteriormente reclamo o recurso alguno respecto a ellas.

Artículo 5.- PAGOS ANTERIORES

Los montos cancelados con anterioridad a la presente Ordenanza no serán pasibles de compensación y/o devolución.

Artículo 6.- VIGENCIA

El presente Ordenanza tendrá una vigencia de 30 días a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano , vencido los plazos se actualizará la deuda y se generarán los intereses y reajustes

Sistema Peruano de Información Jurídica

correspondientes procediéndose a ejecutar la cobranza del total de la deuda, conforme a las facultades establecidas en el Código Tributario.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Suspéndase los efectos de las Ordenanzas Municipales y/o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza, durante su vigencia.

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, así como a las Subgerencias que las conforman, y Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Secretaría General y Gerencia de Relaciones Públicas y Comunicaciones la difusión de los beneficios tributarios.

Tercera.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO OCAMPO VARGAS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Disponen celebrar Matrimonio Civil Comunitario del año 2014

ORDENANZA N° 260-MDSM

San Miguel, 24 de enero de 2014

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

El concejo municipal, en sesión ordinaria celebrada en la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Municipalidad Distrital de San Miguel, promover el matrimonio como institución social y jurídica, entre aquellas parejas que se encuentran en condición de contraer matrimonio civil para contribuir a la consolidación de la familia como célula básica de la sociedad;

Que, en ese sentido, resulta pertinente que la administración, brinde a los vecinos de San Miguel las facilidades necesarias para formalizar su estado civil, disponiendo la celebración del Matrimonio Civil Comunitario del año 2014, teniendo en cuenta las prerrogativas concedidas al alcalde, en el artículo 248 y siguientes del Código Civil;

Que, en tal virtud la norma IV del título preliminar del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, señala que los gobiernos locales mediante ordenanza pueden crear, modificar, suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9 y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DISPONE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO DEL AÑO 2014 EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL

Artículo 1.- CELEBRAR el Matrimonio Civil Comunitario año 2014, a realizarse el día viernes 14 de febrero a las 12 horas en las terrazas del Techo Verde del Palacio Municipal del Distrito de San Miguel.

Artículo 2.- EXONERAR a los contrayentes, por única vez, de todo pago por concepto de derechos de tramitación, así como cualquier otro derivado del mismo.

Artículo 3.- DISPENSAR, por esta vez, a los contrayentes, de la publicación del aviso matrimonial correspondiente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- ENCARGAR a la Gerencia de Imagen Institucional y a la Subgerencia de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de San Miguel, la difusión del Matrimonio Civil Comunitario del año 2014, así como la adecuada orientación a los interesados.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial del Callao

DECRETO DE ALCALDIA Nº 01-2014-MPC-AL

Callao, 24 de enero de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Visto: el Memorando Nº 2160-2013-MPC-GGTU de fecha 15 de agosto del 2013, de la Gerencia General de Transporte Urbano sobre modificación del Texto Unico de Procedimientos Administrativos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 012-2012, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de julio del 2012, se aprueba el Texto Unico de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, con Memorando Nº 2160-2013-MPC-GGTU, la Gerencia General de Transporte Urbano señala que a través del Decreto Legislativo Nº 1014, se dictan medidas para impulsar la inversión en infraestructura para la provisión de servicios públicos esenciales para el desarrollo humano, a través de la implementación de medidas que eliminen sobrecostos y logren una efectiva simplificación administrativa, en beneficio de los usuarios de los servicios de agua potable, transmisión de electricidad, gas natural y/o telecomunicaciones, aplicable a las empresas privadas y entidades del sector público que prestan dichos servicios;

Que, mediante la Ley Nº 30056, se modifica el artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1014, estableciendo que las autorizaciones municipales que se requieren para abrir pavimentos, calzadas y aceras de las vías públicas, ocupar las vías públicas o lugares públicos o instalar en propiedad pública la infraestructura necesaria para conexiones domiciliarias, instalación, ampliación o mantenimiento de redes de infraestructura de servicios públicos señalados en dicho Decreto Legislativo, se sujetan al silencio administrativo positivo, cumplido el plazo de cinco (5) días hábiles, contado desde la presentación de la solicitud respectiva;

Que, la Gerencia General de Transporte Urbano solicita la modificación del Texto Unico de Procedimientos Administrativos -TUPA de la Municipalidad Provincial del Callao, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 012-2012, correspondiente a la Gerencia General de Transporte Urbano - Gerencia de Transporte y Tránsito: Procedimiento 17, Sub Procedimiento 17.1: "Autorización para interferir temporalmente el tránsito vehicular o peatonal para construir o reparar pistas, sardineles o excavar zanjas", 17.1.1 "Por cruce de vía", y 17.1.2 "Por tramo de vía", así como del Sub Procedimiento 17.2 "Ampliación de plazo por interferencia de vía", a efectos de adecuar dichos procedimientos a lo establecido en la Ley Nº 30056, que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial; y al Decreto Legislativo Nº 1014, que establece medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras de infraestructura;

Que, el artículo 36 numeral 3) en concordancia con el artículo 38 numeral 5) de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, establece que una vez aprobado el Texto Unico de Procedimientos Administrativos - TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos se realiza mediante Decreto de Alcaldía;

Que, en tal sentido, es necesario se adecue los procedimientos indicados por la Gerencia General de Transporte Urbano a lo establecido en la Ley Nº 30056 y Decreto Legislativo Nº 1014;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a lo expuesto, con el visto bueno de las Gerencias Generales de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Transporte Urbano y Asesoría Jurídica y Conciliación, y Gerencia Municipal, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo 1.- Modifíquese en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial del Callao, aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2012, el procedimiento correspondiente a la Gerencia General de Transporte Urbano - Gerencia de Transporte y Tránsito: Procedimiento 17, Sub Procedimiento 17.1: "Autorización para interferir temporalmente el tránsito vehicular o peatonal para construir o reparar pistas, sardineles o excavar zanjas", 17.1.1 "Por cruce de vía", y 17.1.2 "Por tramo de vía", así como del Sub Procedimiento 17.2 "Ampliación de plazo por interferencia de vía", los cuales se sujetarán al silencio administrativo positivo, cumplido el plazo de cinco (5) días hábiles, contado desde la presentación de la solicitud respectiva, conforme al Anexo N° 1 que forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 2.- Dispóngase la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y encárguese a la Gerencia de Informática la publicación del mismo y anexo en el Portal Web de la Municipalidad Provincial del Callao www.municallao.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Artículo 3.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Aprueban "Incentivo excepcional a los vecinos por cumplimiento oportuno en el pago de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en la ciudad de Barranca"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2014-AL-CPB

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 15 de Enero del 2014, en la estación Orden del Día, sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el "Incentivo excepcional a los vecinos por cumplimiento oportuno en el pago de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en la ciudad de Barranca"; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194 modificado por la Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, las ordenanzas municipales son normas de mayor rango dentro de la normatividad municipal, conforme establece el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, primer párrafo "Las ordenanzas municipales provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, de acuerdo al artículo 74 de la Constitución Política del Perú "los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley"; disposición que concuerda con la Norma IV del Código Tributario que prescribe que "los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley";

Que, en el mismo sentido, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que "mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley";

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, según información estadística evaluada y considerando el incremento en el número de contribuyentes puntuales en sus pagos producto de la aplicación de políticas que les otorgan mayores beneficios y menor porcentaje a los menos puntuales según el estado de morosidad, es necesario continuar promoviendo el pago oportuno entre los contribuyentes en estado de morosidad, otorgándose descuento por el pago cancelatorio del año; a fin de promover la formación de una cultura tributaria entre los vecinos.

Que, la presente Ordenanza tiene por finalidad, otorgar incentivos a favor de los Contribuyentes, consistentes en la exoneración de pago de la Tasa de Interés Moratorio para pagos cancelatorios del 100% de las multas tributarias en el Impuesto Predial, así como otorgar descuentos del tributo insoluto por pago oportuno y al contado en los arbitrios municipales 2014, incentivando y promoviendo de esta forma una cultura tributaria de cumplimiento de pagos oportunos en la ciudad de Barranca.

Que, habiéndose realizado la evaluación técnica correspondiente al comportamiento sobre pagos oportunos por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en la Municipalidad Provincial de Barranca y con la finalidad de resaltar actitudes positivas en los Contribuyentes que cumple oportunamente con sus pagos, incentivándolos con descuentos por la cancelación oportuna de los tributos municipales, es necesario aprobar los beneficios tributarios para el presente año 2014.

Que, estando a lo expuesto en los Informes N° 003-2014 y 004-2014-GR-MPB, de la Gerencia de Rentas, Informe Legal N° 0030-2014-OAJ/MPB, de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 002-2014-GPP/MPB, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 003-2014-GM/MPB, y Dictamen N° 001-2014-CRYPE/MPB de la Comisión Permanente de Rentas y Promoción Empresarial.

Que, después de algunas intervenciones, del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 17 y 41 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Provincial de Barranca con el voto UNÁNIME de los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL “INCENTIVO EXCEPCIONAL A LOS VECINOS POR CUMPLIMIENTO OPORTUNO EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES EN LA CIUDAD DE BARRANCA”

Artículo 1.- APROBAR, las normas que promueven el “Incentivo excepcional a los vecinos por cumplimiento oportuno en el pago de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en la ciudad de Barranca”, otorgando descuentos por el pago al contado de los Arbitrios Municipales 2014 previo cumplimiento oportuno del pago de Impuesto Predial en la ciudad de Barranca; el mismo que está conformado de Once (11) artículos, y Seis (06) Disposiciones Finales y Transitorias, que en anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- DEJAR, sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 3.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- PUBLÍQUESE, la presente norma local en el Diario Oficial El Peruano, y sus anexos en el Portal Web Institucional www.munibarranca.gob.pe/, y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe, conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

Artículo 5.- ENCARGAR, a Secretaría General la publicación, distribución y notificación de la presente ordenanza municipal.

POR LO TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los quince días del mes de enero del dos mil catorce.

ROMEL ULLILEN VEGA
Alcalde Provincial

Actualizan el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Barranca

Sistema Peruano de Información Jurídica

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2014-AL-CPB

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 15 de Enero del 2014, en la estación Orden del Día, sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Barranca; y,

CONSIDERANDO:

Que, es competencia de las municipalidades la planificación del desarrollo urbano de su suscripción de conformidad con lo establecido por el Artículo 192 Inc. 5) de la constitución.

Que, con Ordenanza Municipal N° 032-2008-AL-CPB se aprueba el PDU- Barranca, teniendo como base el D.S. N° 027-2003-VIVIENDA, vigente en el periodo de elaboración de mencionado estudio, cuya vigencia se menciona por un periodo de 05 años de acuerdo al artículo 1 de las Disposiciones Generales de la referida norma.

Que, el reglamento del Plan de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano aprobado por el D.S. N° 004-2011-VIVIENDA vigente en el periodo de elaboración del presente Plan, establece en su Artículo 16 que: "El Esquema de Ordenamiento Urbano es el instrumento técnico-normativo, para promover y orientar el desarrollo urbano de los Centros Poblados entre 2,501 y 20,000 habitantes, en concordancia al plan de Acondicionamiento Territorial, El Plan de Desarrollo Urbano, según corresponda, estableciendo las condiciones básicas de desarrollo, incluyendo las áreas de expansión urbana", y que en su artículo 43, establece la vigencia del PDU por un tiempo de 10 años.

Que, de igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 en su Artículo 40, primer párrafo, señala que las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa; y que además en su Art. 79, referido a la organización del espacio físico y usos del suelo, numerales 1), 1.1 al 1.6 del mismo cuerpo normativo señala que dentro las funciones específicas y exclusivas de las municipalidades provinciales es de aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel Provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales, las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental; así mismo aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de Áreas Urbanas; el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos.

Que, el Artículo 49 del Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, establece que el Concejo Municipal Provincial de cada ámbito jurisdiccional es quien aprueba las modificaciones y/o actualizaciones a los planes que corresponda, de acuerdo a los procedimientos establecidos en dicho cuerpo normativo, considerando que las modificaciones deben ser, en procura de un óptimo beneficio para la comunidad, señalando además el párrafo siguiente que, las modificaciones y/o actualizaciones pueden versar sobre los siguientes aspectos: Las que cambien la Zonificación Comercial, Industrial, Pre Urbana, Recreación, Usos Especiales, Servicios Públicos Complementarios, Zona de Reglamentación Especial y Zona Monumental, o impliquen la modificación de Zona Residencial de Baja Densidad a Densidad Media o Zona Residencial de Densidad Media a Residencial de Alta Densidad.

- Que, con O.M. N° 017-2012-AL-CPB se aprueba la modificación del plano de zonificación del distrito de Barranca aprobado con O.M. N° 032-2008-AL-MPB.

- Que, con O.M. N° 020-2012-AL-CPB se aprueba el cambio de zonificación con el fin de promover la inversión en la ciudad de Barranca.

- Que, con O.M. N° 023-2012-AL-CPB se precisa el uso peatonal del bien de dominio público ubicado en el pasaje Yurupaja, Distrito y provincia de Barranca en el tramo del Jr. Alfonso Ugarte 2 cuadra y Jr. Leoncio Prado 1 cuadra.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Que, con O.M. N° 031-2012-AL-CPB se aprueba la propuesta de modificación de la Zonificación y Adecuación del Plan Vial y Plan de Desarrollo Urbano 2008-2018, en el entorno y dominio al terreno Denominado Buena Vista o Los Anitos de la Zona Sur Este del Distrito de Barranca.

- Que, con O.M. N° 032-2012-AL-CPB se aprueba el planeamiento Específico y Sectorización Urbana al terreno denominado Buena Vista o Los Anitos en la Zona Sur-Este del Distrito de Barranca.

- Que, con O.M. N° 017-2013-AL-CPB se aprueba el Cambio de Zonificación con la Finalidad de Promover la Inversión Privada, en la Zona Este - Centro del Distrito de Barranca.

BASE LEGAL:

Constituye base legal de la presente ordenanza Municipal:

1. Constitución Política del Perú, Arts. 74 y 195.
2. Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Art. 40.
3. Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones
4. D.S. N° 011-2006-VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones y sus modificatorias.
5. Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, D.S. N° 004-2011-VIVIENDA, Art. 49, 50.
6. Ley de Transferencia a Título Gratuito del Predio Rural Terreno Rústico, Denominado Buena Vista o Los Anitos, de Propiedad de la Beneficencia Pública de Lima, a Favor de la Municipalidad Provincial de Barranca, Ley N° 29631, Art. 1 y 2.
7. Resolución de Alcaldía N° 0229-2012-AL-RUV-MPB.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8), y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE BARRANCA

Artículo 1.- ACTUALÍCESE, el PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE BARRANCA, aprobado con O.M. N° 032-2008-AL-CPB y sus modificatorias aprobado con O.M. N° 017-2012-AL-CPB, O.M. N° 020-2012-AL-CPB, O.M. N° 023-2012-AL-CPB, O.M. N° 031-2012-AL-CPB, O.M. N° 032-2012-AL-CPB, O.M. N° 017-2013-AL-CPB, con vigencia hasta el año 2018, consecuentemente amplíese su eficacia en relación a sus proposiciones, y cuyos anexos forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- PUBLÍQUESE, la presente norma en el Diario Oficial El Peruano y su anexo en el portal institucional www.munibarranca.gob.pe/ y, en el portal de servicios al ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe/ conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

Artículo 3.- La presente ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su Publicación.

POR LO TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los quince días del mes de enero del año dos mil catorce.

ROMEL ULLILEN VEGA
Alcalde Provincial

Aprueban normas que regulan la prevención y control de ruidos en el distrito capital de la Provincia de Barranca

Sistema Peruano de Información Jurídica

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 003-2014-AL-CPB

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 15 de Enero del 2014, en la estación Orden del Día, sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal que regula la prevención y control de ruidos nocivos y molestos en el Distrito Capital de la Provincia de Barranca; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo señalado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades: "los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", en concordancia con lo señalado en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú; asimismo, lo señalado en el artículo 22 del cuerpo legal citado el mismo que indica "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida".

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 80, Numeral 1.2), de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades tienen como función específica en materia de saneamiento, salubridad y salud, "regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente".

Que, el Artículo 11 del Decreto Supremo Nº 085-2003-PCM - Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad para Ruido establece: "Los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido constituyen un objetivo de política ambiental y de referencia obligatoria en el diseño y aplicación de las políticas públicas, sin perjuicio de las sanciones que se deriven de la aplicación del presente Reglamento".

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley General de Salud - Ley Nº 26842, establece: "La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado"; asimismo, el Artículo 103 del mismo cuerpo acotado, describe: "La protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, los que tienen la obligación de mantenerlo dentro de los estándares que para preservar la salud de las personas, establece la Autoridad de Salud competente", y finalmente el Artículo 105 de la ley acotada, establece que: "corresponde a la Autoridad de Salud competente dictar las medidas para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales, de conformidad con lo que establece, en cada caso, la ley de la materia".

Que, la Ley Nº 28611 Ley General del Ambiente, en su Artículo I del Título Preliminar describe: "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país"; asimismo en el Artículo 3 del mismo código en comento, describe que: "EL Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la ley. Es objetivo del Estado "...mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la coexistencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de las personas"; finalmente el Artículo 36 del mismo código, sostiene que: "Constituyen instrumentos económicos aquellos basados en mecanismos propios del mercado que buscan incentivar o desincentivar determinadas conductas con el fin de promover el cumplimiento de los objetivos de política nacional; que "Conforme al marco normativo presupuestal y tributario del estado, las entidades públicas de nivel nacional, sectorial, regional y local en el ejercicio y ámbito de sus respectivas funciones, incorporan instrumentos económicos, incluyendo los de carácter tributario, a fin de incentivar prácticas ambientalmente adecuadas y el cumplimiento de los objetivos de la política nacional ambiental y las normas ambientales; que en el Art. 150 señala que,

"Constituyen conductas susceptibles de ser premiadas con incentivos, aquellas medidas o procesos que por iniciativas del titular de la actividad son implementadas y ejecutadas con la finalidad de reducir y/o prevenir la contaminación ambiental y la degradación de los recursos naturales, más allá de lo exigible por la normatividad aplicable o la autoridad competente y que responda a los objetivos de protección ambiental contenidos en la Política Nacional, Regional, Local o sectorial, según corresponda.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 5), de la Norma G.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones señala, "para garantizar la seguridad de las personas, la calidad de vida y la protección del medio ambiente, las habilitaciones urbanas y edificaciones deberán proyectarse y construirse, satisfaciendo las siguientes condiciones: c) HABILITABILIDAD: PROTECCIÓN TÉRMICA Y SONORA: de manera que la temperatura interior y el ruido que se perciba en ellas, no atente contra el confort, y la salud de las personas permitiéndoles realizar satisfactoriamente sus actividades".

Que, actualmente existe una problemática local respecto a los ruidos nocivos o molestos en especial los generados por locales comerciales, por lo que es necesario contar con el instrumento legal que regule esta materia, a la vez que establezca una convivencia armoniosa entre los pobladores de nuestra ciudad; asimismo, mejorar las condiciones requeridas a fin de preservar la salud de los vecinos, y establecer las condiciones adecuadas para la emisión de ruidos, de acuerdo con el marco legal descrito y otros aplicables.

En cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 17 y 41 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Provincial de Barranca con el voto MAYORITARIO de los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, se aprueba la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS NOCIVOS Y MOLESTOS EN EL DISTRITO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE BARRANCA

Artículo 1.- APROBAR, las normas que regulan la prevención y control de ruidos nocivos y molestos en el Distrito Capital de la Provincia de Barranca; el mismo que está conformado de Seis (06) artículos, y Dos (02) Disposiciones Únicas, que en anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- DEJAR, sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 3.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- PUBLÍQUESE, la presente norma local en el Diario Oficial El Peruano, y sus anexos en el Portal Web Institucional www.munibarranca.gob.pe/, y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe, conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

Artículo 5.- ENCARGAR, a Secretaría General la publicación, distribución y notificación de la presente ordenanza municipal.

POR LO TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los quince días del mes de enero del año dos mil catorce.

ROMEL ULLILEN VEGA
Alcalde Provincial

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Ratifican la Ordenanza Municipal N° 010-2013-MDS-A de la Municipalidad Distrital de Sayán, que establece la Campaña Predial 2014 y fija el monto mínimo a pagar por emisión mecanizada de tributos

ACUERDO DE CONCEJO N° 114-2013-MPH

Huacho, 30 de diciembre de 2013

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaura

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 13, la solicitud de ratificación de la Ordenanza Municipal N° 010-2013-MDS-A que establece la Campaña Predial 2014 y Fija el Monto Mínimo a pagar por la Emisión Mecanizada de Tributos", efectuada por la Municipalidad Distrital de Sayán mediante Oficios N°s. 230 y 234-2013-SG-MDS, y;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante los documentos en Visto, la Municipalidad Distrital de Sayán, en cumplimiento al tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Ordenanzas en materia tributaria, expedidas por las Municipalidades Distritales, deben de ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su respectiva vigencia, solicita la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 010-2013-MDS-A que establece la Campaña Predial 2014 y Fija el monto mínimo a pagar por la Emisión Mecanizada de Tributos;

Estando a lo expuesto, al Informe N° 065-2013-ORE/MPH, en mérito a las atribuciones conferidas por los artículos 9 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; el Pleno del Concejo Municipal con dispensa del Dictamen correspondiente y el trámite de aprobación del acta, por mayoría simple;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza Municipal N° 010-2013-MDS-A de la Municipalidad Distrital de Sayán, que establece la Campaña Predial 2014 y Fija el Monto Mínimo a Pagar por la Emisión Mecanizada de Tributos, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la norma municipal en mención, a la Municipalidad Distrital de Sayán para su conocimiento y publicación y a la Oficina de Informática la difusión de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SANTIAGO CANO LA ROSA
Alcalde Provincial